PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DISERTACIÓN DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

GUIA JURÍDICA PARA LA EFECTIVA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS EN EL CONTRATO DE UN FUTBOLISTA PROFESIONAL EN EL ECUADOR

AUTOR: PAÚL SEBASTIÁN QUIÑÓNEZ SALAS

DIRECTOR: AB. GIOVANNY CÁRDENAS

MARZO, 2013

QUITO – ECUADOR

ABSTRACT

El presente trabajo tiene como finalidad el desarrollo de una guía jurídica que permita la elaboración de un contrato de cesión de derechos económicos derivados de la transferencia de un jugador de fútbol profesional. Para acercarnos a dicho resultado, ha sido preciso investigar lo que la doctrina y normativa vigente manifiestan respecto de conceptos de derecho deportivo, encontrando en el camino que la poca investigación científica, la falta de normativa legislativa en el Ecuador y el equivocado vocabulario periodístico han distorsionado estos conceptos. Dicho de otro modo, nos encontramos con nociones jurídicas deportivas que han sido abordadas por personas que no han procurado un debido análisis en derecho.

La disertación inicia por determinar el contexto espacial y jurídico sobre el cual se desarrolla la investigación, es decir, el negocio del fútbol en el Ecuador, sus actores y sus roles e interrelaciones en lo deportivo, económico y jurídico. En el segundo capítulo, con base en lo establecido por las normas FIFA, se busca esclarecer conceptos de derecho deportivo que giran en torno a los sujetos que intervienen en el fútbol profesional.

El tercero y el cuarto capítulo son fundamentales para que el abogado, estudiante de derecho, dirigente, empresario o jugador entienda y determine cómo surgen los derechos deportivos de cada futbolista profesional, y si los mismos podrían ser susceptibles de ser cedidos o no. En estos capítulos se efectúa un análisis respecto de la naturaleza del contrato del jugador profesional y sus consecuencias jurídicas, para luego recordar lo que la legislación ecuatoriana regula sobre la cesión de derechos en materia civil.

Efectuada esta revisión se procede a asociar el significado de cesión de derechos económicos de un futbolista profesional con lo que dispone el Código Civil Ecuatoriano, y el régimen de transferencias regulado por la FIFA, lo que finalmente nos lleva a esbozar dos modelos de contrato de cesión de derechos económicos derivados de la eventual transferencia de un futbolista profesional desde un club hacia otro.

Es preciso indicar que durante el desarrollo de este trabajo se buscó que el contenido de esta tesina vaya más allá de la composición de una guía de modelos a seguir, para que mas bien tratase de una investigación y aporte doctrinario al derecho deportivo, por lo que se optó por un método bibliográfico-investigativo.

Más allá de tratarse de tema jurídico novedoso en el Ecuador, este trabajo constituye un aporte my valioso y oportuno para la industria del fútbol, toda vez que, en la actualidad, el cierre de contratos deportivos millonarios requiere de especial atención, claridad y seguridad para las partes involucradas.

Dedico este trabajo a Dios por ser la guía permanente en mi vida y a mis padres por su amor, por ser un modelo a seguir y por el apoyo incondicional.

Agradecimientos

A María Paz por llenarme de amor y alegría; y, sobre todo, por creer que todo lo podemos juntos, como la culminación de esta etapa en nuestras vidas.

A la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, en especial a la Secretaría General, por enseñarme lo valioso del servicio a la sociedad.

Al doctor Oswaldo Paz y Miño, pionero del Derecho Deportivo en el Ecuador, por tomarse la molestia y el tiempo de leer mi trabajo y hacer las respectivas observaciones hoja por hoja.

A Francisca Ruíz, mi amiga, porque aunque parecería una tontería, se tomó 2 horas de su vida para ayudarme con este proyecto

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN…….. 1

CAPITULO I

1. EL NEGOCIO DEPORTIVO EN EL FÚTBOL ECUATORIANO …… 4

1.1 El Fútbol como un Negocio ……... 4
1.2 El Surgimiento del Derecho Deportivo ……..... 7
1.2.1 La Dualidad Jurídica en el Deporte …….. 9
1.2.2 Necesidad de Regular los Negocios Deportivos en el Fútbol Profesional…… 10
1.3 El Rol Jurídico y Económico de los Sujetos que Intervienen en el Fútbol…… 12
1.3.1 Futbolista Profesional y Aficionado ……..... 12
1.3.2 Federaciones, Asociaciones y Clubes en el Desarrollo del Jugador ……. 15
1.3.3 Los Agentes y otros Actores…… 18
1.3.3.1 Los Agentes Deportivos ……... 19
1.3.3.2 Director Técnico …… 20
1.3.3.3 Directivos y Empresarios ……. 21

CAPITULO II

2. DERECHOS DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DEL FUTBOL ECUATORIANO ……... 23

2.1 Derecho y el Deporte …… 23
2.2 Derechos Formativos…… 25
2.2.1 Mecanismos de Solidaridad …… 26
2.3 Derechos Federativos o de Registralidad…….. 27
2.4 Derechos Económicos ……. 30
2.4.1 Derechos Económicos Derivados de la Transferencia de un Futbolista……. 30
2.4.2 Derechos de Imagen …….. 33
2.4.2.1 Derecho de Imagen y el Contrato Laboral …….. 34
2.4.2.2 Reproducción Sin Retribución para el Futbolista ……. 35
2.4.3 Derechos Televisivos……... 35

CAPITULO III

3. EL CONTRATO DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL 37

3.1 ¿Qué son los contratos? 38
3.1.1 Objeto y Efectos del Contrato de un Futbolista Profesional 38
3.1.2 Requisitos para que un Contrato Exista y sea Válido 39
3.1.3 Terminación de los Contratos 40
3.2 Naturaleza del Contrato de un Futbolista Profesional 41
3.2.1 Legislación Ecuatoriana..... 42
3.2.2 Normas FIFA 44
3.2.3 Normas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol 44
3.3 El Contrato Laboral de un Futbolista Profesional 45
3.3.1 Carácter Especial del Contrato Laboral del Futbolista 45
3.3.2 Requisitos Mínimos Establecidos en el Contrato del Futbolista Ecuatoriano 46
3.3.3 Condiciones de Existencia y de Validez en los Contratos de un Futbolista 51
3.3.4 Terminación del Contrato del Futbolista Profesional 54
3.3.4.1 Cláusula de Recisión (elemento exclusivo)..... 56
3.3.4.2 Causa Justificada 57
3.3.4.3 Causa Deportiva Justificada 58

CAPITULO IV

4. EL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS 60

4.1. Formas y Clases de Créditos 61
4.2. Efectos de la Cesión 62
4.3. La Cesión en la Legislación Ecuatoriana 63
4.4. La Cesión de Contratos 65
4.5. La Cesión en el Fútbol Profesional..... 67

CAPITULO V

5. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE UN FUTBOLISTA PROFESIONAL 68

5.1 Derechos Económicos del Futbolista Profesional 68
5.1.1 Ejemplos de Cesión de Derechos Económicos 70
5.2 Naturaleza Jurídica de la Cesión de Derechos Económicos 71
5.2.1 Titulares de los Derechos Económicos 72
5.2.2 Limitación en el Ejercicio de los Derechos Económicos..... 74
5.3 Régimen de Transferencias 74

5.3.1 Transferencias Internacionales …… 75
5.3.1.1 Pasaporte del Jugador …….. 77
5.3.2 Préstamo de Jugadores …… 77
5.3.2.1 Efectos del Contrato de Préstamo a nivel local …… 78
5.3.3 Transferencias en el Ecuador …….. 80
5.3.3.1 ¿Qué le Corresponde al Jugador de Fútbol Ecuatoriano Frente a las Transferencias?..... 82
5.4 ¿Quisieras invertir en un jugador de fútbol? …….. 83
5.5 La Cesión de Derechos Económicos en Argentina…….. 85
5.5.1 Sentencia de Nulidad de Contrato de Cesión de Derechos Económicos en Argentina…….. 86
5.6 Elementos del Contrato de Cesión de Derechos Económicos…….. 88
5.6.1 Comparecientes……. 88
5.6.2 Consideraciones o Antecedentes…….. 98
5.6.3 Objeto del Contrato …….. 89
5.6.4 Precio de la Cesión…….. 90
5.6.5 Domicilio y Resolución de Controversias ……. 90

CAPITULO VI

6. MODELOS DE CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DE UN FUTBOLISTA PROFESIONAL ………. 92

6.1 Modelo 1 ……. 93
6.2 Modelo 2 ……. 96

7. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES …… 100
8. BIBLIOGRAFÍA……….. 102

ANEXOS………. 108

INTRODUCCIÓN

Hace tiempo leí un artículo de periodismo deportivo[1]en el que el comunicador comentaba acerca de la permanencia del "Taca" Bieler en el Ecuador y de la deuda que mantuvo el Racing Club de Argentina con la Liga de Quito. La historia se resume a que Racing de Avellaneda debía dinero a la Liga de Quito por la transferencia de Bieler. En un principio, cuando Liga solicitó el cumplimiento de dicha obligación estableció dos opciones de pago: 1. Pago del 100% del valor adeudado; o, 2. Cesión de los derechos deportivos del jugador a favor de Liga de Quito. El Taca mantuvo un contrato laboral con Racing Club hasta el 2012, sin embargo, con el fin de reducir la deuda entre este club y Liga de Quito, el jugador fue cedido en préstamo por un año a partir del inicio de la segunda temporada 2011. Finalmente, los dos clubes llegaron a un acuerdo. El equipo argentino cedió los derechos económicos del jugador; y, con ello, Liga de Quito pasó a ser titular de dichos derechos; además, se suscribió un contrato laboral con el futbolista por 3 años adicionales.

Uno de los casos más sonados y suscitado a principios del 2012, fue el de Hernán "El Pirata" Barcos cuando la Liga de Quito decidió transferirlo a Emiratos Árabes Unidos o al Palmeiras de Brasil. En una entrevista[2] realizada por el periodista FERNANDO BEIRD, de Radio La Rumba, el futbolista manifestó:

> *Estoy esperando a tomar una decisión si irme o quedarme porque estar en una incertidumbre no es muy lindo y quiero poder tener mi cabeza en un solo lugar.*
>
> *La otra oferta es del Palmeiras de Brasil. Sinceramente el Palmeiras es menos dinero pero es lo que uno quiere. Ahora se espera que Liga acepte la oferta o sino que por parte de los brasileños se haga un esfuerzo más.*
>
> *En Medio Oriente ya lo tienen cocinado y si me voy allá es para ayudar a Liga y no por mí. Para que puedan tener una entrada importante en los próximos 6 meses, pero en los personal no me agrada mucho la idea.*

Finalmente el Palmeiras de Brasil firmó con el jugador un contrato laboral por 3 temporadas, que lo vincula a la asociación brasilera de fútbol. Además, conforme a las

[1] Futbolinmediato.com, *Bieler será habilitado esta noche y ya podrá actuar en el 'Albo'*, http://www.futbolinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=noticia&id=43460&umt=bieler_sera_habilitado_esta_noche_y_ya_podra_actuar_en_el_albo, Acceso: 28-07-2012, Hora: 20h45.

[2] Hernán Barcos, entrevista con Fernando Veir en enero de 2012, PORTAL SIN MIEDOS, *Hernán Barcos nuevo refuerzo de Palmeiras 2012*,http://sinmiedos.net/hernan-barcos-nuevo-refuerzo-palmeiras-2012/; Acceso: 06-02-2012, Hora: 21h15.

exigencias de Liga de Quito, el nuevo club adquirió el 70% de los derechos económicos del jugador por un valor de 3.5 millones de dólares[3].

Y es que el fútbol, aparte de ser una pasión, es de los mejores negocios, de los más divertidos y lucrativos del mundo. Para los abogados que sentimos pasión por el deporte, que nos gusta reunirnos a practicar, comentar, observar y asistir a partidos de fútbol, ésta es la oportunidad para combinar pasiones y entender que este deporte, especialmente en el Ecuador, necesita de nosotros. Detrás del fútbol existe una maquinaría gigante encargada de la publicidad, del marketing deportivo, relaciones con patrocinadores; empresarios que participan de las ventas de entradas a espectáculos públicos, transferencias de jugadores desde Ecuador a Latinoamérica y Europa; clubes que requieren constituirse en organizaciones sin fines de lucro; y, asociaciones, federaciones, confederaciones de fútbol, y organismos colegiados de resolución de disputas en el deporte, que buscan dar cumplimiento a las reglas establecidas por el máximo regulador del futbol mundial, la Federación Internacional del Fútbol Asociado, FIFA.

No obstante lo expuesto, el fútbol en nuestro país no inició como un negocio lucrativo, aunque sí estuvo íntimamente ligado con el mundo jurídico. Por ejemplo, a partir del año 1922, Guayas y Pichincha iniciaron campeonatos amateurs, y en ambas ciudades se conformaron, más que asociaciones, equipos deportivos. En 1925 se constituyó la Federación Deportiva Nacional del Ecuador FEDENADOR, como la matriz del deporte amateur nacional, y con el cual, se reguló de mejor manera la actuación de los clubes intervinientes hasta el momento, y mucho más cuando en 1926 llevó al Ecuador a afiliarlo a la FIFA y a la CONMEBOL en año siguiente.[4]

La Constitución Política del Ecuador indica que el deporte constituye un derecho, parte del proceso hacia la consecución del "Buen Vivir"[5], el fútbol profesional actualmente es un deporte espectáculo y un medio de vida de miles de personas. En virtud de la evolución reglamentaria y económica que ha tenido este deporte en nuestro país, cada vez más se han ido presentando situaciones que requieren de un análisis jurídico que

[3] PORTAL DIARIO EL COMERCIO, *El goleador argentino Hernán Barcos firma con el Palmeiras de Brasil*, http://www.elcomercio.com/deportes/futbol/argentino-Hernan-Barcos-Palmeiras-Brasil_0_630537091.html; Acceso: 06-02-2012, Hora: 21h20.

[4] Cfr. FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL, Historia, http://www.ecuafutbol.org/institucion/historia.aspx, Acceso: 19-11-2011; Hora: 15h00

[5] NB. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: "*Artículo 82.- El Estado protegerá, estimulará, promoverá y coordinará la cultura física, el deporte y la recreación, como actividades para la formación integral de las personas. Proveerá de recursos e infraestructura que permitan la masificación de dichas actividades. Auspiciará la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*"

brinde seguridad al momento de proponer un negocio deportivo. En la contratación de jugadores profesionales, en el contrato con sponsors o auspiciantes, en la cesión de derechos económicos o de imagen, en las transferencias, existe riesgo cuando falta el conocimiento.

El aporte que podamos generar a partir de trabajos como éste resulta muy útil, especialmente si logramos incidir en la reducción del porcentaje de disputas y controversias que puedan limitar o impedir la consecución de grandes oportunidades económicas. Aunque no lo notemos, a diario coexistimos con un sinnúmero de negocios jurídicos que mantienen organizadas las relaciones con otras personas; determinan reglas de comportamiento, generan derechos y obligaciones a fin de mantener armonía y seguridad en las interacciones con otros actores.

Lo mismo sucede en el mundo del Derecho Deportivo. Esta rama, como especialización jurídica, consistente en un conjunto de normas, instituciones, principios y doctrina relacionada con la actividad deportiva y sus distintas manifestaciones; y, entendiendo el principio de que el desconocimiento de las normas no exime de responsabilidad para su plena aplicación, insisto que, este trabajo servirá a sus lectores.

Es así que se propone una pequeña investigación, orientada al estudio tanto de abogados que se interesan en el derecho deportivo cuanto para estudiantes que buscan orientarse en el mundo jurídico deportivo, así como para los jugadores, agentes y directivos que deseen ganar dentro y fuera de la cancha; específicamente, efectuando un análisis del contrato de cesión de derechos económicos de un futbolista profesional.

CAPÍTULO I

1. EL NEGOCIO DEPORTIVO EN EL FÚTBOL ECUATORIANO

1.1. El Fútbol como un Negocio

En septiembre de 2012, el titular de una noticia deportiva económica decía: "*Mexicano Slim entra en el negocio del fútbol*"[6]. ¿Por qué el hombre más rico del mundo, según la revista Forbes[7], querría adquirir el 30% de las participaciones en dos clubes mexicanos? Algo semejante haría suponer a cualquier persona que se trata de un gran negocio, uno seguro y rentable. Y sí, el fútbol genera miles de millones de dólares y requiere de millones de personas para llevar a cabo este cometido.

En el año 2010, sólo la FIFA, como organizador de la Copa Mundial de Sudáfrica, obtuvo una ganancia de 202 millones de dólares líquidos, según el informe de finanzas de la FIFA 2010, que en su sección de cuentas de pérdidas y ganancias 2010 determinó:

> *Los ingresos de los eventos ascienden a 1,179 millones de USD, otros ingresos de explotación de 58 millones de USD e ingresos financieros de 54 millones de USD.*
>
> *Los gastos comprenden los gastos de eventos de 430 millones de USD; los gastos de proyectos de desarrollo de 335 millones de USD; otros gastos operacionales de 195 millones de USD; gastos de la gobernanza del fútbol de 58 millones de USD, explotación de derechos de 31 millones de USD y gastos financieros de 40 millones de USD. Un total del 70% del total de gastos se invirtió directamente en el fútbol.*[8]

Como cada actividad del ser humano, el fútbol ha tenido un proceso evolutivo que ha dado como resultado inevitable la comercialización del mismo. La era tecnológica ha

[6] *Mexicano Slim entra en el negocio del fútbol*, Reuters, América Economía, Sección Politica y Sociedad, Deportes, 1-09-2012, http://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/deportes/mexicano-slim-entra-en-el-negocio-del-futbol, Acceso: 12-09-2012; En esta nota periodística se destacaba que la compañía de telefonía móvil, América Móvil del magnate Carlos Slim, habría adquirido participaciones en los clubes de fútbol Pachucha y León; de esa manera incursionaría en los negocios del fútbol puesto que ya había auspiciado y participado en otras disciplinas deportivas.

[7] The worlds Billionaires Gallery, Carlos Slim Helu, Revista Forbes on-Line, http://www.forbes.com/billionaires/gallery, el número uno de los millonarios en el mundo con 69 billones de dólares; Acceso: 12-09-2012

[8] Congreso de la FIFA, Informe de Finanzas de la FIFA 2010, Zúrich, 31 de mayo y 1 de junio de 2011, http://es.fifa.com/mm/document/affederation/administration/01/39/20/45/web_fifa_fr2010_esp[1].pdf, Acceso: 05-09-2012

hecho que el proceso evolutivo de los negocios sea mayor; por ejemplo, la radio, la televisión, el internet, y la telefonía móvil han permitido que la información sea el nuevo esquema de productividad y con esto, el deporte ha llegado a más lugares y a más personas a un menor costo.

No coincido cuando, en la actualidad, se relaciona al fútbol con algún tipo de manifestación de la cultura popular, especialmente cuando lo hacen por procurar desvirtuar el carácter mercantil de este. Hago referencia a esto por cuanto en el derecho comunitario europeo, los clubes de fútbol, han pretendido efectuar enmiendas al tratado de la comunidad europea a fin de dar un trato diferente al fútbol, con el objetivo de conculcar los derechos adquiridos por los deportistas a partir de la sentencia en favor del ex jugador de fútbol, Jean Marc Bosman. Según Sandra Gil Araújo, del Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria de México, "*Según lo establecido por los tratados comunitarios, si el fútbol fuera catalogado como actividad cultural no podría aplicarse el principio de la libre circulación, ya que la cultura es uno de los ámbitos, junto con el de la defensa, que no están sujetos a estas normas, por considerarlos fuera del espacio económico y de incumbencia particular de cada Estado […]*"[9]

Según el diccionario de la Real Academia Española "cultura popular" es el "conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo". El fútbol profesional no puede constituirse en una manifestación cultural sino que debe tratárselo como una actividad empresarial, un deporte espectáculo, de orden mundial y homogeneizado, reconocido, inclusive, como una actividad mercantil para fines tributarios[10], ya que de éste se generan negocios, derechos y obligaciones en favor de sus actores y terceros involucrados; por lo expuesto, lo correcto sería referirse al negocio del fútbol en lugar de la cultura futbolística.[11]

En el Ecuador se ha tomado conciencia de ello; es así que desde hace más de diez años, se mantiene una actividad de orden empresarial que gira en torno al deporte, con mayor notoriedad en el fútbol profesional. Para explicar mejor lo anterior, me refiero a lo que señalan los especialistas en derecho deportivo, BARBIERI y ANNOCARO:

[9] GIL ARAÚJO, Sandra, *Fútbol y migraciones. La Sentencia Bosman en el proceso de construcción de la Europa comunitaria (crónicas desde España)*, Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria, MIGRACIONES INTERNACIONALES, VOL. 1, NÚM. 3, JULIO-DICIEMBRE 2002, http://www2.colef.mx/migracionesinternacionales/revistas/MI03/n03-054-078.pdf, Acceso: 12-07-2012

[10] PAZ Y MIÑO, Oswaldo, entrevista personal efectuada el 31 de octubre de 2012.

[11] Cabe aclarar que únicamente podemos referirnos al "negocio del fútbol" cuando éste es PROFESIONAL.

El éxito de una administración deportiva –futbolística, fundamentalmente- ya no pasa solamente por los logros en campeonatos nacionales e internacionales. Ello debe ser consecuencia de un trabajo pensado, elaborado y profesionalizado, donde se tengan en cuenta las innumerables variables que fluyen en esta materia […] es indispensable reconocer que el fútbol se 'superprofesionalizó', no solo deportiva sino también institucionalmente, con exigencias cada vez mayores y con diferentes factores de poder que influyen sobre las decisiones que se adoptan diariamente. [12]

Justamente esto es lo que ha sucedido en nuestro país. La institucionalidad del fútbol se ha profesionalizado tanto en el aspecto deportivo cuanto el económico; y, ello se ha reflejado principalmente en los resultados obtenidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol y equipos como Liga Deportiva Universitaria de Quito.

Aunque de acuerdo a la *Ley del Deporte, Educación Física y Recreación,* en su artículo 15, las organizaciones deportivas son entidades de derecho privado sin fines de lucro[13], los dirigentes de Liga de Quito y de la Selección Ecuatoriana de Fútbol han creado una verdadera empresa[14].

Claramente hemos notado que a lo largo de los últimos tiempos, y con mayor incidencia dentro de la última década, la Selección Ecuatoriana de Fútbol ha firmado contratos de patrocinio con varias empresas. Dentro de las eliminatorias del 2002 recibió, por el auspicio de su camiseta, 2 millones de dólares por parte de Pílsener, por Marathon Sports 1,2 millones, por Porta (actualmente Claro) 1 millón, por Tesalia 600.000 y, por Tame, 480.000 dólares americanos. En las eliminatorias al mundial Alemania 2006, Cervecería Nacional suscribió un contrato de 2 millones de dólares por cuatro años, mientras que Marathon Sports por 1,3 millones. Junto con el resto de patrocinadores alcanzaron los 3,9 millones de dólares[15].

El fútbol ecuatoriano ha tenido su mejor momento a partir de su primera clasificación al mundial Corea-Japón 2002, el juego ecuatoriano ha llegado a ser conocido mundialmente y sus actores, en el terreno de juego, más cotizados que antes. Su mejor papel lo realizó en el mundial Alemania 2006, donde llegó a los octavos de final y todo gracias a una buena administración institucional, un proceso claro y enfocado en la

[12] BARBIERI, Pablo C.; y, ANNOCARO, Daniel M., *Fútbol, negocios y derecho*, Ed. Universidad, Buenos Aires, Primera Edición, 2008, Tomo I, p. 52.

[13] Al respecto, el doctor Oswaldo Paz y Miño hace una crítica al concepto de "*entidades de derecho privado sin fines de lucro*" y manifiesta que dicho concepto ha quedado obsoleto, en virtud de la clara manifestación de los clubes profesionales, especialmente en el fútbol profesional, por financiar su actividad deportiva mediante operaciones mercantiles; además, dicho concepto se ha prestado para el uso y abuso de dichos clubes, en lo relativo a las relaciones con los sujetos involucrados en la actividad deportiva. // PAZ Y MIÑO, Oswaldo, entrevista personal efectuada el 31 de octubre de 2012.

[14] Cfr. LEY DEL DEPORTE, EDUCACION FÍSICA Y RECREACIÓN, publicada en Registro Oficial Suplemento 255 de 11 de Agosto del 2010.

[15]Cfr.EXPLORED, ARCHIVO DIGITAL DE NOTICIAS DE DIARIO LA HORA, *La selección, buen negocio de auspiciantes*, http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/la-seleccion-buen-negocio-de-auspiciantes-237258-237258.html, Acceso: 18-08- 2011, Hora: 19h45.

consecución de objetivos deportivos. La falta de clasificación al mundial de Sudáfrica 2010 y la eliminación en la primera fase de la Copa América Argentina 2011 han creado un ambiente de preocupación en la administración de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sin embargo, ello no obsta para que la institución se mantenga a flote y la actividad jurídica siga en aumento.

Lo mismo ha sucedido con Liga de Quito. Una institución que a lo largo de sus años mantuvo contratos de patrocinio con empresas como: Coca-Cola, Orangine, Banco Popular, Produbanco, Banco Pichincha, Volvo, Siemens, La Lechera, Parmalat, Wesco, Umbro, Marathon Sports, Helados Pingüino, Almacenes Japón, Zucaritas, Pilsener, Movistar, Holcim y Diners Club[16]. Además de sus logros institucionales, el equipo capitalino logró consolidar su negocio a través de la correcta utilización de su marca, una acertada comercialización de su imagen y la de sus jugadores; y, más importante, la asesoría técnica y legal adecuada para lograr sus objetivos. Las metas alcanzadas se deben a un proceso institucional de años, el trabajo técnico y administrativo llevó al equipo a ganar una Copa Libertadores, una Copa Sudamericana, dos Recopas Sudamericanas, un vice campeonato mundial y varios campeonatos nacionales.

1.2 El Surgimiento del Derecho Deportivo

El doctor OSWALDO PAZ Y MIÑO, Vicepresidente de la Academia Olímpica Ecuatoriana, ex miembro de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, experto en derecho deportivo, y pionero en la materia en el Ecuador, en su trabajo titulado "*Datos Históricos del Derecho Deportivo*" hace una reseña de la evolución del deporte y su vinculación con el mundo jurídico. El autor sostiene que este nexo entre el derecho y el deporte es tan antiguo como la misma actividad deportiva, indicando que existían normas ya desde la iniciación de los mismos Juegos Olímpicos.[17] En otro de sus trabajos, el autor hace alusión a los inicios del deporte y señala una definición etimológica de éste término, la cual concluye que *"Unos afirman que la palabra deporte proviene del latín deportare. Otros, apuntan que viene del francés antiguo: deport, equivalente al*

[16] Cfr. EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LIGA DEPORTIVO UNIVERSITARIA DE QUITO, Nuestras camisetas, http://web.archive.org/web/20061210032846/www.elportaldeliga.com/historia/camisetas.php, Acceso: 28-08-2011, Hora 17h15.

[17] Paz y Miño, Oswaldo, *Datos Históricos del Derecho Deportivo*, Revista Judicial, Portal DerechoEcuador.com, http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=2874%3Albrg-el-derecho-deportivo&catid=33%3Aderecho-deportivo&Itemid=420, Acceso: 05-09-2012

castellano, deporte. La palabreja habría surgido de la costumbre de los franceses de pasear por la playa. Dar vueltas por escenarios en los que no era necesaria la etiqueta. Rodear la playa."[18]

Cada deporte tiene sus reglas y, en concordancia con la lectura del doctor PAZ Y MIÑO, suponemos que así ha sido desde el principio. Las relaciones jurídicas derivadas de las actuaciones de los sujetos que intervienen en el deporte han sido reguladas también por el derecho ordinario; tanto así que en nuestro país contamos con la Ley del Futbolista Profesional de 10 de mayo de 1994, y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación del 2010, la cual derogó a la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación del 2005. Con ello, el citado doctrinario indica que "*con estos antecedentes legislativos se denota que el derecho deportivo se tornó autónomo, es decir, su estudio y aplicación tienen un carácter propio y especial frente al resto de actividades reguladas por el mundo jurídico."*[19]

PAZ Y MIÑO, en su trabajo "*Derecho Deportivo, Definición, Orígenes Históricos*", para una mayor comprensión de la materia, hace notar la autonomía del derecho deportivo como rama jurídica especializada, al referirse a tres tópicos que estarían inmersos en esta: el Derecho Olímpico, el Derecho Laboral Deportivo y el Derecho del Fútbol[20]. El hecho de la reciente regulación, a nivel legislativo, de la actividad deportiva en nuestro país, el contar con nueva, aunque escasa doctrina, los principios muy particulares del deporte y hasta jurisprudencia, refuerzan el pensamiento de que el derecho deportivo constituye una rama especial del Derecho, autónoma, y que por necesidad, está surgiendo.[21]

No obstante lo expuesto, es necesario cuestionarse sobre qué es lo que pasa en nuestro país. ¿Hasta dónde estamos regulando al deporte y los actos y hechos jurídicos que se relacionan con este? El derecho deportivo es autónomo por su propia naturaleza, es decir, a manera de ejemplo, podríamos inclusive llegar a hablar de derecho penal deportivo para regular el tema de la violencia en el deporte, el mismo que difiere de la violencia común. Dicho de otro modo, una persona puede comportarse de manera calmada y pasiva en su vida cotidiana, sin embargo, al concurrir a un evento deportivo, se torna agresivo y su comportamiento cambia. De acuerdo a estas circunstancias, ¿se puede juzgar de igual manera al violento o delincuente común, frente a uno que reacciona

[18] Paz y Miño, Oswaldo, *Definición, Orígenes Históricos,* Revista Judicial, Portal DerechoEcuador.com, http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=2874%3Albrg-el-derecho-deportivo&catid=33%3Aderecho-deportivo&Itemid=420, Acceso: 05-09-2012

[19] Paz y Miño, Oswaldo, entrevista personal efectuada el 31 de octubre de 2012.

[20] Paz y Miño, Oswaldo, *Definición, Orígenes Históricos*, op. Cit.

[21] Cit. Ibid. No. 8.

por pasiones y por la euforia deportiva del momento? Queda la inquietud. Sobretodo para sostener mi punto de que el derecho deportivo constituye una especialización jurídica.

1.2.1. La Dualidad Jurídica en el Deporte

Una de las características del derecho deportivo, y particularmente del derecho del fútbol, consiste en su doble aplicación normativa, dicho de otro modo, el régimen jurídico del deporte coexiste en una doble realidad. Por un lado, contamos con *reglas federativas*, propias del organismo rector del deporte que se practica, en el caso del fútbol es la FIFA; y, por otro, con *normas jurídicas* expedidas por el órgano legislativo ecuatoriano, como son: Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su Reglamento, Ley del Futbolista Ecuatoriano, Código de Trabajo, Código Civil; y, de ser el caso Ley de Compañías.

Ambas conforman el marco regulatorio sobre el cual se deberán basar las relaciones jurídicas, y sobre todo, los contratos que se suscribieren entre los diferentes actores del deporte,[22] pero jamás podrán las reglas federativas sobreponerse a las normas legislativas de un Estado.

El jurista colombiano MONROY CABRA explica que los elementos lógicos que contiene una *norma*, son los mismos sujeto, cópula y predicado, que encontramos en cualquier oración trasladados al ámbito del derecho; es decir, resultan en un supuesto, hipótesis o condición, una disposición o consecuencia jurídica y cópula.[23] La norma a la que hace referencia el autor, puede tratarse tanto de una disposición o regla deportiva cuanto de una norma jurídica.

Para entender de una manera más sencilla los elementos que una norma puede tener, me permito citar a la regla 10, "*El Gol Marcado*", de las Reglas del Juego Fútbol FIFA 2010-2011, misma que instituye, en su subtítulo "*Equipo ganador*" lo siguiente: *"El equipo que haya marcado el mayor número de goles durante un partido* ***(hipótesis)*** *será* ***(cópula)*** *el ganador* ***(consecuencia).*** *Si ambos equipos marcaron el mismo número de goles o no marcaron ningún gol* ***(hipótesis),*** *el partido terminará* ***(cópula)*** *en empate* ***(consecuencia)****."*

Como se indicó, estos elementos encontraremos en toda norma, sea de origen legislativo o federativo. Las reglas deportivas federativas se refieren estrictamente a cuestiones deportivas y disciplinarias, con incidencia en derechos y contratos de los

[22] SANGARDOY BENGOECHEA, Juan Antonio, *El Contrato de Trabajo del Deportista Profesional*, Ed. Civitas, Madrid, 1991, p. 22

[23] MONROY CABRA, Marco Gerardo, *Introducción al Derecho*, Editorial Temis, Bogotá, 14º Edición, 2006, p. 89.

futbolistas; en ellas podemos encontrar a los reglamentos y estatutos conformados para la regulación de la organización de los campeonatos, conformación de la dirigencia, imposición de sanciones disciplinarias a clubes y jugadores, entre otras disposiciones que han sido dictadas por las asociaciones, confederaciones y la misma FIFA para su propia regulación.[24]

En lo relativo al derecho del fútbol, podemos establecer una jerarquización de las normas jurídicas expedidas por el órgano legislativo del Ecuador y que giran en torno a dicho deporte, las mismas que determinamos en el siguiente orden: primero la Constitución Política de la República del Ecuador, luego la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación[25], seguido por la Ley del Futbolista Profesional del Ecuador, el Código de Trabajo y el Código Civil; mismas que contribuyen con regular la estabilidad laboral y contractual de los futbolistas en el país.

Al existir esta dualidad en el mundo jurídico deportivo, para efectos de aplicar efectivamente el derecho en el fútbol, se deben respetar las jerarquías y se debe propender a empatar las disposiciones de la FIFA, de la confederación a la que cada asociación este afiliada y las propias, con la constitución y leyes vigentes del país en el que se esté aplicando este concepto, pues éstas últimas, que forman parte del derecho positivo de un estado, siempre deberán aplicarse sobre disposiciones y reglamentos federativos.

1.2.2 Necesidad de Regular los Negocios Deportivos en el Fútbol Profesional

Como lo dice MONROY CABRA al citar a DEL VECCHIO, *"... no se concibe sociedad sin derecho, ni un derecho sin una sociedad humana (ubi homo, ibi societas; ubi societas, ibi ius; ergo ubi homo, ibi ius)"*[26]. La actividad humana debe ser regulada. Las normas existen porque necesitamos orden y seguridad en nuestras actuaciones; necesitamos saber a qué atenernos en determinado lugar y con determinadas personas. Mas importante aún, debemos saber

[24] Mesa Dávila, Francisco, L*a Actividad Deportiva del Árbitro de Fútbol: Aproximación a la Naturaleza Jurídica y Perspectivas de Profesionalización a través de su Laboralización*, Portal Iusport.es, http://www.iusport.es/opinion/arbitrosnat.htm. El autor, quien es licenciado en Derecho por la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea, árbitro de Fútbol y miembro del Comité Guipuzcoano de Árbitros manifiesta que: "*Esta duplicidad de fuentes, obliga al profesional jurídico a establecer una delimitación de materias sobre las que incide cada una de ellas, confome al principio de competencia. De este modo, al ordenamiento deportivo le corresponde determinar la forma, clase y naturaleza de las competiciones, organización de las mismas (calendarios, jornadas, horarios, duración), elaboración e interpretación de las Reglas del Juego (generalmente dictadas por una Federación Internacional y hechas debidamente públicas para conocimiento de los participantes) y en especial, la determinación del régimen disciplinario a aplicar a las infracciones a las Reglas del Juego y las normas generales deportivas."*

[25] Se debe hacer prevalecer a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, por ser el marco sobre el cual se debe aplicar la ley especial, es decir la Ley del Futbolista Profesional, por cuanto el fútbol es un deporte olímpico.

[26] MONROY CABRA, Marco Gerardo, *Introducción al Derecho*, Editorial Temis, Bogotá, 14º Edición, 2006, página 5.

evitar eventuales problemas por desconocimiento de las normas o de las condiciones determinadas en el contrato que acordemos.

Por ejemplo, en el año 2009, el futbolista Edison Méndez inició un proceso judicial en contra de la empresa de telefonía celular Porta (actual Claro) y Coca-Cola, cuando tras haber utilizado la imagen del jugador en el producto de tarjetas prepago “Jugador 12”, presuntamente las empresas no tenían autorización directa del jugador.



[27]

El contrato de patrocinio entre la FEF y Porta - Coca-Cola autorizaba el uso de la imagen de los seleccionados siempre y cuando estos portaran la camiseta de la selección. Después de que se le diera la razón al futbolista en primera instancia, la Federación reprochó el acto y se manifestó a favor de las empresas auspiciantes asegurando que la imagen del jugador fue usada bajo su autorización. En un boletín de prensa, el licenciado MESTANZA ASPIAZU, jefe de relaciones públicas de la FEF, manifestó:

> *Conforme a los términos contractuales, todas las imágenes, publicidad y esquema de la promoción ‘Jugador 12’, en la cual se incluyen las imágenes de las tarjetas de prepago, fueron autorizadas expresamente por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, bien entendido que […] se trataba de fotografías tomadas a jugadores vistiendo la camiseta oficial de la selección y de jugadas realizadas en partidos de fútbol, cuyos derechos, entonces, los tiene la Federación y, con facultad para cederlos, como se lo ha hecho, a favor de los auspiciantes oficiales, en este caso, PORTA y Coca- Cola.* [28]

Como veremos más adelante, los contratos son las principales fuentes de las obligaciones en el mundo deportivo, mediante los que se permite que las partes determinen un objeto específico y que se obliguen a cumplir un acto o negocio; y, vista la profesionalización del fútbol, las relaciones jurídicas-deportivas deben necesariamente

[27] N.B. Imagen obtenida del portal de DIARIO EL UNIVERSO, *FEF, de acuerdo con Porta en caso de Edison Méndez*, http://www.eluniverso.com/2009/11/20/1/1372/fef-acuerdo-porta-caso-edison-mendez.html, Acceso: 18-08-2011, Hora: 16h32.

[28] MESTANZA ASPIAZU, Víctor, Jefe de Relaciones Públicas de la FEF, *Federación Ecuatoriana de Fútbol y su Posición en el Caso Edison Méndez-Porta*, http://www.ecuafutbol.org/ui/detalle.aspx?seccion=1&categserie=7&nivel=0&subnivel=0&id=15646&tabla=N, Acceso: 15-08-2011, Hora: 17h00.

estar amparadas por contratos claros y efectivos, que se ajusten a las regulaciones constitucionales y legales, así como a la normativa FIFA.

1.3 El Rol Jurídico y Económico de los Sujetos que Intervienen en el Fútbol

Toda gran empresa requiere de organización, estrategias, metas y planificación. Para la consecución de objetivos se requiere de elemento humano especializado y la suficiente inversión que permita sustentar un proyecto. Sin embargo, en ocasiones las personas realizan tareas en las que no tienen la suficiente preparación para actuar con diligencia. Para que ello no suceda en el campo futbolístico, se debe estar en capacidad de identificar los roles de cada uno de los sujetos que pueden intervenir en el negocio del fútbol.

1.3.1 Futbolista Profesional y Aficionado

La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 25, establece cuatro tipos diferentes de deportistas, de acuerdo a lo siguiente:

a) Deporte Formativo[29];
b) Deporte de Alto Rendimiento[30];
c) Deporte Profesional[31]; y,
d) Deporte Adaptado y /o Paralímpico [32].

El deporte formativo comprende la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo. Alto rendimiento se refiere a una organización y nivel superior hacia el perfeccionamiento atlético. El deporte profesional tiene que ver con actividades remuneradas desarrolladas por organizaciones deportivas legalmente constituidas. El adaptado o paralímpico consiste en actividades para personas con

[29] Ob. Cit. p. 4, *"Artículo. 26.- Deporte formativo- El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo."*

[30] Normativa Ibid. *"Artículo. 45.- Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas."*

[31] Normativa Ibid. *"Artículo. 60.- Deporte profesional.- El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos."*

[32] Normativa Ibid. *"Artículo. 66.- Deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Este deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, es una de las formas de expresión deportiva de la igualdad a la que tienen derecho todos los seres humanos, indistintamente de sus capacidades psicomotrices e intelectuales."*

discapacidad. De lo extraído de la normativa podemos notar que ésta se enmarca dentro de los preceptos constitucionales y da un extraordinario valor al deporte adaptado, hecho que hasta la fecha no tuvo parangón en nuestro país y permite que el acceso al deporte no tenga barreras.

Con esta introducción normativa y en concordancia con la Ley del Futbolista Profesional Ecuatoriano, es preciso determinar la diferencia legal entre un futbolista profesional y uno aficionado o amateur, a fin de establecer su rol dentro de los negocios jurídicos deportivos.

El futbolista amateur es aquel deportista aficionado que realiza actividades deportivas de forma recurrente, sin embargo, de acuerdo a la normativa citada y conforme a su clasificación, un futbolista amateur podría encajar dentro de lo que se ha definido como deporte formativo y hasta de alto rendimiento. Esto quiere decir que un jugador de fútbol, que bien puede estar vinculado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y participar en campeonatos bajo el amparo de un club, puede no contar con las características de un jugador profesional, las cuales serán expuestas más adelante.

El futbolista profesional es el protagonista principal del mundo futbolístico. Sin él no existe espectáculo, ni un producto que vender, ni tampoco existirían otros actores que en la actualidad han tomado notoria relevancia en las relaciones jurídicas deportivas[33]. Según BARBIERI, especialista argentino en derecho deportivo, los futbolistas "*Siguen generando la idolatría del público y, en ciertos casos, se convierten en verdaderos ejemplos sociales a seguir, sobre todo cuando al éxito deportivo se le agrega una conducta intachable* [34]."

Ahora nos preguntamos, ¿cuáles serían las características que debe cumplir un futbolista para ser profesional en el Ecuador? Dentro de nuestra legislación encontramos a la Ley del Futbolista Ecuatoriano, misma que en su artículo 1 expone:

> *"Artículo 1.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por futbolista profesional al deportista que, habiendo celebrado un contrato escrito con un club afiliado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, además de la reposición de los gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, también percibiere una remuneración periódica*."

[33] Según la FIFA, en el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores FIFA, en su artículo 2.2 "*Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado."*

[34] BARBIERI, Pablo C., *Representación de Deportistas*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1° Edición, 2004, p. 24

Mediante Circular FIFA No. 1171 de 24 de noviembre de 2008, se establecieron los requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores en el fútbol profesional. En lo principal se destaca la determinación de un contrato laboral entre un club y un jugador. A este punto me referiré más adelante y con mayor profundidad.

De acuerdo a lo establecido en la Ley, un futbolista es profesional cuando cumple los siguientes requisitos:

- Contrato laboral con el club deportivo;
- Percibe reposición de gastos relacionados con el deporte; y,
- Percibe remuneración mensual por sus actividades.

El catedrático RUBIO SÁNCHEZ[35], en su libro "*El Contrato de Trabajo de los Deportistas Profesionales*" señala que, de acuerdo a la legislación española se recogen 5 requisitos esenciales para determinar la naturaleza laboral de la relación entre el jugador y el club, a saber:

- Regularidad;
- Voluntariedad;
- Ajenidad;
- Dependencia; y,
- Remuneración[36].

Apartándome de las conclusiones del autor, me atrevo a definir cada punto en su mejor aplicación a la condición de un futbolista ecuatoriano[37]. La *regularidad* se refiere a aquellos futbolistas que hacen del fútbol su medio de vida, que lo practican frecuentemente, es decir, se trata de actuaciones que no constituyen acciones aisladas. *Voluntariedad* significa la libertad del deportista de participar en el juego; esta característica está ligada con el consentimiento que da el jugador para formar parte de un

[35] RUBIO SÁNCHEZ, Francisco, catedrático de Derecho del Trabajo en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Extremadura y miembro del comité de apelación de la territorial extremeña, ha sido llamado por la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) para formar parte de su Comité Jurisdiccional.

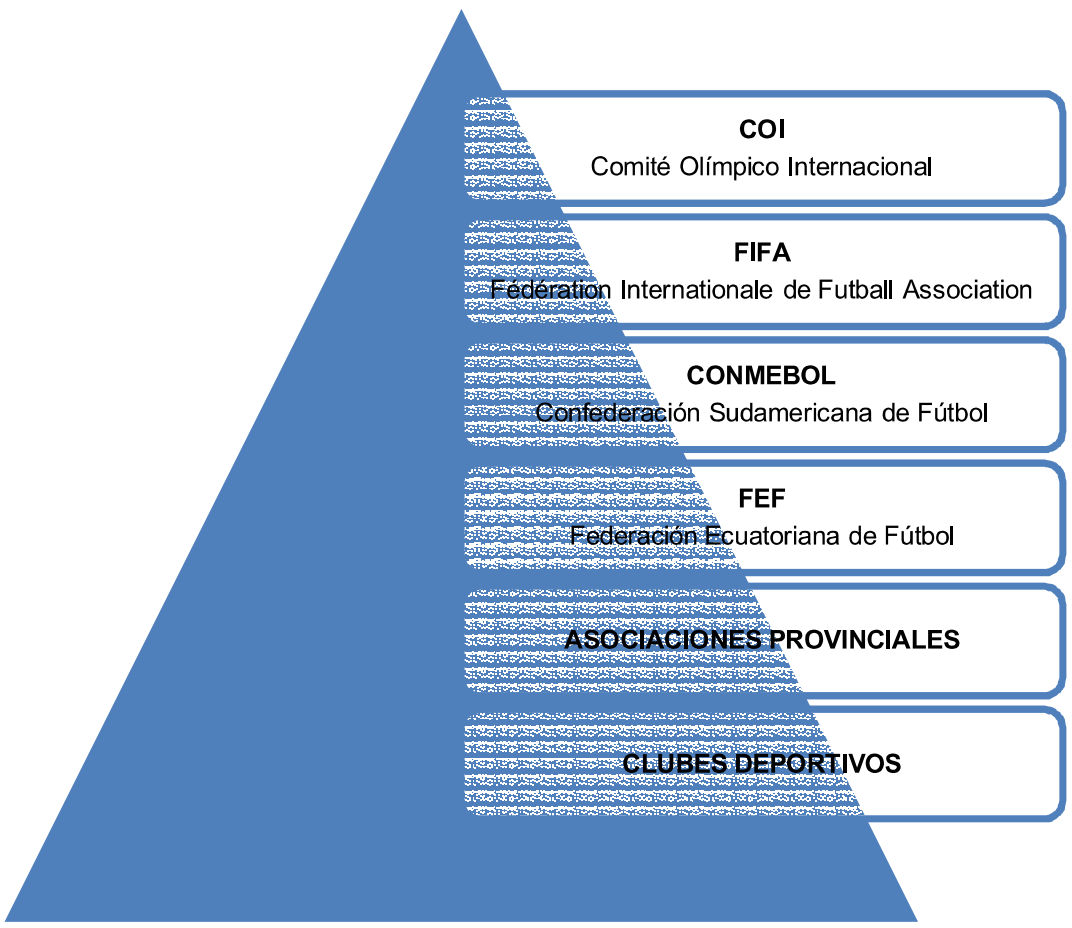
[36] Cfr. RUBIO SÁNCHEZ, Francisco, *El Contrato de Trabajo de los Deportistas Profesionales*, Editorial DYKINSON, Madrid 1ª reimpresión, 2005, p. 73. El autor indica *"el artículo 1.2 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, regulador de la Relación laboral especial de los deportistas profesionales, bajo el epígrafe <<Ámbito de aplicación>>, dispone lo siguiente: <<Son deportistas profesionales quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución…>>"*

[37] Esto por cuanto la normativa española se refiere a los deportistas en general y por ende, el autor analiza la aplicación del deporte en su generalidad; sin embargo, para efectos del presente trabajo, centraremos las conclusiones en el fútbol ecuatoriano.

club deportivo. En lo que respecta a la *ajenidad*, un futbolista necesariamente debe estar vinculado a un club deportivo para ejercer sus actividades, es un trabajador por cuenta ajena. Junto a esta última afirmación se relaciona la característica de *dependencia*, la misma que se apega a un concepto netamente laboral. El deportista constantemente recibe órdenes de dirigentes, entrenador y cuerpo técnico, debe cumplir con horarios, rutinas de entrenamiento, de alimentación, concentraciones y otras instrucciones determinadas en un reglamento interno dictado por la institución en la que participa; esto lo hace dependiente de otros para poder ejercer su actividad. Un futbolista profesional es un trabajador, amparado bajo los preceptos constitucionales referentes al derecho laboral; y, aunque su régimen jurídico es diferente, por las condiciones propias del deporte, el jugador debe recibir una remuneración por los servicios que presta.

1.3.2 Federaciones, Asociaciones y Clubes en el Desarrollo del Jugador

Es preciso que en este punto me refiera a la estructura organizacional mundial del fútbol profesional. A continuación lo resumiré en el presente cuadro:



El **COI**, Comité Olímpico Internacional, es la autoridad suprema del movimiento olímpico. Agrupa tanto a los Comités Olímpicos Nacionales cuanto a las Federaciones de Deportes Internacionales. Su objetivo es la organización de los Juegos Olímpicos y el control en el cumplimiento de la Carta Olímpica y demás disposiciones impuestas para cada comité y federación internacional.[38] El fútbol es un deporte olímpico, por lo tanto la FIFA pertenece al COI. El Comité Olímpico Ecuatoriano COE, está adscrito a esta organización mundial, y la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a su vez, es parte de este comité nacional.

La **FIFA** es el organismo máximo mundial de dirección y regulación del fútbol profesional. Desde sus inicios en 1904[39], ha buscado la estandarización de las reglas del juego[40] y consecuentemente, ha buscado que cada vez más miembros se rijan a sus estatutos. Se encuentra en segundo lugar de la cúspide de esta pirámide jerárquica, lo que supone que las decisiones de la FIFA son vinculantes para el resto de organizaciones adscritas a esta. Dicho de otra manera, el consentimiento de la FIFA es indispensable para que una confederación, federación, asociación, club, jugador, patrocinador, agente o empresario, entre otros actores, puedan participar oficialmente.

La **CONMEBOL** es la organización que representa y sirve de intermediario entre las federaciones de fútbol de los países sudamericanos y la FIFA. Está integrado por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Fue fundando en 1916, fecha en la que se jugó la primera "Copa América" en Argentina; sin embargo, en 1990 se elige como sede principal a la ciudad de Asunción, en Paraguay.[41] Su función es organizar, controlar y dirigir el fútbol de la región.

La **FEF**[42] es un organismo deportivo autónomo de derecho privado, sin fines de lucro, el mismo que busca desarrollar, promover, controlar y reglamentar el fútbol asociación en

[38] INTERNATIONAL OLYMPIC COMMITTEE, *The International Olympic Committee is the supreme authority of the Olympic Movement*, The Organisation, http://www.olympic.org/about-ioc-institution, Acceso: 31-10-2012.

[39]FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA), *Historia de la FIFA*, http://es.fifa.com/classicfootball/history/fifa/historyfifa1.html, Acceso: 10-10-2011, Hora: 20h00

[40]BARBIERI, Pablo C. y ANNOCARO, Daniel M. ,op. Cit. pp. 72-75. Los autores exponen que quienes tienen el dominio de las reglas de juego son los miembros de la IFAB, *International FootballAssociationBoard,* por sus siglas en ingles, la misma que está compuesta por cuatro representantes de la FIFA, uno de Inglaterra, uno de Irlanda del Norte, uno de Escocia y otro de Gales, "*como reconocimiento al significado histórico de las asociaciones británicas en el mundo del fútbol"*. En este punto, a nuestro parecer los autores hacen una reflexión acertada: *"… los futbolistas, verdaderos atractivos de este apasionante deporte, ¿son consultados previamente cuando se modifican reglas del juego? Como sabemos que la respuesta es negativa, nos queda por puntualizar si […] no deberían también emitir su opinión."*

[41] CONFEDERACION SUDAMERICANA DE FUTBOL, Consulta del Portal del Sitio Oficial de la CONMEBOL, http://www.conmebol.com, Acceso: 12-10-2011, Hora: 16h25

[42] El fútbol, sigue siendo considerado como un deporte olímpico. A pesar de que las participaciones del fútbol en eventos olímpicos no son tan trascendentales como los torneos mundiales organizados por la FIFA, en Ecuador la Federación

cualquiera de sus formas en todo el territorio de la República del Ecuador. Busca organizar, en el ámbito nacional, las competiciones del fútbol asociación en cualquiera de sus formas; administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al fútbol asociación; y, controlar que en todos los partidos de fútbol asociación se cumplan las reglas de juego promulgadas por la *International Football Association Board*, los estatutos y reglamentos de la FIFA, CONMEBOL y los propios[43].

ASOCIACIONES PROVINCIALES son organismos deportivos autónomos en la dirección, fomento y control administrativo del fútbol no aficionado; sin embargo, dicha autonomía está sujeta a normas establecidas y se la ejerce dentro de ámbito de aplicación territorial. Las asociaciones provinciales de fútbol cumplen y hacen cumplir a los clubes de su provincia, el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y sus reglamentos, así como sus propias resoluciones locales. Cada asociación provincial tiene el control económico y es responsable del desarrollo normal de las programaciones que se realizan en su respectiva jurisdicción[44].

Los **CLUBES DEPORTIVOS** son sociedades civiles sin fines de lucro, los mismos que tienen como objeto la práctica del deporte, formación de jugadores y participación en eventos profesionales oficiales. El artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación se refiere a las organizaciones en el deporte y señala:

> *Art. 15.- De las organizaciones deportivas.- Las organizaciones que contemple esta ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que esta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas planes y directrices, que establezca el ministerio sectorial.*[45]

Ecuatoriana de Fútbol es parte integrante del Comité Olímpico Ecuatoriano COE. Esta última organización busca velar por el desarrollo, difusión y protección del Movimiento Olímpico y del deporte en general, en especial del deporte de alto rendimiento. Información obtenida de la Página Oficial del Comité Olímpico Ecuatoriano, http://www.coe.org.ec/index.php/estructura-coe/antecedentes-coe.html, Acceso: 12-10-2011, Hora: 19h03.

[28] La Federación Ecuatoriana de Fútbol tiene *"... personería jurídica concedida por el Estado Ecuatoriano, sujeta a leyes de la república, a los estados y reglamentos de los organismos nacionales e internacionales a los que es afiliada, y a su propio estatuto y reglamento". Busca también "Incentivar la práctica de este deporte a escala nacional y dentro del espíritu de deportividad".* Información obtenida de la Página Oficial del Comité Olímpico Ecuatoriano: http://www.coe.org.ec/index.php/federaciones/ecuatorianas-por-deporte/103-federacion-ecuatoriana-de-futbol.html, Acceso: 12-10-2011, Hora: 19h15.

[44] Cfr., FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL, Asociaciones Provinciales,http://ecuafutbol.org/organizaciones/AsoProvinciales.aspx, Acceso: 13-10-2011, Hora: 21h48

[45] Anteriormente hicimos referencia a la crítica efectuada por el doctor Oswaldo Paz y Miño, acerca del concepto de "*entidades de derecho privado sin fines de lucro*", toda vez que las actuaciones de los mismos clubes denotan una clara actividad mercantil. Al respecto, entendemos el espíritu de la ley, en concordancia con lo que propugna la Constitución de la República, en lo referente a que el deporte constituye un derecho y deber de los ciudadanos, y al vivir en un Estado Social de Derechos y Justicia, lo más correcto sería que el deporte sea siempre socializado; no obstante, concuerdo con la observación del doctor Paz y Miño quien determina que en la práctica, este concepto se presta para abusos y desviaciones que inclusive podrían atentar en contra de tributos que deben se debidamente consignados.

Dada la trascendencia histórica, la mercantilización del deporte y la aproximación al fútbol internacional, los clubes de fútbol ecuatoriano cada día adquieren un mayor rol empresarial, a pesar de que estatutariamente, no fueron creados para hacer dinero. Para sobrellevar sus altos gastos requieren de una adecuada gestión de sus negocios, lo que implica una mayor organización y especialización administrativa. Hoy en día, el objetivo de los clubes, aparte de lograr campeonatos, participaciones internacionales y formar excelentes futuros jugadores, es consolidar una verdadera empresa que permita el buen financiamiento de la misma, idea que es respalda por la crítica efectuada por el doctor PAZ Y MIÑO respecto de que la determinación de que los clubes deportivos son considerados como sociedades civiles sin fines de lucro, es obsoleta.

Es por ello que, con acierto, el artículo 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, abre la posibilidad de mercantilizar el deporte, sin que se requiera una reforma en la estructura y naturaleza del club deportivo. Al respecto, el mencionado artículo expone:

> *Art. 16.- De la gestión del deporte profesional.- Las organizaciones que participen directamente en el deporte profesional podrán intervenir como socios o accionistas en la constitución de sociedades mercantiles u otras formas societarias, con la finalidad de autogestionar recursos que ingresen a la organización deportiva para su mejor dirección o administración. Al efecto dichas sociedades se regirán por la Ley de Compañías, su reglamento y demás normas aplicables.*

1.3.3 Los Agentes y otros Actores

La condición misma del deportista requiere de un asesoramiento. Creo que un futbolista profesional no debe ocuparse directamente de sus negocios mientras es parte de la población deportiva económicamente activa, toda vez que la vida profesional del deportista es mucho más corta en relación a la del trabajador común[46]; sin embargo, su buen desempeño podría permitir que los ingresos adquiridos durante su vida futbolística, se conviertan en una buena fuente para la inversión y eventual retiro; y, para ello deben estar preparados.

[46] Cfr., En el Sitio Web del IESS podemos encontrar los requisitos que el trabajador común necesita para acceder al beneficio de la jubilación. http://www.iess.gob.ec/site.php?content=1342-jubilacion-ordinaria-por-vejez; Acceso: 21-10-2011, Hora: 16h45; En este caso se determinan tantos años de aportación, los mismos que van desde 10 hasta 40 años o más de aportación al IESS. Conforme más dinero y más años se aporte, en teoría una persona recibiría una mejor pensión vitalicia. Por otro lado, el futbolista profesional, en promedio se retira a la edad de 36 años, una edad en la que el deportista aún es joven y en tal virtud, suponiendo que ha empezado a aportar a los 18 años, tenemos un promedio de 19 años de aportación. Entre otros requisitos, el Código de Trabajo ecuatoriano establece en su artículo 216, que para jubilarse se requiere 25 años de aportación ininterrumpida al mismo empleador. ¿Qué pasaría si su vida laboral termina antes de lo esperado?

1.3.3.1 Los Agentes Deportivos

Son personas naturales que asesoran a deportistas o clubes en diferentes aspectos del desarrollo deportivo. Dependiendo del conocimiento y experiencia de un agente; y, sobretodo dependiendo de lo que se estipule contractualmente, el agente podrá asesorar en inversiones económicas, la explotación de imagen, cuestiones contables y jurídicas, etc.[47]

En nuestro país no existe una normativa específica para este tipo de relación jurídica deportiva, sin embargo en el Código Civil ecuatoriano, en los artículos 2047 y siguientes, encontramos la figura del "*mandato*":

> *Artículo 2047.- Mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.*
>
> *La persona que confiere el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario.*

Al respecto, la FIFA dictó el Reglamento sobre los Agentes de Jugadores con el fin de regular las relaciones entre clubes, jugadores y agentes. En las definiciones de dicho reglamento se determinó que un agente de jugadores es: *"[…] una persona física que, mediando el cobro de honorarios, presenta jugadores a un club con objeto de negociar o renegociar un contrato de trabajo o presenta a dos clubes entre sí con objeto de suscribir un contrato de transferencia, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento."*[48].

Así mismo, dicho reglamento se refiere a la prohibición de clubes y jugadores de contratar con un agente que no cuente con la "*licencia FIFA*". Se requiere de requisitos específicos para poder acceder a esta licencia, estos son:

1. Persona Natural;

2. Solicitud por escrito a la Asociación Nacional;

3. Mostrar "reputación intachable"[49];

[47] BARBIERI, Pablo C., op. Cit., p. 45

[48] FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA), Reglamento sobre los Agentes de Jugadores FIFA, http://es.fifa.com/aboutfifa/organisation/footballgovernance/playeragents/regulation.html, Acceso: 29-10-2011, Hora: 21h25.

[49] Aunque la normativa no determina con exactitud bajo que parámetros se deberá evaluar dicha "reputación intachable", pensamos que será un requisito indispensable, la presentación de antecedentes penales y cartas de recomendación.

4. Evaluación escrita acerca de disposiciones correspondientes al fútbol, en especial a las transferencias de jugadores; además, conocimiento sobre Derecho Civil y de Obligaciones;

5. Póliza de responsabilidad civil, emitida por una compañía del país en donde se obtiene la licencia; o, una garantía bancaria irrevocable, de un banco suizo por la cantidad de CHF 100.000 lo que equivale a USD 114.503,60[50]. Cumplidos estos requisitos, el postulante obtendrá su licencia personal, intransferible, que no caduca y con la cual podría actuar a nivel mundial.[51]

Existe una excepción a lo señalado. La misma normativa que incluye la prohibición de contratar con personas sin licencia, da la posibilidad de que un jugador tenga como su agente o representante a cualquiera de sus padres, hermanos o cónyuge, e incluso un abogado del país en el que reside.

Parece ser que la tendencia en la regulación FIFA es que se propenda a la profesionalización de los agentes y sobre todo a la seguridad en la representación de los futbolistas. Pienso que el espíritu de esta regulación es muy acertada toda vez que, quien guíe las relaciones y negocios jurídicos de un deportista debe ser una persona preparada profesionalmente; y, no solo en el campo técnico, sino económico, jurídico y humano.

Para el ejercicio de esta actividad deportiva, se debe obviamente estar a lo dispuesto en la normativa interna. Tanto la Ley del Futbolista Profesional cuanto los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Futbol[52] determinan la imposibilidad de que la actuación de agente sea abusiva o en detrimento de los derechos laborales del jugador que representa.

1.3.3.2 Director Técnico

Otro de los actores de mayor relevancia en los últimos tiempos es el **entrenador.** Recordemos la relevancia que tuvo el profesor Hernán Darío Gómez, en su papel de entrenador de la selección ecuatoriana de fútbol. Más allá de haber sido una figura carismática, fue un líder y un estratega. Logró consolidar un buen equipo y lo dirigió hasta

[50] N.B. El cambio al 05-11-2011 se encuentra en 1 Franco Suizo = 1.1450 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, fuente: http://es.exchange-rates.org/rate/CHF/USD, Acceso: 05-11-2011, Hora: 15h55.

[51] Cfr. En nuestro país, existen hasta el día de hoy, únicamente 10 agentes registrados en la Federación Ecuatoriana de Fútbol y con ello, reconocidos como agentes por la FIFA. Para conocerlos, ingresa al siguiente link: http://es.fifa.com/aboutfifa/organisation/footballgovernance/playeragents/association=ecu.html, Acceso: 05-11-2011, Hora: 16h30.

[52] Se puede revisar lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional de la FEF.

alcanzar la primera participación en un mundial de fútbol de la selección ecuatoriana. En la actualidad los entrenadores han tomado un papel protagónico, de la mano de los actores de primer orden. Son ellos quienes, conforme a sus estrategias de juego, guían al club y a sus jugadores con el fin de alcanzar los logros deportivos posibles, tanto en lo individual cuanto en lo colectivo.

El director técnico, al igual que el futbolista profesional, es también un trabajador bajo relación de dependencia. Él suscribe un contrato laboral con el club deportivo al que dirigirá. De hecho, según el artículo 70 del Reglamento del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional de la FEF se determina que, uno de los requisitos para habilitar la participación del entrenador en el campeonato nacional, es la presentación del contrato laboral que lo vincule con el club.

1.3.3.3 Directivos y Empresarios

Tanto la **directiva** cuanto los **empresarios** son protagonistas del desarrollo profesional del futbolista y del rendimiento deportivo y económico del club. Sin duda sus funciones están encaminadas a buscar una armonía institucional y sobre todo a alcanzar los logros deportivos del club que administran; pero lo económico va de la mano. Tener el mejor club deportivo implica también tener una buena cantidad de recursos económicos, los que siendo bien administrados, pueden ayudar al desarrollo integral del plantel.

Como revisamos anteriormente, de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los clubes deportivos siendo sociedades civiles sin fines de lucro, con el fin de ayudar económicamente a su gestión, pueden ser socios o accionistas de sociedades mercantiles a fin de buscar un adecuado financiamiento para sus actividades. Esto resulta ser un avance favorable en nuestra legislación, ya que a partir de ello podemos establecer responsabilidades civiles para aquellos dirigentes y empresarios que no realizan bien su trabajo. Es decir, existen nuevas entidades de control que regularían las actuaciones de estos, como la Superintendencia de Compañías. En conclusión, en Ecuador empezamos a tratar a los clubes y sus sociedades como verdaderas empresas.

A manera de ejemplo de cómo puede fusionarse la actividad empresarial y la directiva, a fin de promover un mejor rendimiento y desarrollo del jugador y del club, recomiendo la lectura del blog "*elebog*", específicamente en su artículo "*El éxito del AC MILAN se incuba desde un laboratorio*". En este reporte se explica cómo el *AC Milan* ha logrado mantener a

un grupo de jugadores “veteranos” a disposición del entrenador de fútbol, reduciendo sus lesiones y permitiendo un mayor rendimiento grupal, a través del estudio y perfeccionamiento de las condiciones deportivas mediante el análisis de laboratorio y la aplicación de última tecnología.[53]

[53] Cfr. El éxito del AC MILAN se incuba desde un laboratorio. ELEBOG, http://elebog.blogspot.com/2007/08/el-xito-de-miln-se-incuba-desde-un.html, Acceso: 02-11-2011, Hora: 21h25; El mismo dato se recoge en: KUPER, Simon y SZYMANSKI, Stefan, *¡El Fútbol es así! (Soccernomics),* Ediciones Urano S.A., Barcelona, 2010, p.23.

CAPÍTULO II

2. DERECHOS DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DEL FUTBOL ECUATORIANO

2.1 Derecho y el Deporte

Así como la palabra "Derecho" tiene diferentes acepciones, lo propio tendrían las palabras “Derecho Deportivo”. Sin embargo, es necesario entender, en primer lugar, el significado del vocablo "Derecho " más próximo al trabajo que se está desarrollando. MONROY CABRA en una de sus definiciones de derecho, se refiere a:

> […] *c) El derecho como pretensión.- En este caso se designa o habla de derecho subjetivo o facultad jurídica, es decir, la facultad o poder que tiene un sujeto, bajo la protección legal de realizar determinados actos libremente y con exclusión de los demás. Ejemplos: derecho de propiedad, de testar, de votar, etc*. [54] El Derecho Subjetivo, según CABANELLAS, es *el inherente a una persona, activa o pasivamente; como titular de un derecho real, como acreedor o deudor en una relación obligatoria.*[55]

El doctor HERNÁN SALGADO PESANTES, en su libro Introducción al Estudio del Derecho, hace referencia a las acepciones más generalizadas del vocablo “Derecho”, entre ellas destaca a éste como: un valor económico, como concepto científico o sinónimo de ciencia jurídica, como norma o sistema de normas, y como facultad o conjunto de facultades que *"desde el punto de vista de cada persona que al actuar en el convivir social ejercita las facultades que el Derecho u ordenamiento jurídico le confiere y que se resume en la expresión "tener derecho a..."*.[56]

[54] MONROY CABRA, Marco Gerardo, Op. Cit., p. 8
[55] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 17º ed., 2005, p. 121
[56] SALGADO PESANTES, Hernán, *Introducción al Estudio del Derecho*, Editora Nacional, Quito, 2005, p. 13

De lo revisado se infiere que la acepción que más se acerca al objeto del presente trabajo es la de derecho como el ejercicio de las facultades de la persona, permitidas por la Ley o por un contrato que genera obligaciones para la contraparte.

La Constitución de la República reconoce al deporte como un derecho subjetivo, es así que el artículo 24 manifiesta: *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre."*

Recordamos también que el doctor PAZ Y MIÑO, en uno de sus trabajos hizo referencia a los inicios de la palabra deporte, indicando que según la doctrina *"Unos afirman que la palabra deporte proviene del latín deportare. Otros, apuntan que viene del francés antiguo: deport, equivalente al castellano, deporte. La palabreja habría surgido de la costumbre de los franceses de pasear por la playa. Dar vueltas por escenarios en los que no era necesaria la etiqueta. Rodear la playa."*[57]

Según el diccionario de la Real Academia Española, el deporte constituye una *"actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas."* [58] A esto, se le suma el concepto dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, mismo que indica:

> *Art. 24.- Definición de deporte.- El Deporte es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación.*

Ahora, por lo dicho, los derechos deportivos se referirían al ejercicio de las facultades que ejercen los sujetos que intervienen en las relaciones deportivas, en base a las normas o contratos que regulan la actividad jurídica deportiva en la que se desempeñan. Esta acepción de derechos deportivos, que es la que más aplicaremos en este trabajo se trata de derechos subjetivos en el deporte.

Conforme al análisis inductivo de la definición de derechos deportivos, concluyo que este derecho está contenido por varios tipos derechos específicos, que van desde la facultad del club de registrar a un jugador profesional de fútbol en la asociación en que la entidad se encuentra afiliada, a la facultad de percibir los beneficios económicos por la autorización de la transferencia a un nuevo club y del cual se desprenden las obligaciones que deberán ser satisfechas por otro actor involucrado en el deporte.

[57] Paz y Miño, Oswaldo, *Definición, Orígenes Históricos,* Op. CIt.
[58] Diccionario de la Real Academia Española, http://www.rae.es/rae.html

Una realidad cercana a la nuestra, es la colombiana. El artículo 21, capítulo IV del Estatuto del Jugador de Colombia aprobado en sesión del Comité Ejecutivo el 16 de junio de 2004, establece:

> *ARTÍCULO 21.- Entiéndase por derechos deportivos la titularidad sobre el derecho patrimonial que le otorga a un organismo deportivo o a un jugador, la facultad de:*
>
> *a) Registrar a un jugador para los torneos en que participe el club en el que se encuentre inscrito; y/o, Autorizar la transferencia del jugador de fútbol.*

Según esta definición, y también de manera habitual, la prensa o los aficionados, nos referimos de manera general a los "derechos deportivos" cuando queremos específicamente hacer mención a los derechos registrales que tiene el club sobre el jugador o a la facultad de la entidad deportiva de transferir al futbolista y percibir por ello una retribución económica. Esto implica que reconozcamos a los derechos deportivos como una expresión general y amplia de lo que resultaría en derechos de formación, federativos y económicos; en cuya virtud, pienso que lo más acertado es referirse a cada tipo de derecho deportivo por su propia denominación. En este punto es preciso que entendamos cada uno de los derechos deportivos que encontramos en la realidad ecuatoriana.

2.2 Derechos Formativos

Los derechos formativos son aquellas prerrogativas de los clubes deportivos debidamente afiliados, que mantienen sobre los futbolistas que han sido preparados o formados por ellos durante su juventud. El objeto de este derecho es proteger al club que participó en la formación del jugador durante sus primeros años como futbolista. El club formador será titular de este derecho y podrá reivindicarlo en caso de que el jugador formado se convierta en profesional y sea transferido a un club diferente; así lo reconoce la FIFA.

Al respecto, según el profesor argentino IVÁN PALAZZO:

> *(…) los clubes son consientes que el periodo de educación y formación deportiva de sus juveniles les ocasiona importantes gastos. Las causas por las cuales se aventuran a ello se pueden encontrar en la expectativa de que alguno de sus jugadores formados en el club integre el plantel profesional o pueda despertar el interés de algún otro club o inversor y en consecuencia obtener una retribución pecuniaria.*
>
> *Las instituciones deportivas sostienen que al impedir los pases o tranfers de sus jugadores amateurs buscan proteger los derechos de formación del club. No puede desconocerse los esfuerzos humanos y las inversiones económicos que realizan en la formación de los deportistas, pero si lo que pretenden es*

proteger sus derechos de formación, existen recursos jurídicos, por ejemplo, la indemnización prevista por el Reglamento de la F.I.F.A.[59]

Por lo expuesto, el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA, determina en su artículo 20:

La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador: 1) cuando un jugador firma su primer contrato de profesional y 2) por cada transferencia de un jugador profesional hasta el fin de la temporada en la que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación surge aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato. Las disposiciones sobre la indemnización por formación se establecen en el anexo 4 del presente reglamento.

Insisto que el objetivo que busca FIFA con esta normativa es el reconocimiento del derecho de quienes emplearon tiempo y esfuerzo en la preparación de un futuro futbolista; es así que se reivindica un derecho económico específico denominado derecho de formación; el mismo que se configura en primer lugar, a partir de la inscripción del primer contrato como futbolista profesional; y, en segundo lugar, por cada transferencia del jugador entre diferentes asociaciones; es decir, es válido cuando se efectúan transferencias internacionales hasta que cumple los 23 años de edad[60].

2.2.1 Mecanismos de Solidaridad

Se trata de una figura derivada de los derechos de formación; se reconoce este derecho al club o clubes que han intervenido en la formación del futbolista profesional, exclusivamente cuando se ha efectuado una transferencia durante el período de vigencia del contrato laboral[61].

Una diferencia fundamental entre estas dos figuras es que en la indemnización por formación, por cada transferencia posterior al primer contrato como jugador profesional, en donde se reconoció el pago a todos los clubes formadores, se debe pagar el derecho de formación únicamente al último club que lo formó, hasta que cumpla la edad de 23 años; mientras que, cuando se aplican los mecanismos de solidaridad, se debe reconocer un porcentaje a cada uno de los clubes que formaron al jugador, independientemente que sea la segunda o quinta transferencia del jugador.

[59] PALAZZO, Iván, Indemnización por formación y mecanismo de solidaridad, Portal Derecho Deportivo en línea, ISSN: 1579-2668, http://nuke.dd-el.com/Portals/0/mecanismo%20de%20solidaridad.pdf, Acceso: 21-08-2012

[60] Cfr. El anexo 4 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencias de Jugadores la FIFA establece los mecanismos de aplicación de la indemnización por formación.

[61] El artículo 21 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA establece: *"Si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación recibirán una parte de la indemnización pagada al club anterior (contribución de solidaridad). Las disposiciones sobre la contribución de solidaridad se establecen en el anexo 5 del presente reglamento."*

2.3 Derechos Federativos o de Registralidad

La doctrina coincide en que el derecho federativo surge a partir de la inscripción, que efectúe un club, de un jugador de fútbol en una determinada federación o asociación, con el fin de que participe de forma oficial, en el campeonato que dicha federación organice. Algunos sostienen que para que se configure el derecho federativo a favor de un club deportivo, la inscripción deberá realizarse con jugadores profesionales; criterio que no comparto por cuanto un jugador menor de edad, que no cumple aún con los requisitos de un jugador profesional expuestos en el capítulo anterior, puede ser registrado en la federación o asociación, para su participación en favor de determinado club, aunque se encuentre aún en las divisiones formativas.

El doctor RAFAEL TREVISÁN, doctrinario argentino, manifiesta que el derecho federativo nace a partir del registro que realice el club deportivo en determinada asociación para que el jugador participe a su nombre y representación. El autor explica que este registro se refiere al Contrato de Afiliación, el mismo que constituye un acuerdo entre el jugador y el club para proceder con el fichaje. Al respecto, señala: *"[…] el club procede a registrarlo ante la asociación deportiva correspondiente presentando la "ficha", naciendo a partir de ese momento el "derecho federativo", que no es ni más ni menos que un instituto sui generis, propio y específico del ordenamiento jurídico deportivo privado."* [62]

Además, el autor manifiesta que la continuidad de la titularidad registral puede verse interrumpida por la voluntad del jugador, del mismo club o por decisión administrativa. Sea que el jugador decide voluntariamente abandonar la práctica deportiva o bien el club decide no renovar el contrato con el jugador o prescindir de sus servicios en virtud de la existencia de una causa justificada; o bien, por decisión del órgano de control deportivo de la federación o asociación a la que pertenece, por la imposición de una sanción.

La doctrina uruguaya, de la mano de HERNÁN NAVASCUES, se refiere al derecho federativo como "*la potestad, ya sea del club o del jugador, o de ambos, de disponer del fichaje del*

[62]TREVISAN, Rafael, *El Contrato de cesión de beneficios económicos provenientes de la transferencia de un jugador de fútbol*, http://www.observatoriodeldeporte.com/index.php?p=noticias&nid=86, Acceso: 09-11-2011, Hora: 15h32; en el cual determina que: *"el derecho de titularidad registral condicional y especial que posee una entidad deportiva (club de fútbol) frente a una asociación (AFA) respecto de un deportista, para que éste participe en determinada competencia oficial en nombre y representación de la entidad deportiva"*

jugador para actuar en ese club o transferirlo a otro.[63]" El término "fichaje", según la definición del doctrinario uruguayo, se refiere a la facultad del club de registro de un jugador profesional.

Comparto con esta definición en el sentido de que el derecho federativo es compartido entre el club y el jugador, al menos en un principio, y por un determinado tiempo. Sabemos que el titular indiscutible de este derecho es el club, sin embargo, su nacimiento surge a partir del acuerdo entre el jugador y el club, cuando este último ha decidido inscribirlo para participar en su equipo, es decir, la base para la constitución de este derecho es únicamente el contrato laboral. Entonces, el jugador otorga su voluntad a favor del club, último que cuenta con pleno derecho de inscripción en la federación o asociación del país en el que participe; y, consecuentemente, cede la facultad de disponer el "fichaje". La transferencia de este "fichaje" constituye un hecho que, como veremos más adelante, da nacimiento a los *derechos económicos* de un futbolista profesional.

El abogado GIOVANNY CÁRDENAS, especialista en derecho deportivo en el Ecuador, recoge lo expuesto anteriormente; y, define al derecho federativo de la siguiente manera:

> *[…] es la potestad de inscribir a un determinado deportista a nombre y representación de una institución deportiva en competencias de carácter oficial, de acuerdo a la reglamentación del deporte en el que intervendrá. Este derecho surge originariamente de la voluntad coincidente de una institución deportiva de inscribir y de un deportista de ser inscrito en una competición oficial, a través de un contrato que puede ser otorgado a título gratuito o a título oneroso. Cabe dejar muy en claro que para que se perfeccione este Derecho Federativo se debe se formalizar el acto de inscripción en la federación respectiva a nombre de la organización deportiva.*[64]

No obstante, según el criterio del doctor JORGE MACHADO, ex dirigente del club Sociedad Deportivo Quito, y actual Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, en el Ecuador no se debe aplicar el concepto de derecho federativo, en virtud de que el derecho de registrar a un jugador para que participe en su nombre, es exclusivo del club de fútbol y no de la federación; es decir, la actuación del ente regulador del país se constriñe a la organización y control en el desarrollo del fútbol ecuatoriano, y sobre él no recae la titularidad de ningún tipo de derecho de registralidad, sino la obligación de guardar el registro de cada uno de los jugadores profesionales.[65]

[63]NAVASCUES, Hernán, *Fútbol Profesional, Trabajo y Derecho*, Ediciones de la Plata, Montevideo, 2005, p. 99.
[64] CÁRDENAS, Giovanni, *La cesión de los Beneficios Económicos derivados de las transferencias de jugadores de futbol,*http://www.iusport.es/images/stories/g-cardenas-cesion.pdf, Acceso: 15-11-2011, Hora: 18h25, p. 1.
[65] Entrevista al Doctor Jorge Machado, Ex Dirigente de la Sociedad Deportivo Quito, 2 de octubre 2012.

En virtud de lo expuesto, es necesario establecer las condiciones inherentes al derecho federativo o de registralidad, las cuales se han determinado como:

- Potestad del club de inscribir a un jugador en una federación;
- Voluntad conjunta de club y jugador para participar en competiciones oficiales en representación de un equipo;
- Se configura a través de un contrato gratuito u oneroso; y,
- Se perfecciona mediante su inscripción en la respectiva asociación.

En Argentina, el proyecto de Ley de Regulación de Derechos Federativos y Económicos en el Deporte, en su capítulo I, "De los derechos federativos en el deporte", artículo 2 define:

> *El derecho federativo surge originariamente de la voluntad coincidente de una institución deportiva de inscribir y de un deportista de ser inscripto en una competición oficial, a través de un contrato que puede ser otorgado a título gratuito (amateur) o a título oneroso (profesional). El mismo es un derecho inherente al deportista, pero cuyo ejercicio es cedido a favor de la institución desde el mismo momento en que se formaliza el acto de inscripción en la federación respectiva a su nombre.*[66]

Así mismo, en la mencionada normativa, en su artículo 5 determina que:

> *Se encuentra expresamente prohibida la transferencia de los derechos federativos propiamente dichos a cualquier persona física o jurídica que no sea una institución deportiva, legítimamente habilitada para la práctica del deporte de que se trate, de acuerdo a las exigencias de la federación respectiva. Cualquier contrato que se celebre fuera de estas condiciones, será nulo, sin posibilidad de saneamiento alguno.* [67]

A manera de complemento, es preciso exponer que el Artículo 79[68] del Reglamento del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional de la FEF determina que los derechos federativos y deportivos contenidos en los contratos de trabajo, no pueden pertenecer a personas ajenas a los entes deportivos afiliados a la FEF. La referida norma administrativa del fútbol ecuatoriano no está aislada, ya que, como observaremos más adelante, existe regulación FIFA e incluso legislación ecuatoriana que concuerdan.

[66] HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, Argentina, Proyecto de Ley de Regulación de Derechos Federativos y Económicos en el Deporte, http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2002/PDF2002/TP2002/12febrero2003/tp208/7903-D-02.pdf, Acceso: 22-11-2011, Hora: 20h25.

[67] Cit. ibídem.

[68] N.B. El Artículo 79 del Reglamento del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional de la FEF establece: *"Los derechos deportivos y federativos contenidos en los contratos de trabajo a los que se refiere el artículo anterior, en ningún caso pertenecerán a personas ajenas a los entes deportivos afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol. En consecuencia, ningún organismo de la Federación aceptará al trámite peticiones que sobre tales derechos se llegaren a presentar por personas naturales o jurídicas ajenas a los afiliados a la FEF."*

En definitiva, el titular de los derechos federativos es el club deportivo que gestiona la inscripción del jugador para que participe a su favor. Es decir, a manera de ejemplo: Sociedad Deportivo Quito ha visto las aptitudes y virtudes futbolísticas de *Perico de los Palotes* y ha decidido inscribirlo en la Federación Ecuatoriana de Fútbol para que lo represente en el campo de juego de forma oficial. Siendo *Perico de los Palotes* mayor de edad, el club deberá firmar un contrato laboral; y, solo así, podrá continuar con el proceso de inscripción, a fin de que pueda competir de manera profesional para el club.

2.4 Derechos Económicos

A mi parecer, existen varios tipos de derechos económicos que podemos encontrar en las relaciones jurídicas deportivas. Así como el término "derechos deportivos" se puede subdividir en derechos de formación, federativos o de registralidad, y económicos, éstos últimos también deben ser perfectamente identificados de acuerdo a su alcance. Vimos que los derechos de formación tienen claramente un componente económico, y como estos, existen los denominados derechos de imagen, derechos televisivos y derechos derivados de la transferencia de los derechos federativos de un jugador, todos estos con componentes económicos.

2.4.1 Derechos Económicos Derivados de la Transferencia de un Futbolista

¿Qué sucede cuando un club, titular de los derechos federativos de determinado futbolista, decide cederlos a favor de otro? ¿Se genera algún tipo de obligación o derecho adicional para quien cede? La respuesta a esta última inquietud es sí. Existe un valor económico que se genera a partir de la transferencia de los derechos federativos de un jugador desde un club hacia otro. En la actualidad, la actividad de preparar a un jugador, darle la oportunidad de tiempo y protagonismo en cancha ha constituido un negocio para los clubes deportivos. Ceder estos derechos que se generan a favor del club, constituyen una de las maneras en las que un club puede financiarse de forma inmediata.

La doctrina uruguaya manifiesta que los derechos federativos poseen un contenido patrimonial, denominado "*derechos económicos derivados de los derechos federativos*" y,

que se configura cuando el club titular de estos derechos, percibe un beneficio económico por la transferencia de uno de sus jugadores a favor de otro club[69].

Con un punto de vista más crítico, el doctor NORBERTO OUTERELO, especialista argentino en derecho deportivo, explica el contenido patrimonial de los derechos federativos, sin embargo, manifiesta estar inconforme con la denominación "Derechos Económicos" y propone se denominen "Beneficios económicos derivados de la transferencia de derechos federativos". Expliquemos el punto de vista del doctrinario frente a cada una de estas acepciones:

Él indica que la expresión "derechos económicos" denota una materialización del trabajo y esfuerzo de un jugador profesional para transformarlo en un producto de libre disposición. No se considera al futbolista ni a su esfuerzo; se lo cataloga como un objeto común sobre el cual un tercero ejerce, a su beneficio, los derechos económicos derivados de su transferencia. OUTERELO en su artículo "*Sobre derechos federativos, beneficios e inversores*" publicado a través del portal iusport.com[70], explica que esta acepción equivale a una forma de "esclavitud" deportiva. A lo dicho, debo agregar que el concepto "derechos económicos" es muy amplio, ya que abarca a todas las situaciones deportivas que contengan un contenido patrimonial; tal y como se indicó anteriormente, existen componentes económicos en los derechos de imagen, derechos televisivos y derechos derivados de la transferencia de los derechos federativos de un jugador.

Por otro lado, el término "beneficios económicos" refleja la voluntad de las partes de respetar un contrato en el cual, la facultad de decidir si se lleva a cabo o no la transferencia del jugador recae sobre el titular de los derechos federativos y del propio jugador. Además, resulta mucho más claro referirse a "los beneficios económicos derivados de la transferencia de un jugador" por cuanto se determina claramente cual es el objeto de este tipo de derecho.

OUTERELO también indica lo peligroso y deficiente que puede llegar a ser una mala asesoría en administración de estos derechos económicos; en tal virtud, expone un caso

[69] GALEANO, Álvaro y GONZALEZ, Horacio, *Los Derechos Federativos en el Futbol Profesional Actual Vigencia o no de su contenido Patrimonial*, http://www.gmsestudio.com.uy/pdf/derechos-federativos_econo.pdf, Acceso: 13/12/2011, Hora: 16h25.

[70] OUTELERO, Norberto Oswaldo, *Sobre derechos federativos, beneficios e inversores*; http://www.iusport.es/php2/index.php?option=com_content&task=view&id=1123&Itemid=33, Acceso: 09/11/2011, Hora: 15h47.

real suscitado con el jugador Luis Fabiano (Brasilero), los clubes: Sevilla (España) y el Milan (Italia), y el grupo RIO Futbol Servicios Hungría KFT.

El grupo RIO poseía el 65% de los derechos económicos derivados de la transferencia del jugador Luis Fabiano. La adquisición de este derecho sobre el valor de la transferencia del jugador, tuvo que darse mediante un contrato de cesión de derechos económicos, del que *se desprendía "que el Sevilla se vería forzado a aceptar la venta si llegara una oferta a partir de 11 millones de euros o, en su defecto, tendría que compensar al grupo abonándole 7,5 millones en virtud del porcentaje que poseen de los derechos económicos del internacional brasileño."*[71] El Milan, ofreció 14 millones de euros por la transferencia del jugador y luego de insistir, termina por no presionar más a los directivos del Sevilla. Una vez que esto ocurrió, el grupo RIO demandó al Sevilla por incumplimiento del contrato, es decir "incumplimiento" a proceder con una "*venta forzosa*".

Con respecto al caso expuesto, es preciso hacer notar lo que el punto 1 del artículo 18 bis, del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA regula: "*1. Ningún club concertará un contrato que permita a cualquier parte de dicho contrato, o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionados con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club."*[72]

De la interpretación a esta normativa FIFA, además de lo dicho en este trabajo, se deduce que el club afiliado es el único titular de los derechos federativos de un jugador; es decir, dentro del caso expuesto, sería voluntad exclusiva del club ceder o no los derechos federativos que legalmente le corresponden. Pero, ¿Qué sucedería si no es la voluntad del jugador, el participar en el club que demanda sus servicios?

A manera de conclusión anticipada, debo decir que cuando se realiza efectivamente una cesión de derechos económicos, no se está cediendo el derecho de disponer libremente del "pase" del jugador; el contrato que firmarían las partes no intervendría en el aspecto laboral, ya que, conforme lo revisado de la normativa aplicable al futbol, los

[71] R. ACHORRA*, El grupo RIO demanda al Sevilla por "incumplir el contrato",* Portal Web: ABC.es, Sevilla, http://www.abcdesevilla.es/20090718/deportes-futbol-sevilla/grupo-demanda-sevilla-londres-200907172359.html, Acceso: 12-07-2011, Hora: 21h15.

[72] Este documento actualizado lo podrás encontrar en el portal de la FIFA, Actualización 2010, http://es.fifa.com/mm/document/affederation/administration/01/27/64/30/regulationsstatusandtransfer2010_s.pdf, Acceso: 24/05/2011, Hora: 17h21.

derechos federativos le corresponden exclusivamente al club cedente; y, además, sí podría darse el caso de que el jugador no quiera participar en determinado club.[73]

2.4.2 Derechos de Imagen

Los grandes actores del futbol profesional de hoy han hecho de su imagen, una marca que vale millones de dólares. Pensemos solo en los nombres de LIONEL MESSI, CRISTIANO RONALDO, DAVID BECKHAM, quienes han sido contratados por diferentes casas comerciales para participar en spots publicitarios, recibiendo por ello grandes sumas de dinero; además de contar con indumentaria deportiva con características particulares que lleva su nombre, marcas de perfumes, entre otros.

Según RIVERA, citado por BARBIERI, el derecho de imagen es *"aquel derecho personalísimo cuyo regular ejercicio permite al titular oponerse a que por cualquier medio se capte, reproduzca, difunda o publique – sin su consentimiento o de la ley – su propia imagen"*[74]. Si bien se hace referencia a que los derechos de imagen son derechos personalísimos[75] y que por su condición, estarían imposibilitados de ser transferidos, concuerdo con el jurista argentino LORENZETTI quien señala que "[*...] la disponibilidad, aunque lícita, no puede ser total, porque afectaría la personalidad, sino parcial. Distinta es la situación referida a las indemnizaciones por daños a los derechos personalisimos, reconocidas por sentencia, las que, dado su contenido monetario, pueden ser objeto de cesión*."[76]

Según PAZ Y MIÑO, la titularidad de los derechos de imagen no se dan implícitamente en el contrato laboral de un futbolista profesional, sino que, su componente económico, debe ser explícitamente cedido en dicho contrato, justamente por los principios que comprenden la irrenunciabilidad, inalienabilidad e indivisibilidad de los derechos personalísimos.[77]

[73] Debemos recordar que nuestra Constitución garantiza la libertad de las personas para trabajar en lo que decidan, haciendo una prohibición expresa a la esclavitud. No por que determinado club o inversor tiene los derechos económicos de un jugador podrá imponer a un jugador trabajar en donde este no quiera.

[74] RIVERA, Julio C.: *Instituciones de Derecho Civil. Parte General*, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993, p. 73, En BARBIERI, Pablo C., *op. Cit.* p. 131,

[75] LORENZETTI, Ricardo Luis, *Tratado de los Contratos*, Tomo II, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 1999, p. 64 y 65. El autor citando a CIFUENTES, quien define a los derechos personalísimos como: *"derechos subjetivos privados, innatos y vitalicios que tienen por objeto manifestaciones interiores de la persona que, por ser inherentes, extrapatrimoniales y necesarios, no pueden transmitirse ni disponerse en forma absoluta y radical a mi parecer, estos derechos contienen dos componentes, uno de los cuales podría cederse".*

[76] LORENZETTI, Ricardo Luis, Op. Cit. p.65

[77] PAZ Y MIÑO, Oswaldo, entrevista personal 31-10-2012; La Constitución de la República en su artículo 66 reconoce y garantiza los derechos de libertad de las personas, dentro de los cuales, en su numeral 18 garantiza: *"El derecho al honor y al buen nombre. La Ley protegerá la imagen y la voz de la persona"*; en concordancia con lo dicho el artículo 11 de la Carta

Aunque esto no es materia de este trabajo, me gustaría proponer lo siguiente: en virtud de lo propugnado por la doctrina de los derechos de autor, y estableciendo una analogía con los derechos morales y patrimoniales que en esa materia se propugnan, llego a la conclusión de que por su semejanza, en primer lugar el futbolista siempre será titular de los derechos morales de su imagen, lo que se refiere a los derechos sobre la existencia de la figura o nombre que se emplearían en cualquier medio; por otro lado, existen los derechos patrimoniales sobre las representaciones pictóricas o nombres exhibidos, es decir, el derecho sobre el valor económico que se genera por la utilización de su imagen. Este último es susceptible de ser libremente negociado por el titular, ya que constituye un activo intangible con valor económico; mientras que el derecho moral sobre la imagen del futbolista es propio y exclusivo de este, no podría pertenecer a ninguna otra persona ya que nadie más podría reproducir las características congénitas del jugador.

Pienso que lo ideal sería que la obligación correlativa del futbolista que desea ejercer este derecho, debe ser la de cuidar su comportamiento, reputación y educación. No podemos olvidar que los jugadores son referentes, modelos a seguir, llegando incluso a ser idolatrados por sus seguidores.

2.4.2.1 Derecho de Imagen y el Contrato Laboral

En España, el Real Decreto 1006/1985, relativo a las relaciones laborales especiales de deportistas profesionales, reconoce el derecho de los deportistas a participar de los beneficios que se deriven de la explotación comercial de su imagen. El doctor ESPEJO SAVEEDRA, manifiesta que "*los derechos de imagen no pueden ser incluidos dentro del salario del deportista profesional como una retribución por prestación de servicios, puesto que consisten en una cesión de imagen a la empresa para su uso publicitario…*"[78] Estoy de acuerdo con esta afirmación, ya que en todo contrato laboral del futbolista profesional, como veremos más adelante, el objeto principal estipulado es la prestación de un servicio profesional deportivo a cambio de una retribución económica. Se podrá estipular, dentro del contrato laboral, quién manejaría los derechos de imagen del futbolista, y éste podría

Magna propugna que *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguiente principio: […] 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía*".

[78] ESPEJO SAVEEDRA ESQUERRA, José Luis; E*laboración de un modelo de impacto del futbolista profesional en la economía española*; Editorial ESIC; Madrid, p. 226, http://books.google.com.ec/books?id=4ZHsGXtD2ywC&pg=PA226&dq=derechos+de+imagen+en+el+futbol&hl=es&ei=qXQ4T8H7NI22twfEqpjCBA&sa=X&oi=book_result&ct=book-thumbnail&resnum=7&ved=0CF4Q6wEwBg#v=onepage&q=derechos%20de%20imagen%20en%20el%20futbol&f=false, Acceso.: 25-01-2012, Hora: 15h30

cederlos a su entera libertad. El pago que se configure por esta cesión, jamás podrá considerarse dentro del salario que perciba el futbolista, sino que se tratará de otra retribución.

2.4.2.2 Reproducción Sin Retribución para el Futbolista

Pueden ser varias las situaciones en las que se puede reproducir la imagen del futbolista y éste puede no recibir valor alguno respecto del mismo. Entre otras podemos rescatar las siguientes: a) El futbolista, al firmar el contrato laboral, cede sus derechos de imagen como jugador dentro de un equipo; es decir la imagen del jugador, en representación del club pertenece exclusivamente al club con el cual se suscribió; situación que de alguna manera se explicó en el caso de Edison Méndez, de quien su imagen fue utilizada cuando participaba con la selección nacional; b) Revistas, periódicos y diarios digitales refuerzan la imagen del futbolista cuando reproducen sus fotografías obtenidas en un acontecimiento público, sin la necesidad del consentimiento del jugador. Frente a esto BARBIERI Y ANNOCARO citan a SÁNCHEZ FREITES con lo siguiente: *"se torna ilícita la conducta del medio de prensa que obtiene el retrato en un acontecimiento público pero que luego se publica fuera del contexto donde fue obtenida, o bien, acompañada con una leyenda que en nada se condice con las circunstancias que dieron origen al registro fotográfico"*[79].

2.4.3 Derechos Televisivos

A pesar de la relevancia coyuntural de este tema[80], en este trabajo no profundizaré sobre el contenido de este tipo de derechos. Sin embargo, existe un componente principal, que es el económico y al cual me quiero referir.

En la doctrina norte americana se determina que "*en el contrato de retransmisión, la organización deportiva otorga los derechos para retransmitir un juego, a cambio de beneficios especiales, recibiendo generalmente un precio por parte de la organización que adquiere los derechos*."[81]

[79] BARBIERI, Pablo C.; y, ANNOCARO, Daniel M., op. Cit., p.186.
[80] N.B. Para el tiempo en que escribo esto, está suscitando un evento que ha causado polémica entre la FEF y sus entidades afiliadas, en mayor medida los clubes grandes de la serie A, quienes manifiestan que lo aprobado en el Congreso Ordinario del Futbol Ecuatoriano, el 6 de enero de 2012, referente a que la FEF negocie directamente los contratos por transmisión de los partidos del Campeonato Nacional a partir del 2013, es un atentado al derecho constitucional a la libre contratación. Sin embargo, la FEF amparada en la normativa expedida por la FIFA, manifiesta ser la titular indiscutible de este derecho por cuanto es la entidad organizadora y controladora del Campeonato Nacional.
[81] WONG, Glenn M., *Essentials of Sports Law*, 4ª Edición, Praeger, California 2010, pp. 717-718;

Los derechos televisivos se tratan de atribuciones que adquieren los canales de televisión para poder transmitir los partidos de futbol del campeonato nacional. Se firman contratos entre las entidades deportivas y los canales de televisión, quienes pagan una determinada suma de dinero para acceder a este derecho. A partir del 2013, en el Ecuador, el titular de este derecho será la Federación Ecuatoriana de Futbol por ser la entidad organizadora y reguladora del Campeonato Nacional Ecuatoriano.

"*In the broadcast contract, the sports organization grants the rights to broadcast the game in exchange for some specified benefit, generally a rights fee from the broadcast organization. The broadcast organization may be the only station, or it may consist of a number of stations that form a network. Usually, a broadcast organization seeks exclusive rights to telecast a game. Exclusive rights are defined as rights grantes by the sports organization to one broadcaster, and such rights do not permit any other broadcast organization to broadcast the event. Exclusive rights are the opposite of multi-organizations-that is, when many broadcast organizations are given the right to telecast the same event*."

CAPÍTULO III

3. EL CONTRATO DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL

Un acto jurídico se da tanto por nuestros actos voluntarios que alteran las relaciones jurídicas, cuanto por nuestros actos que se adecuan al hipotético normativo y que resultan en una consecuencia. El contrato es también un acto jurídico; se caracteriza por la existencia de dos o más partes que, de forma voluntaria, deciden obligarse a dar, hacer o no hacer algo.[82]

Definimos entonces al acto jurídico como la manifestación de la voluntad de una persona que genera efectos de derecho. Al generar efectos de derecho suponemos que se deberían generar obligaciones correlativas. Al respecto, el doctor VÍCTOR CEVALLOS VÁSQUEZ explica que:

> *Son elementos de existencia del acto jurídico, la manifestación de voluntad de una o más personas sin vicios: así como que tal voluntad esté encaminada a producir efectos jurídicos; y eventualmente la observancia de formalidades o solemnidades, si no acaecen los dos elementos primeros deviene la inexistencia del acto jurídico*.[83]

Adicionalmente, el doctrinario considera que, comprobada la existencia del acto jurídico, se requiere además que el acto sea válido, con lo cual se haría efectivo; es decir, que las personas que expresaran su voluntad tengan la capacidad de hacerlo y que su consentimiento no se encuentre afectado por vicio alguno.

3.1 ¿Qué son los Contratos?

Indicamos que un contrato es un acto jurídico, toda vez que existe voluntad de las partes para obligarse. El Código Civil Ecuatoriano en su artículo 1454 establece: "*Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna*

[82] BEDÓN, René, Apuntes de Clase de Negocios Jurídicos, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Segundo Semestre 2007.
[83] CEVALLOS VÁSQUEZ, Víctor; *Contratos Civiles y Mercantiles*, Tomo 1, Ed. Jurídica del Ecuador, Quito, 1ª edición, 2005, p. 19

cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.". El Diccionario del Jurista GUILLERMO CABANELLAS se refiere a la convención como *"... el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico; y el contrato constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones. [...]"*[84]

Según CEVALLOS VÁSQUEZ, el contrato es un acto jurídico y por ende, productor de efectos en derecho[85]. Por lo expuesto, el contrato es una declaración de voluntades donde se crean derechos y obligaciones correlativas; es decir, en él existe indiscutiblemente acuerdo de las partes para obligarse.

Visto el repetitivo concepto de contrato y su vinculación con las obligaciones que de él se generan, es preciso preguntarse ¿a qué nos referimos por obligación? CABANELLAS trata a la obligación como el *"vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción o una omisión."*[86] Dicho de otra forma, constituye el deber por medio del cual una persona es constreñida hacia otra a dar, hacer o no hacer aquello que determina la ley o la voluntad declarada de las partes que la constituyen.

Entonces, cuando el futbolista profesional contrata con determinada persona, lo hace para cumplir con lo pactado en un acuerdo, es decir, ambos se obligarán a dar, hacer o no hacer cierta cosa, buscando finalmente, un beneficio mutuo.

3.1.1 Objeto y Efectos del Contrato de un Futbolista Profesional

El objeto de un contrato se define cuando nos preguntamos ¿para qué estoy contratando? Al respondernos podemos darnos cuenta que el objeto existe con el fin de crear un derecho subjetivo y su correlativa obligación. El Código Civil indica que el objeto es la cosa sobre la cual versa el contrato.[87]

Al respecto, en el contrato de un futbolista profesional se busca la vinculación de éste con el club para el que va a participar; con lo cual se determina que el objeto del contrato entre un club y el jugador profesional de fútbol, consiste en acordar la prestación de servicios profesionales del jugador, lo que genera un derecho a favor del club contratante

[84] CABANELLAS, Guillermo, Op. Cit. p. 80 y 90
[85] CEVALLOS VÁSQUEZ, Víctor, Op. Cit.
[86] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Op. Cit, p. 268.
[87] El artículo 1476 del Código Civil indica: *"Toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o mas cosas que se trata de dar, hacer o no hacer. El mero uso de la cosa o su tenencia puede ser objeto de la declaración."*; el 1477 dispone: *"No sólo las coas que existen pueden ser objeto de una declaración de voluntad, sino las que se espera que existan; pero es menester que las unas y las otras sean comerciables, y que estén determinadas, a lo menos en cuanto a su genero.*
La cantidad puede ser incierta con tal que el acto o contrato fije reglas o contenga datos que sirvan para determinarla".

de recibir dichos servicios, y la obligación correlativa de dar o entregar una suma de dinero a favor del prestador de dicho servicio.

El objeto de un contrato puede ser tan amplio y diverso como nuestra mente y la realidad lo permitan, no obstante, dicho objeto debe encontrarse dentro de los límites previstos por la ley, y si está fuera de ellos adolecerá de objeto ilícito, por lo tanto el contrato no será válido.[88] Es posible determinar si un contrato es lícito o no porque así lo establece la ley. Por ejemplo, en un contrato laboral en el que un trabajador renuncia a sus beneficios de décimo tercer y cuarto sueldo, existe objeto ilícito, toda vez que esto estaría en contra del orden público y específicamente, en contra del principio constitucional que propugna la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores.

A manera de preámbulo para lo que se topará más adelante, es muy importante destacar que el contrato del futbolista profesional es uno solo, pero que paralelamente se pueden celebrar otro tipo de contratos con los que el jugador de fútbol o los clubes deportivos negocian respecto de derechos, ajenos al principal que mantiene un carácter laboral.

En lo correspondiente a los efectos que pueden generar los contratos deportivos, de manera general, me permito hacer énfasis en el principio de fuerza obligatoria de los contratos para con sus signatarios, es decir, las partes se obligan de mutuo acuerdo a cumplir con las estipulaciones escritas con el fin de generar seguridad en determinado negocio. Este principio se refleja en el artículo 1588 del Código Civil, el mismo que indica que: "*Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*".

3.1.2 Requisitos para que un Contrato Exista y sea Válido

Para que un contrato exista y sea válido se requiere de la presencia de los siguientes elementos: primero, la existencia de la **voluntad** de las partes, es decir el consentimiento de los contratantes para obligarse, el mismo que no deberá tener vicios; en segundo lugar se debe identificar claramente al **objeto** del contrato, es decir, el elemento, producto o derecho por el que se busca negociar, sea válido y permitido por la ley; tercero, una **causa** que motive la celebración de un convenio o la razón de ser del acuerdo, y que se

[88] Artículo 1478 del Código Civil.- *"Hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al Derecho Público Ecuatoriano"*

enmarque en lo legalmente establecido; en cuarto lugar, las **formalidades,** dicho de otro modo, las diferentes solemnidades que determinados contratos necesitan, a fin de que puedan perfeccionarse; y, finalmente la **capacidad**, que se refiere a la madurez y aptitud legal para poder obligarse.[89]

El artículo 1461 del Código Civil establece las condiciones de validez de los contratos. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario, que sea legalmente capaz (CAPACIDAD), que consienta en dicho acto (VOLUNTAD) y su consentimiento no adolezca de vicios; que tenga un objeto lícito (OBJETO) y una causa lícita (CAUSA).

Para encontrar la causa de un contrato debemos preguntarnos el ¿por qué se celebra el contrato y por qué se generan derechos y obligaciones? El artículo 1483 del Código Civil determina que *"No puede haber obligación sin una causa real y lícita, pero no es necesario expresarla, es decir es tácita y la pura liberalidad es causa suficiente."* Así mismo el artículo 1698 de la norma ibídem completa las condiciones establecidas en el artículo citado refiriéndose a las formalidades (FORMA) del contrato.

La inexistencia y las nulidades relativa y absoluta son grados de ineficacia en los contratos que afectan la generación de derechos y obligaciones. La nulidad produce que los efectos generados en un contrato no sean válidos y se retrotraigan al momento anterior a la suscripción del mismo. Al respecto, el artículo 1697 del Código Civil ecuatoriano prescribe lo siguiente: *"Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa."*

3.1.3 Terminación de los Contratos

Según RODRIGUEZ VELARDE, jurista peruano, la terminación de un contrato puede producirse por causas naturales o violentas. El autor se refiere a la terminación natural cuando ha vencido el plazo, se ha cumplido la finalidad del contrato, o cuando las partes de mutuo acuerdo han decidido su terminación. Por otro lado, la terminación violenta, es

[89] BEDÓN, René, Apuntes de Clase de Negocios Jurídicos, op. Cit.

cuando surgen algunas causales que impiden la continuidad del contrato, dando lugar a la resolución o rescisión contractual[90].

La rescisión de los contratos se trata de una forma de terminación violenta, también conocida bajo el término de nulidad relativa o anulación del contrato[91]. La rescisión procede cuando se ha configurado la existencia de una de las causales establecidas en el Código Civil, al momento de la celebración del contrato, pero que la parte afectada no la conocía. Para RODRIGUEZ VALVERDE, *"[…] Su declaración debe ser necesariamente judicial, y sus efectos son retroactivos a la fecha de su celebración. Se llega a la determinación de que nunca hubo contrato alguno."*[92]

Así mismo, el jurista peruano manifiesta que procede la resolución de un contrato cuando la causal de incumplimiento es posterior a la celebración del mismo, y puede ser declarada por cualquiera de las partes en forma extrajudicial o judicialmente[93].

Nuestro Código Civil no muestra una definición contundente, sin embargo, se podría entender por resolución, como una forma violenta de terminación, cuando se refiere al incumplimiento de los contratos, conforme lo expone el artículo 1505:

> *Art. 1505.- En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.*
>
> *Pero, en tal caso, podrá el otro contratante pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.*

La resciliación de un contrato consiste en la suscripción de un nuevo contrato que dejaría sin efecto el primero. Se trata de una forma de terminación natural. La resciliación o mutuo disenso, es el acuerdo de voluntades destinado a dejar sin efecto un acto o contrato.[94]

3.2 Naturaleza del Contrato de un Futbolista Profesional

Revisando los registros de sentencias emitidas por la ex Corte Suprema de Justicia (ahora Corte Nacional de Justicia), encontramos, dentro del proceso seguido por el

[90]RODRÍGUEZ VALVERDE, Javier, *Contratación Empresarial*, Editorial Rodhas, , Lima 1998, Capítulo XIV; http://www.rodriguezvelarde.com.pe/pdf/libro2_parte1_cap14.pdf, Acceso: 20-01-2011; Hora: 17h55

[91]CABANELLAS lo define como: "*Privar de su eficacia ulterior o con efectos retroactivos una obligación o contrato.*"; op. Cit. p. 340.

[92] RODRÍGUEZ VALVERDE, Javier, Ibídem.

[93] RODRÍGUEZ VALVERDE, Javier, Ibídem.

[94] BEDÓN, René, Apuntes de Clase de Negocios Jurídicos, op. Cit.

futbolista Rodolfo Piazza en contra del Deportivo Cuenca, en la Gaceta Judicial No. 4 de 21 de diciembre de 1978, un fallo de tercera instancia de la ex Corte Suprema en la que resolvió:

> *[…] La actividad de un futbolista profesional es laboral pues está sujeta a las cláusulas de un contrato, gana una remuneración que puede ser fija, en participación de beneficios o mixta, formas todas aceptadas por el Código del Trabajo; el jugador debe realizar los juegos que determine la sociedad, club o entidad deportiva acatando directivas, fechas y lugares de juego y, en definitiva, hay para la empresa utilidad económica, pues este último elemento distingue al deportista profesional del no profesional y que practica el deporte por perfeccionamiento físico […]*

Años después, el órgano legislativo de nuestro país, considerando ésta y otras sentencias, en 1994 dictó la Ley del Futbolista Profesional, misma que dentro de sus considerandos determinó:

> *Que numerosas sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia han determinado que el contrato que vincula a los futbolistas profesionales con los clubes es laboral;*
>
> *Que siendo ese contrato de características especiales, es conveniente que sea regulado expresamente por la ley;*

Expuesto esto, se debe concluir que: en primer lugar, el contrato de un futbolista profesional es de naturaleza laboral*;* y, en segundo lugar, que se trata de un contrato de características especiales. A continuación revisaremos qué implicaciones tienen en las relaciones, derechos y obligaciones de los sujetos que intervienen en la actividad deportiva, cada uno de estos puntos.

3.2.1 Legislación Ecuatoriana

En el Suplemento del Registro Oficial No. 462 de 15 de junio de 1994, se publica la Ley del Futbolista Profesional, modificado por última vez el 14 de mayo de 2001. En ella se estableció claramente, en su artículo 1 que:*"[…] se entenderá por futbolista profesional al deportista que, habiendo celebrado un contrato escrito con un club afiliado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, además de la reposición de los gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, también percibiere una remuneración periódica."*

El contrato escrito al que hace referencia esta norma está regulado por el Código de Trabajo, mismo que determina, para su existencia, los siguientes elementos: acuerdo del trabajador de prestar sus servicios lícitos y personales, relación de dependencia y remuneración. La situación de un futbolista profesional, respecto de un club cumple con estos elementos y por lo tanto se configura una relación laboral.

El artículo 8 del Código de Trabajo define al contrato individual de trabajo como el "*convenio en virtud del cual una persona se compromete con otra de cualquier naturaleza, a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia y por el pago de una remuneración*"

De esta definición podemos determinar los elementos comunes que conforman el contrato individual de trabajo:

1. Acuerdo de las partes;

2. Prestación de servicios lícitos y personales: la licitud se refiere a que los servicios que se presten se enmarquen dentro de lo que está legalmente establecido, y lo personal hace relación a que la persona comprometida deberá prestar los servicios de forma directa;

3. Bajo relación de dependencia: lo que implica subordinación, seguir las órdenes e instrucciones que determine el empleador; y,

4. Por el pago de una remuneración.

Lo importante a destacar de la Ley del Futbolista Profesional es que tiene un carácter especial frente al Código de Trabajo; este último se aplicaría de manera supletoria en todo aquello en lo que la ley especial no lo haya previsto. Por ejemplo, en referencia a las remuneraciones que debe recibir el futbolista profesional, se determina en el artículo 19:*"En el contrato entre un club y un futbolista profesional deberán constar expresamente, en forma clara y precisa, los valores que percibirá, entre otros, por los siguientes conceptos: c. Remuneraciones adicionales establecidas en la Ley"*[95]

Otro ejemplo de la especialidad que recoge la Ley del Futbolista Profesional se puede apreciar de lo regulado en el artículo 37, el cual dispone:

> *Art.37. En caso de conflicto derivado del cumplimiento del contrato, el club y el futbolista profesional deberán recurrir obligatoria y previamente al Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de acuerdo con lo prescrito por sus estatutos y reglamentos.*
>
> *La resolución definitiva del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol deberá ser adoptada en el plazo máximo de quince días, contando a partir de la presentación del correspondiente reclamo.*

[95] El Código de Trabajo Ecuatoriano determina, a partir del artículo 111, lo referente a las remuneraciones adicionales que comprenden: la décimo tercera y décimo cuarta remuneración; estos se establecen como derechos adquiridos de los trabajadores en general. La décima tercera remuneración, denominado también bono navideño, consiste en una remuneración equivalente a la doceava parte de las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario; y, el décimo cuarto sueldo o bono escolar, comprende una remuneración básica mínima unificada, que deberá ser cancelada hasta el 15 de abril en la región costa y hasta el 15 de septiembre en la región sierra y oriente; cuestiones en las que no profundizaremos por no competer al análisis de este trabajo.

Si subsistiere el conflicto, por falta de acuerdo, las partes podrán recurrir a defender sus derechos ante las autoridades y jueces competentes.

Además de marcar el carácter especial de la norma, constituyen una prueba más de que el derecho del fútbol mantiene su autonomía frente al derecho en general, y por supuesto, dejando en claro que siempre la norma positiva prevalece frente a las disposiciones federativas.

Insisto, es preciso tener en cuenta que en el Ecuador, las relaciones laborales están reguladas por la Ley del Futbolista Profesional y el Código de Trabajo, justamente por cuanto las características y condiciones propias de un futbolista profesional son diferentes a las de un trabajador común; un ejemplo claro de esto lo encontramos en el establecimiento de los días de descanso obligatorio. De manera general, los trabajadores tenemos dos días de descanso obligatorio a la semana, pero ¿qué sucede cuando los futbolistas se concentran por determinados días previos a un partido?; o qué sucede con el horario, cargas nutricionales, lesiones profesionales, entre otros.

3.2.2 Normas FIFA

La normativa FIFA establece el marco general sobre el cual cada federación afiliada deberá actuar. En lo referente a los contratos del futbolista profesional contamos con las siguientes regulaciones vigentes: El Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, modificado por última vez en el año 2010; y, particularmente, la Circular no. 1171 de 28 de noviembre de 2008, en la que se dispuso los requisitos mínimos para los contratos de jugadores en el fútbol profesional.

Esta circular permitió estandarizar a nivel mundial, los requisitos que debe contener el contrato laboral de un futbolista profesional, de tal manera que, a partir de ello se debieron adecuar los reglamentos internos de cada asociación. Sabemos que la FIFA reconoce al contrato del futbolista profesional como de naturaleza laboral, tanto así que la referida circular, así lo manifiesta:*"… el Comité Ejecutivo de la FIFA discutió la importancia de contar con un estándar mundial en cuanto a la relación laboral con los futbolistas profesionales."*

3.2.3 Normas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol

El Reglamento del Comité Ejecutivo del Futbol Profesional de la FEF, a partir de la sección cuarta referente a la *"Inscripción de los Jugadores y de los Contratos*", regula los aspectos disciplinarios en relación a la inscripción del jugador profesional y del registro de su contrato laboral en la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Esta reglamentación recoge los preceptos establecidos en el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, estableciendo en lo principal que: los derechos deportivos y federativos en ningún caso pertenecerán a personas ajenas a los entes deportivos afiliados a la FEF; la prohibición de que en las cláusulas de los contratos se impida la actuación en partidos que debieran efectuarse entre clubes cedente y cesionario; la invalidez por la falta de registro del contrato, entre otros.

3.3 El Contrato Laboral de un Futbolista Profesional

La Constitución Ecuatoriana define al trabajo como una "*fuente de realización personal"*.[96] Según CABANELLAS el trabajo constituye un "*esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de riqueza*."[97] Con el fin de que se cumpla el principio constitucional de que el trabajo constituye un derecho y un deber de la persona, se han establecido normas para la protección de estos derechos.

El Código de Trabajo es una ley eminentemente social, ya que considera que somos los trabajadores, la parte débil dentro de la relación laboral. Los contratos laborales tienen peculiaridades que lo diferencian de otros tipos de contratos, como por ejemplo, de los de prestación de servicios profesionales que se rigen bajo el Código Civil; el objetivo del contrato laboral es precautelar los derechos de los trabajadores[98].

3.3.1 Carácter Especial del Contrato Laboral del Futbolista

Según RUBIO SÁNCHEZ, el contrato laboral de un futbolista profesional tiene un calificativo especial. Dentro de las consideraciones que mantiene al respecto, establece que la relación entre el jugador profesional y el club deportivo se basan en la necesidad de que el futbolista cuente con aptitudes especificas y una particular cualificación, alimentada a través de la oportuna preparación o experimentación, requerida por el club;

[96] Artículo 33 de la Constitución de la República: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una ida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*

[97] CABANELLAS, Guillermo, op. cit., p. 376

[98] MONESTEROLO LENCIONI, Gabriela, *Instituciones de Derecho Laboral Individual*, *Herramientas Didácticas*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Volumen 1, 2007, p. 78

que se trata de un espectáculo dirigido al público; que la prestación del servicio comporta la actuación conjunta, coordinada con otros, en equipo; que el período en plenitud de condiciones para el ejercicio de la actividad deportiva suele ser bastante corta en comparación con el trabajador promedio; y, la naturaleza de la prestación deportiva impone una especial consideración de las cuestiones relativas a la jornada y al tiempo de trabajo[99].

Por ejemplo, para responder la pregunta que se dejó planteada anteriormente, la Ley del Futbolista Profesional, al determinar las obligaciones del jugador establece en su artículo 27, literal c: *"… No serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo sobre horas extraordinarias y suplementarias y recargas por trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio."*.

Al contar con características especiales, los contratos generarán condiciones, derechos y obligaciones propias para cada relación jurídico-deportiva. Se determinarán las condiciones del contrato laboral de acuerdo a la voluntad de las partes, enmarcadas en un acuerdo de condiciones económicas y requerimientos físicos y técnicos, es decir las obligaciones que se crearán serán propias de la necesidad, relación y del convenio entre el jugador y el club. La ley y las normas FIFA establecerán requisitos mínimos y obligaciones correlativas que deberán cumplir las partes, sin embargo el contrato siempre podrá ampliarlas o modificarlas a favor de los derechos del futbolista[100].

3.3.2 Requisitos Mínimos Establecidos en el Contrato del Futbolista Ecuatoriano

Al revisar el contrato de trabajo de un futbolista profesional debemos estar atentos que cumpla con los requisitos y características mínimas que establece tanto la legislación ecuatoriana cuanto las directrices de la FIFA y sus federaciones afiliadas. Primero se debe revisar qué establecen las leyes nacionales, pues ellas son jerárquicamente superiores, en cuanto al ámbito laboral se refiere, frente a los reglamentos dictados por la FIFA, la CONMEBOL y la FEF. Es así que partimos del análisis de la Ley del Futbolista Ecuatoriano, la misma que propone los siguientes requisitos con los que debe contar el contrato del futbolista profesional:

[99]RUBIO SÁNCHEZ, Francisco; *El Contrato de Trabajo de los Deportistas Profesionales*, Ed. Dykinson, Madrid, 1ª reimpresión, 2005, pp. 61 y 62.

[100]Como dijimos, el Código del Trabajo es una ley social, que busca proteger los derechos de los trabajadores. El futbolista, al ser considerado un trabajador, aunque con características especiales que lo difieren del común de los mortales, en su contrato deberá también considerarse el derecho de la protección de sus derechos humanos. Veremos más adelante, cómo la FIFA ya prevé este concepto y en el año 2008 emite una circular que establece los requisitos mínimos que debe contener el contrato laboral del futbolista profesional.

- El contrato deberá ser celebrado por escrito;

- Sea el contrato a plazo fijo o indefinido, tendrá una duración mínima de un año;[101]

- Vencido el plazo, y si el jugador sigue prestando sus servicios, se entenderá que se renovó el contrato y por una sola vez;

- Cuando exista la intervención de un menor de dieciocho años, el contrato deberá ser suscrito por sus padres o representantes legales;

- Deberá inscribirse el contrato en la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Futbol, dentro de quince días de suscrito el mismo, y el club otorgará una copia con la debida fe de inscripción;

- Se establecerá que el sueldo no será menor al salario mínimo vital vigente y que será pagadero cada mes, dentro de los primeros días; y,

- Se precisarán los valores a pagarse por concepto de prima, sueldo mensual, remuneraciones adicionales, premios por punto ganado en partidos amistosos y oficiales, y por clasificación en certámenes nacionales o internacionales.

El artículo 18 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores determina los requisitos que deben considerarse en los contratos de un futbolista profesional. Esta regulación se encuentra dentro del capítulo IV, titulado "*Estabilidad contractual entre jugadores profesionales y clubes*". Sin duda, esta regulación se ajusta al principio universal del derecho laboral respecto de la protección del trabajador; es así que busca que el contrato cuente con elementos que protejan la estabilidad del contrato.

Al respecto se señalan los siguientes requisitos:

> *"1. El nombre de quién actúe como agente en la negociación de un contrato, deberá constar obligatoriamente en el contrato*."

Esto es importante para determinar qué terceros intervienen en las relaciones jurídico-deportivas, y sobre todo, para establecer si éstas están debidamente autorizadas para actuar.

[101]Pienso que el sentido de este punto de la norma, no permite que se celebren contratos a tiempo de prueba u otros precarios que pondrían en peligro la estabilidad laboral del futbolista.

"2. La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor."

Este es uno de los requisitos que demuestra el carácter especial del contrato del futbolista profesional. Hemos discutido ya, que la vida activa del futbolista es corta, es por ello que este enunciado busca precautelar la libertad del jugador, su derecho a participar en otros clubes, si esa fuera su voluntad, en especial, la oportunidad del jugador más joven de mejorar su nivel y participación en equipos con mayor incidencia técnica y profesional.

"3. Un club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes."

Esta regla hace relación a una obligación del club que desea acordar con un jugador profesional un nuevo contrato. No necesariamente se trata de un elemento que deberá constar explícito en el contrato, sino de una exigencia que pretende precautelar la libertad de jugador y también, asegurar la participación de este en el club durante la vigencia del contrato.

"4. La validez de un contrato no puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico y/o a la concesión de un permiso de trabajo."

De manera general, el contrato de trabajo se reputa válido con el sólo consentimiento de las partes. Sin embargo, la Ley del Futbolista Profesional incluye también como requisito de validez la inscripción del mismo en la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Además, los exámenes médicos se realizan de forma previa a la contratación del jugador. En el Ecuador, el jugador extranjero no podría participar en los eventos oficiales si no cuenta con su visa de trabajo vigente; esto no quiere decir que el contrato

laboral sea inválido por cuanto, lo único que se requiere es la suscripción e inscripción del mismo.

Por otro lado, la documentación anexa a la circular 1171 de 28 de noviembre de 2008, expedida por la FIFA, especifica entre otros, los requisitos mínimos para los contratos de jugadores en el fútbol profesional, los mismos que se detallan a continuación:

AMBAS PARTES	CLUB	FUTBOLISTA
Contrato por escrito con firmas válidas, indicando lugar y fecha de la suscripción.	Se trata de una persona jurídica; en el contrato deberá constar el nombre completo del club, su número de registro y la firma de su representante legal.	Debe ser una persona natural y sus datos generales deben constar claramente en el contrato.
Se entregará copia a cada unos de los contratantes y otra más deberá ser registrada en la asociación en la que participen.	Dentro de las obligaciones económicas del club deberá constar: salario, otras remuneraciones dinerarias o en especie[102], seguro de enfermedad y de accidente, seguro de pensiones y reembolso de eventuales gastos incurridos por el jugador.	Se deben establecer compromisos del jugador como por ejemplo: dar lo mejor de sí en los partidos, participar en entrenamientos según instrucciones de entrenador, gozar de vida sana y mantener un buen estado físico, observar las normas oficiales y disciplinarias del club, guardar compostura en partidos y entrenamientos.

[102]N.B. Cuando en el contrato se consideran “otras remuneraciones”, no se pueden confundir ni considerar dentro del salario que percibirá el jugador profesional por la prestación de servicios. La regulación se refiere a otras remuneraciones cuando existen por ejemplo: bonificaciones por partido jugado, por logros alcanzados, por cesión de derechos de imagen, por décimo tercero y décimo cuarto, entre otros.

El contrato deberá determinar la duración del mismo y la posibilidad de prórroga o terminación anticipada, la cual deberá ser justificada.	Se debe fijar el importe de los pagos, el día y la forma en que se efectuarán los pagos.	El jugador también está obligado a abstenerse de realizar actividades relacionadas con el futbol u otras actividades potencialmente peligrosas; está prohibido de realizar apuestas de juego; no podrá desacreditar a su club o al futbol.
Deberá constar, nombre y apellido de las personas que intervienen como terceros interesados en el contrato; padres de familia, representantes legales, etc.	Se deberá regular también: las vacaciones pagadas, la protección de los derechos humanos y contra la discriminación del jugador.	Obligado a cuidar y entregar los objetos que pertenecen al club al finalizar su contrato; en caso de accidente o enfermedad, notificar inmediatamente al club; deberá pasar revisiones médicas y someterse a tratamiento médico.
Se podrá acordar el pago de impuestos. Es decir, quién paga qué.	El contrato deberá mencionar la política sanitaria y de seguridad del club, contener indicaciones sobre el dopaje y sus consecuencias; obligará a cumplir los estatutos reglamentos y disposiciones de la FIFA, CONMEBOL y FEF.	Deberá cumplir con los estatutos reglamentos y disposiciones de la FIFA, CONMEBOL y FEF.
Las partes podrán acordar un tercer criterio	Obligación de llevar un registro confidencial de	El jugador tiene derecho a recabar la

médico en caso de dudas del diagnostico del jugador profesional.	lesiones del jugador.	opinión de un segundo médico especialista independiente, en caso de dudas.
Deberán establecer cómo se dispondrá de los derechos de imagen del jugador en la cancha.	El club podrá explotar los derechos del jugador únicamente como parte del grupo o equipo.	El jugador tiene el derecho de explotar sus derechos de imagen por sí mismo.
Deberá constar además el derecho aplicable, la jurisdicción en caso de controversia y la aceptación de los anexos al contrato.		

El Reglamento del Comité Ejecutivo del Futbol Profesional de la FEF, en su cuarta sección, "*Inscripción de los Jugadores y de los Contratos*", determina lo siguiente:

- La prohibición de contener cláusulas que le impidan al jugador actuar en partidos entre su club anterior y el titular actual de sus derechos federativos, si dicha cláusula existe se entenderá como no escrita;

- El contrato deberá ser debidamente suscrito, con la firmas al pie del mismo y rubricados en cada hoja del ejemplar, de lado y lado, por ambas partes; sin este requisito el contrato no será aceptado;

- En caso de litigio, la falta de inscripción dará lugar a que el contrato no tenga ningún valor.

3.3.3 Condiciones de Existencia y de Validez en los Contratos de un Futbolista

En primer lugar y aplicando lo revisado hasta el momento, podemos determinar que el contrato de un futbolista profesional se reputa válido cuando no incurre en las

incapacidades[103] contempladas en el Código Civil. En el caso de un jugador menor de 18 años se requerirá de la autorización de sus padres o representantes legales. Así lo determinan tanto la Ley del Futbolista Ecuatoriano cuanto las normas FIFA como las reglas de la Federación Ecuatoriana de Futbol.

Segundo, sabemos que otro de los elementos fundamentales para la existencia y validez de un contrato es la *voluntad*[104] para contratar; la que generaría la obligación del jugador de prestar servicios deportivos a favor de un club, a cambio de recibir una retribución económica.

La voluntad podría viciarse por error, fuerza o dolo. Un ejemplo de voluntad viciada por la fuerza podría ser que si una o varias personas que manejan los derechos económicos de un futbolista profesional, presionan a éste para que juegue en determinado club, lo cual, configuraría una causal de nulidad relativa, por existir vicios en la voluntad de una de las partes, es decir sobre la voluntad del futbolista que firmaría el contrato laboral con un nuevo club. Ya en la realidad, se dio un caso entre Luis "Chucho" Bolaños y el grupo SONDA de Brasil[105]. Este grupo es propietario de los derechos económicos del futbolista, y en razón de ello, exigió al jugador participar para un equipo de Brasil; no obstante, el deseo del futbolista, según la prensa ecuatoriana, fue mantenerse en Liga de Quito durante la temporada 2012. Conforme a lo revisado, dejo para su reflexión una inquietud. ¿Qué voluntad debe prevalecer en la futura transferencia de un jugador?

[103] La capacidad es la madurez intelectual para tomar decisiones que presume la ley, es decir, es la aptitud legal para adquirir derechos y obligaciones. El Código Civil determina en su artículo 1462 que "*Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces*." Al respecto, el artículo 1463 establece 3 tipos de incapacidades: Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito; sus actos no surten ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución. Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas; la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos aspectos, determinados por las leyes (incapaces relativos); y, además de estas incapacidades hay otras particulares, que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos. Tomado de BEDÓN, René, Apuntes de Clase de Negocios Jurídicos, op. Cit.

[104] La voluntad es una aptitud psíquica y/o física que tiene todo ser humano y solo los seres humanos; es la aptitud para pensar, actuar y obligarse. En referencia a la voluntad de las personas en los contratos, en el sistema ecuatoriano pesa más la intención o la voluntad psíquica, esto conforme a lo regulado en el artículo 1576 del Código Civil, el cual prescribe: "*Conocida claramente la intención de los contratantes, se debe estar a ella más que a lo literal de las palabras.*" Es importante tener presente que la ausencia total de voluntad provoca la inexistencia del acto o contrato, el cual, nunca generará derechos ni obligaciones. Es por ello, que por regla general la voluntad deberá ser expresa; y, por excepción y sólo cuando la ley así lo determine, la voluntad puede ser manifestada en forma tácita, es decir sobreentendida. Ahora, de ser el caso en que la voluntad se encuentre afectada por vicios como el ERROR, la FUERZA o el DOLO, se podría causar nulidad relativa. Tomado de BEDÓN, René, Apuntes de Clase de Negocios Jurídicos, op. Cit.

[105] PORTAL FUTBOLINMEDIATO.COM, *Grupo Sonda lo quiere en Brasil pero Bolaños anhela seguir en Liga*, http://www.futbolinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=noticia&id=39411&umt=grupo_sonda_lo_quiere_en_brasil_pero_bolanos_anhela_seguir_en_liga, Acceso: 15-01-12, Hora: 23h00.

Frente a esta inquietud debemos recordar que la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a los derechos del trabajo, establece que:

> *"Artículo 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*

Así mismo el artículo 16, numeral 17 determina que: *"Artículo 16.- Se reconoce y garantizará a las personas: 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley."*

De lo anotado se destacan principios como: el trabajo como una "*fuente de realización personal*" y el de la "*libertad de trabajo*", los cuales deben ser considerados, a la hora de contratar entre futbolistas y clubes, concomitantemente con lo revisado en las generalidades de los contratos. Así, se concluye que el jugador tiene la opción y la libertad de escoger donde desea realizar la actividad deportiva y prestar sus servicios profesionales, tomando en cuenta que, un agente no es un tercero ajeno, sino que es el único autorizado por la FIFA, para intermediar y guiar la contratación entre el club y el jugador, más no imponer nada a las partes.

En tercer lugar se encuentra que el contrato de un futbolista profesional tiene como *objeto* la prestación de un servicio deportivo bajo relación de dependencia, el mismo que se suscribe por un determinado período de tiempo y por el pago de un salario específico. Sin duda, el objeto en un contrato laboral existe, ya que el esfuerzo físico deportivo que realiza un jugador es posible y es determinable en base al valor que se establezca como contraprestación del servicio.

La *causa*[106] lícita en el contrato de un futbolista profesional, es el cuarto requisito a considerar. Este instrumento se celebra porque constituye un requisito indispensable para dar inicio a la vida profesional de un futbolista; o, en virtud de la transferencia de un jugador profesional, se requiere de este para poder participar oficialmente.

[106] El artículo 1483 del Código Civil determina que "*No puede haber obligación sin una causa real y lícita, pero no es necesario expresarla, es* decir es tácita y la pura liberalidad es causa suficiente." Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato, y causa lícita a aquella que se encuentra dentro de los límites previstos por la ley. Es decir, nos referimos a los motivos internos que tiene la persona para obligarse y generar el derecho correlativo. Para que la causa sea válida es preciso que no contenga una causa ilícita, la cual acarrearía nulidad absoluta. Por causa ilícita entendemos que cuando el motivo que induce el contrato está por fuera de los límites previstos por la ley. Tomado de BEDÓN, René, Apuntes de Clase de Negocios Jurídicos, op. Cit.

Finalmente, otro de los elementos para que el contrato del futbolista exista y sea válido es que respete las formalidades[107]. El contrato debe constar por escrito; las partes deberán suscribir el mismo y en cada hoja se incorporará su sumilla; además, deberá ser inscrito en la Secretaria de la Federación Ecuatoriana de Futbol. Este último, por ejemplo, es una de las obligaciones que mantiene el club deportivo frente al jugador; y, si esto no se cumple, el contrato no surtirá efectos respecto de sus signatarios.

3.3.4 Terminación del Contrato del Futbolista Profesional

Revisemos ahora las causas por las que un contrato puede darse por terminado. De forma general, sabemos que un contrato concluye cuando se ha cumplido con el objeto para el cual fue creado; en el caso del contrato del futbolista profesional, el objeto está en prestar sus servicios profesionales bajo relación de dependencia por un determinado tiempo. De hecho, el Reglamento del Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA en el artículo 13, fija que el cumplimiento del contrato está vinculado únicamente con el vencimiento del plazo establecido en el contrato o por mutuo acuerdo de las partes. Así mismo, se debe estar a la Ley del Futbolista Profesional que se encuentra vigente en nuestro país, la misma que incluye otro tipo de causas que analizaremos a continuación:

A) **La muerte del futbolista profesional:** el contrato laboral se trata de un contrato *intuito persona.* Esto quiere decir que se contrata exclusivamente con el jugador en virtud de sus características y técnica deportiva, por lo que de darse la muerte del jugador, no habría posibilidad de reemplazar a éste bajo el mismo contrato ya celebrado;

B) **La pérdida de categoría del club o su disolución y liquidación legal:** esta constituye una causa legal que ampara al jugador profesional y que le permitirá dar por terminado de manera anticipada el contrato laboral;

[107] Nuestro Código Civil establece en el artículo 1698 como causa de nulidad absoluta la ausencia de formalidades, atendiendo al estado de las cosas; sin embargo, la doctrina considera ausencia de formalidades una condición de existencia que no genera de derechos subjetivos u obligaciones. Para saber cuáles son los contratos que requieren formalidades, se debe acudir a la normativa específica para dicho acto o contrato. Las formalidades no son más que requisitos exigidos para que el contrato sea perfecto y válido. Por ejemplo, si una persona socia de una compañía limitada decide ceder sus participaciones, la ley determina que este proceso debe realizarse a través de escritura pública ante un notario, de lo contrario acarrearía nulidad absoluta. Tomado de BEDÓN, René, Apuntes de Clase de Negocios Jurídicos, op. Cit.

C) **El mutuo acuerdo entre las partes, que deberá constar por escrito y ser inscrito en la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Fútbol**: en Derecho, las cosas se deshacen como se hacen. Es así que, mediante un nuevo acuerdo escrito se podrá poner fin a un contrato laboral que comprometía a las dos partes, a este tipo de terminación de la relación laboral se hizo referencia anteriormente bajo el término resciliación;

D) Concluye un contrato deportivo por la **transferencia del jugador a otro club**; es decir, concertar la transferencia de determinado jugador a otra entidad deportiva, implica la terminación del contrato anterior en virtud de la firma de un nuevo contrato. Adicionalmente, con la transferencia del jugador se transfieren los derechos federativos del mismo, el Certificado de Transferencia Internacional de ser el caso, y consecuentemente, los beneficios económicos derivados de la transferencia del jugador.

E) **El vencimiento del plazo contractual**: como revisamos anteriormente, el plazo establecido en el contrato será de mínimo un año. Parte de la determinación del objeto del contrato es el tiempo por el cual un jugador de fútbol participará con determinado club, al término del mismo, las estipulaciones bajo las cuales se obligaron, dejan de surtir efecto.

F) El tema de la **indisciplina grave o las faltas repetidas de disciplina,** va dirigido a los jugadores de fútbol profesional, quienes al firmar el contrato deberán además regirse a los reglamentos internos del plantel, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de los jugadores al momento de su inserción en el plantel. En dicho reglamento se podrá configurar qué constituye una indisciplina grave o faltas de disciplina. Los jugadores están en la obligación de revisar esas disposiciones y acatarlas. El empleador tendrá la obligación de hacérselo conocer al futbolista conforme lo dispone para el efecto el Código de Trabajo.[108]

[108] El artículo 31 de la Ley del Futbolista Profesional señala: *"En el caso establecido en el literal f) del artículo precedente, el contrato sólo podrá terminar previo visto bueno concedido por el Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, siempre y cuando el club se hallare al día en el pago de las remuneraciones correspondientes al futbolista profesional y de los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)."*

G) **El desahucio o el visto bueno, de acuerdo con la ley**: el Código de Trabajo a partir de su artículo 184 regula lo referente al desahucio. El desahucio es una institución del derecho laboral que permite a una de las partes dar por terminada la relación laboral de forma anticipada. El visto bueno constituye la forma en la que el empleador podría dar por terminada la relación laboral. En cualquiera de los casos, debe existir causa justificada para poder hacerlo.

La Ley del Futbolista Profesional salvaguarda el derecho del futbolista, y en su artículo 32 establece que un club no puede dar por terminado unilateralmente un contrato de un futbolista que se encuentre enfermo o lesionado como resultado de su actividad deportiva: *"Si el contrato fuera por tiempo indefinido, el club podrá darlo por terminado después del transcurso de un año, por lo menos, contado a partir de la fecha de la enfermedad o lesión."*

3.3.4.1 Cláusula de Recisión (elemento exclusivo)

Según MARCOS GALERA la cláusula de rescisión es una estipulación indemnizatoria, y en determinados casos son cláusulas de blindaje que tienen como objetivo evitar la marcha de los jugadores u obligar a renegociar la transferencia del jugador por un mayor valor a favor del club para el que se viene prestando los servicios.[109]

EDUARDO ESTEVEZ GUDINO, especialista en derecho deportivo, también identifica a la cláusula de recisión desde la legislación española diciendo que:

> *Con el RD 1006 del año 1985 se regula la relación laboral de carácter especial de los deportistas profesionales, el cual permite la extinción del contrato laboral por voluntad del deportista (art. 13); no obstante, para compensar al club por esta rescisión unilateral y sus posibles perjuicios, el artículo 16 de este RD exige al deportista una "indemnización que, en ausencia de pacto al respecto fijará la jurisdicción laboral". Este pacto interpartes es lo que se denomina "cláusula de rescisión".*[110]

Esta cláusula, constante en el contrato de un futbolista profesional la podemos comparar con una cláusula penal, la cual consiste en una forma de terminación unilateral del contrato que condiciona al futbolista con el pago de una suma de dinero como indemnización a favor del club que abandonaría si se encuentra dentro del período de vigencia del contrato.

[109] GALERA, Marcos, *La cláusula de rescisión de los deportistas*, Socio Fundador de Agaz, http://agaz.es/noticia/480/, Acceso: 25-05-2012

[110] ESTEVEZ GUDINO, Eduardo, *Las Cláusulas de Rescisión: Los Pactos de la Discordia*, Portal IUSPORT.es, España, http://www.iusport.es/debate/rescision/gudino99.htm, Acceso: 25-08-2012

Según una nota periodística del portal El Confidencial, "*Hoy en día, sólo Madrid y Barcelona pueden decir que consideran necesarias las cláusulas para proteger a sus estrellas.", esto en virtud de que "... su función ya no es la de proteger al club pequeño del grande. Ahora guarda a la directiva de su propia afición.*"[111] Actualmente, la cláusula de rescisión constituye una coraza de protección para que el jugador no pueda irse a otro club si mantiene aún un contrato vigente. Nos volvemos a preguntar entonces, si la condición propia de este deporte puede prevalecer sobre los principios constitucionales en materia laboral que anteriormente nos referimos, como el de "*libertad al trabajo*" y el "*trabajo como fuente de realización personal*".

Al respecto, ESTEVEZ GUDINO indica que este tipo de problemática gira en torno a un enfrentamiento entre los intereses del futbolista, *"… a quien el derecho laboral le reconoce la facultad de poder rescindir por su voluntad su contrato, y por otra parte los intereses del club, quien tiene un derecho a recibir una cantidad económica por el perjuicio deportivo que le pueda ocasionar la marcha de un futbolista."* Y sí, es claro el perjuicio económico que puede sufrir el club, luego de invertir tanto en la llegada del jugador cuanto en su mantenimiento, pero regresamos a los principios constitucionales y mantenemos estas dudas respecto de la aplicación de los principios laborales, lo cual podría ser materia de un próximo trabajo.

3.3.4.2 Causa Justificada

La normativa FIFA se refiere a la causa justificada como aquella que permite dar por terminada la relación laboral que mantienen las partes, sin ningún tipo de consecuencias económicas o sanciones deportivas[112]. Al respecto, el Comentario acerca del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores indica que la causa justificada se refiere a un motivo válido; y, a esto lo define como *"una conducta que suponga una violación de los términos de un contrato de trabajo";* sin embargo, indica que ésta no se puede tratar de una conducta aislada sino que: *"… si la violación persiste durante más tiempo o si se añaden otras muchas a lo largo de un determinado período de tiempo, entonces es más probable que el incumplimiento del contrato alcance una dimensión tal que la parte que lo sufre tenga derecho a rescindir unilateralmente el contrato."*[113]

[111] Portal El Confidencial, *La cláusula de rescisión cambia de función: defender al presidente de sus propios aficionados*, (http://www.elconfidencial.com/deportes/clausula-rescision-futbol-jugador-directiva-club-irpf-20110119-73715.html), Acceso: 15-06-2012

[112] El artículo 14 del Reglamento del Estatuto y Transferencias de Jugadores determina: "**Rescisión de contratos por causa justificada**: En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin ningún tipo de consecuencias (pago de una indemnización o imposición de sanciones deportivas)."

[113] PÁGINA OFICIAL DE LA FIFA, *Comentario acerca del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores*, http://es.fifa.com/mm/document/affederation/administration/51/56/07/transfer_commentary_06_es_1844.pdf, Acceso: 15-03-2012, Hora: 21h13

Adicionalmente, en este comentario se establecen ejemplos en los que claramente se define a la causa justificada como ese motivo válido para que se pueda dar por terminado un contrato:

- Un club que por tres meses no paga el salario al jugador profesional, afecta directamente la estabilidad económica del jugador; es por ello que, queda configurado el motivo y con ello la causa justificada del jugador para dar por terminada la relación laboral.
- Por otro lado, el jugador que no cumple a cabalidad el reglamento interno del club para el cual presta sus servicios, llega tarde a sus entrenamientos o, en ocasiones, ni siquiera asiste a los mismos; entonces deja la puerta abierta para que el club rescinda el contrato por tener una causa justificada.

Según el Código de Trabajo ecuatoriano, en sus artículos 172 y 173, se determinan las causas por las que un empleador o trabajador, respectivamente, pueden dar por terminada la relación laboral, previo visto bueno de la autoridad competente. A pesar de que no se habla específicamente del término "*causa justificada*", se detalla una lista taxativa de los casos en que se puede dar por terminada la relación laboral entre empleador y trabajador, la cual se debe tomar muy en cuenta al momento de la terminación de las relaciones laborales deportivas.

3.3.4.3 Causa Deportiva Justificada

En una entrevista realizada por Radio la Red al abogado GIOVANNI CARDENAS, respecto del caso en el que defiende los intereses de Rubén Darío Insúa, ex director técnico del Barcelona Sporting Club, en contra de dicha entidad deportiva, manifestó que erróneamente el club terminó la relación laboral al amparo de la figura de la causa deportiva justificada. En dicha entrevista precisó lo que dispone la normativa FIFA:

> *[…] la causa deportiva justificada no es otra cosa que, cuando un jugador ha jugado menos del 10% de los partidos oficiales de un club en un torneo, en cualquier parte del mundo, al término de ese torneo el jugador está en su derecho de solicitar que el contrato se rompa unilateralmente porque, lógicamente se entiende, a un jugador se lo contrata para que juegue y si no ha jugado es porque el club no lo tiene en cuenta.* [114]

[114] RADIO LA RED, *Grave denuncia contra Emilio Valencia*, http://www.lared.com.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=1281:formato-especiales&catid=43:del-ecuador&Itemid=76, Acceso: 30/01/2012, Hora: 19h19.

De lo indicado se desprende que, de existir causa deportiva justificada, le correspondería únicamente al jugador la posibilidad de terminar el contrato laboral de forma unilateral y anticipada. Frente a esto, el Comentario acerca del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA observa la necesidad de que la *causa* sea convalidada por la Cámara de Resolución de Disputas con el fin de que se analice caso por caso y determine la existencia de dicha causa. [115]

[115]Cfr. En nuestro país, conforme lo determina el artículo 1 del Reglamento de la Cámara de Resoluciones de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol: *"La cámara de Mediación y Resolución de Disputas, en adelante CMDR, es competente para pronunciarse y resolver sobre las disputas entre un club y un jugador relativas al trabajo, la estabilidad contractual, y aquellas referentes a las indemnizaciones por formación y las contribuciones de solidaridad entre clubes afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol."*

CAPÍTULO IV

4. EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

En la antigua roma cuando se quería cambiar uno de los actores de la relación obligatoria, se debía extinguir la obligación para sustituirla por una nueva obligación; o cuando se trataba de la *in jure cessio*, cesión en derecho, que consistía en una forma de adquirir el dominio, por medio de la cual existía un demandante, quien acudía ante un magistrado para que este le preguntase al demandado si tenia alguna objeción respecto de la cosa o esclavo que pretendía, frente a lo cual, el demandado permanecía en silencio, mostrando allanarse, y con ello se configuraba la cesión en derecho, por declaración de un magistrado.[116] Pronto se darían cuenta de la necesidad de ceder en lugar de dar por terminado el contrato y contraer uno nuevo, justamente por la inseguridad que podría generar la etapa de transición.[117]

De acuerdo a ESPINOSA PRADO[118] la cesión de derechos "*es el traspaso de un derecho por acto entre vivos*". La obligación que se genera del contrato puede contener un valor, como si se tratara de un bien cualquiera, siendo así susceptible de transmitirse. Al respecto, el artículo 600 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta que "s*obre las cosas incorporales hay también una especie de propiedad*" y que por lo tanto se puede gozar y disponer de dicha cosa.

[116] Glosario Jurídico Latino, Eumed.net, Enciclopedia Virtual, *In jure Cessio*: http://www.eumed.net/dices/jaor/GLOSARIO%20JURIDICO%20LATINO%20LETRA%20I.htm, Acceso: 15-08-2012

[117] BERNAD MAINAR, Rafael, *Curso de Derecho Privado Romano*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2001, página 396, *"La novación se aplicó en Roma en la cesión de créditos y de deudas, así como también para suplir una obligación que debiera su causa a un contrato consensual por una stipulatio, pues resultaba más fácil para el acreedor, la prueba del stipulatio, aunque careciera de causa, que la obligación emanada de un contrato consensual, con una causa concreta, …"*

[118] ESPINOSA PRADO, Oswaldo, *Principales Contratos en el Código Civil*, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, Primera Edición, Tomo I, 2001, p. 187.

LORENZETTI explica que el contrato de cesión de derechos puede tener por objeto la transmisión de un crédito, de una deuda o de la posición contractual que incluye tanto créditos como deudas. Es por esto que es preciso definir que tipo de derecho es el que se pretende ceder a fin de aplicar la normativa que corresponde.

El Código Civil Ecuatoriano en su título XXIV, regula la cesión de derechos, y aunque no los define, los separa en tres diferentes parágrafos: 1. De los créditos personales; 2. Del derecho de herencia; y, 3. De los derechos litigiosos. Al primero de estos es el que vamos a aplicar en el desarrollo este trabajo.

La transmisión de créditos por vía de cesión está sometida a una reglamentación precisa. Es así que el referido cuerpo normativo, a partir del artículo 1841 al 1849, regula lo referente a la cesión del crédito. Respecto de este tipo de cesión ESPINOSA PRADO instruye con lo siguiente: *"los créditos son necesariamente personales, en el sentido de que sólo pueden reclamarse de quienes por un hecho suyo o por disposición de la ley han contraído la obligación correlativa […]".*

Según CABANELLAS el crédito, etimológicamente viene del latín *creditum*, de *credere*, que significa creer o confiar. Para este autor consiste en el *"Libramiento, vale o abonaré de una cantidad, que se da en garantía para pagar más adelante, o bien para que la pague en otro lugar un corresponsal." Además, define al crédito personal como "El fundado en el puntual cumplimiento de un a persona o en sus antecedentes de honradez, sin exigir concreta garantía real ni fianza."*[119]

4.1 Formas y Clases de Créditos

ESPINOSA PRADO indica también que todos los créditos son transferibles y que la manera de efectuar la cesión varía según la forma del título del que consta el crédito. Al respecto, JOSEERAND LOUIS[120] indica que la cesión de un crédito puede darse por: 1. Transmisión sucesora; 2. Legado particular; 3. Ocasión de un pago; o, 4. En virtud de una convención celebrada para el efecto, que tienda a sustituir el antiguo acreedor por uno nuevo sin extinguir la relación obligatoria.

La *transmisión sucesora* se refiere a la transferencia por causa de muerte, es decir, el crédito será transferido a los legítimos herederos del causante. El *legado particular* se otorga a través de un contrato unilateral y gratuito como es la donación. La o*casión de un*

[119] CABANELLAS, Guillermo, Op. Cit., p. 98
[120] JOSSERAND, Louis, *Teoría General de las Obligaciones*, Editorial Parlamento Ltda., Chile 2008, p. 499 y ss.

pago como una forma de extinguir las obligaciones, esta se encuentra regulada a partir del artículo 1630 del Código Civil. Por una *convención celebrada para el efecto*, hace referencia a la necesidad de transferir a una persona diferente la calidad de acreedor.

También es preciso determinar que los tipos de créditos se clasifican por: nominativos, a la orden o al portador. Para efectos de ceder derechos económicos derivados de la transferencia de un jugador profesional, atenderíamos a los créditos nominativos.

Los créditos nominativos son aquellos que de forma clara y manifiesta indican el nombre del acreedor o de la persona titular del derecho económico. Es decir, en el contrato de cesión de derechos económicos, se determinará quién es el cesionario o nuevo titular de los beneficios económicos derivados de la transferencia de un jugador.[121]

Definitivamente, el contrato motivo de análisis del presente trabajo queda lejos de formar parte de los créditos a la orden o al portador, toda vez que "*a la orden*" significa que quien sería titular del crédito dispone que se le pague el crédito directamente a él o a quien él designe, como si se tratará de girar un cheque, y ese no es el espíritu del tipo de cesión al que pretendemos referirnos; para ello existen títulos valor como letras de cambio o pagarés a la orden; y, es por ello que el artículo 1849 del Código Civil deja claro que *"Las disposiciones de este Título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales."*

Por otro lado encontramos a los créditos "*al portador*", lo que quiere decir que quien disponga en sus manos del título será el titular del derecho, cuestión inconcebible en nuestro caso ya que el contrato deberá ser escrito y claramente determinará las calidades de los comparecientes.

4.2 Efectos de la Cesión

Cuando se cede un crédito, el titular del derecho cambia, pero el derecho se mantiene, es decir que continua idéntico a sí mismo y que ha pasado al cesionario con los accesorios que comporta. La entrega del título consiste en un requisito de forma por medio del cual el cedente entrega al cesionario el contrato que contiene la transferencia

[121] FIGUEROA YAÑEZ, Gonzalo, *La Asunción de Deudas y la Cesión de Contrato*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1984, p. 13

del derecho. Cuando una cesión se efectúa a título oneroso, si el cesionario ha pagado el derecho que pensaba adquirir, entonces hace el papel de comprador; el cedente tiene la posición de un vendedor, y ese título, estaría obligado a la garantía. En definitiva, el cesionario gozará del crédito en los mismos términos que el cedente. Al respecto el artículo 1848 del Código Civil manifiesta:

> *El que cede un crédito a título oneroso se hace responsable de la existencia del crédito al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso, se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta el monto del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.*

Ahora, en el fútbol, ¿cómo puedo garantizar que un hecho incierto se cumpla? ¿La adquisición de derechos económicos de un futbolista no se trataría mas bien de una inversión sobre un hecho incierto? Es decir, ¿no se apostaría al futuro de un joven jugador? En cuyo caso, quien cede no podría garantizar de ninguna forma, que se cumpla con la obligación adquirida en favor del titular de los derechos económicos de un futbolista profesional, lo único que podría garantizar es la existencia actual del derecho sobre la eventualidad de una trasferencia del futbolista profesional: recordemos que en el entretiempo pueden pasar muchas cosas. A esto me refiero porque, en negocios ajenos a la actividad deportiva, al efectuarse una cesión de créditos, se busca que quien vende o cede el crédito debe a su vez garantizar su existencia al tiempo de su transmisión.

Otro de los efectos viene del hecho de la notificación de la cesión del crédito al deudor, el mismo que constituye una condición fundamental para que el contrato sea válido y vinculante respecto del deudor y de terceros. Ya sabemos que la obligación que se genera de la cesión de derechos, puede ser considerada como un objeto, susceptible de ser libremente negociado; y, en ese sentido, susceptible también de ser embargado, ya que entra al patrimonio del cesionario, quien bien podría verse inmiscuido en un litigio del que se requiera que con sus bienes cubran una deuda existente. Para LORENZETTI el deudor cedido no es parte, sino tercero que tiene un interés directo *"…ya que debe conocer a quién pagar, lo que justifica que deba ser notificado. Pero ahí se detiene su facultad; siendo tercero no puede oponerse a la cesión."*[122]

4.3 La Cesión en la Legislación Ecuatoriana

[122] LORENZETTI, Ricardo Luis, Op. Clt., p. 53

Según lo manifiesta ESPINOSA PRADO, *"la ubicación en el Libro IV, entre la permuta y el arrendamiento, sugiere que la cesión de derechos es un contrato*" y concluye diciendo que "*la cesión es la tradición de los derechos personales o créditos*". Revisemos entonces lo que determina la normativa civil: [123]

a) *"Art. 1841.- La cesión de un crédito personal, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título."*

Este artículo señala que la cesión requiere de un título, el mismo que deberá ser entregado para perfeccionarse; a su vez, este podrá adoptar diferentes formas, bien puede ser mediante una compra venta o una donación, como se indicó anteriormente.

b) *"Art. 1842.- La cesión no surte efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor, o aceptada por éste."*

Mientras no exista notificación o aceptación, la cesión no puede oponerse al deudor ni a terceros. En atención al tenor literal de este artículo, encontramos que estos requisitos no son copulativos y que basta la notificación al deudor o la aceptación del mismo para que sea válido y vinculante entre cesionario y deudor. La aceptación que realice el deudor puede ser expresa o tácita, siendo que la primera consiste en una declaración manifiesta de aceptación; y, la segunda supone un hecho o acto que demuestre la aceptación del mismo.

c) *"Art. 1843.- La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente."*

Adicionalmente, se debe tener claro que toda cesión de créditos debe constar por escrito, ya que constituye un requisito formal para la plena validez del contrato. En definitiva, con referencia a los signatarios, el contrato se perfecciona mediante el mutuo consentimiento y la entrega del título.

d) Para que se repute válido y oponible frente a terceros es necesario que asegure la publicidad del contrato, es decir, que se efectúe la notificación del mismo al deudor, así como la aceptación o reconocimiento de dicho acto. Es así que el artículo 1846 manifiesta: *"Al no haber la notificación o aceptación sobredichas, podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente, respecto del deudor y terceros"*

[123] ESPINOSA PRADO, Oswaldo, op. Cit., p. 189.

4.4 La Cesión de Contratos

Esta figura no coincide con los preceptos legales que hemos revisado del Código Civil ecuatoriano, podemos decir que existe un vacío legal en lo relativo a la cesión de un contrato de forma íntegra, en donde se transfiera el objeto, derechos y obligaciones generados en el mismo, sin tener la necesidad de suscribir un nuevo contrato; no obstante lo expuesto, debemos recordar que en derecho privado, todo lo que no está prohibido se puede hacer.

Imaginemos que suscribo una procuración judicial para defender los intereses de determinada persona que prefiere evitarse su comparecencia ante los tribunales de justicia. También que, como consecuencia de este patrocinio profesional se requerirá de la suscripción de un acuerdo de honorarios o contrato de prestación de servicios. En este escenario existen dos tipos de contratos que podrían ser cedidos, la procuración judicial y el de prestación de servicios. Como el hecho de ceder un contrato no está regulado en nuestro código, parecería más sensato dar por terminados estos contratos e iniciar nuevamente un proceso de contratación, con nuevos sujetos, precio y tiempo; sin embargo, podemos a través de un contrato ceder la calidad de parte contractual manteniendo en todo lo demás, las condiciones estipuladas en el contrato inicial.

Pienso que, a pesar de la falta de regulación en el Ecuador sí se puede aplicar este concepto en el derecho deportivo, tomando por analogía las disposiciones constantes en el Código Civil, respecto de la cesión de créditos; y, las de la cesión de derechos y documentos contenidas en el Código de Comercio, como la que consta en el artículo 204, que prescribe: *"La cesión y transmisión de derechos y documentos se hará, si están a la orden del beneficiario, por el endoso y en la forma con los efectos establecidos en este Código; si a favor, por la cesión notificada a la parte obligada, y si al portador, por la mera entrega del título respectivo."*

Discrepo en este punto con la observación del doctor PAZ Y MIÑO, respecto de que en vista de la existencia de un vacío legal, se podría aplicar la figura del endoso de acuerdo a lo regulado por el Código de Comercio, por cuanto esto es aplicable para documentos que mantienen características especiales como son los títulos valor, como por ejemplo, la letra de cambio o el cheque. Por otro lado, el contrato, si bien es un documento que recoge la voluntad de las partes, conforme a las reglas civiles no es susceptible de ser endosado, sino de ser cedido mediante un nuevo contrato que no

altera o modifica las condiciones estipuladas en el contrato principal. Por ejemplo, en el contrato de un futbolista profesional, la relación laboral se mantiene intacta, sin embargo, este contrato laboral da lugar a negociar otro tipo de contratos de orden civil; como por ejemplo el de cesión de los beneficios que se podrían derivar de la futura transferencia del futbolista signatario. Se trata entonces, de un contrato independiente que no modifica las condiciones del principal, pero que modifica a los sujetos beneficiarios de determinado crédito.

Es preciso revisar ahora lo que dice la doctrina al respecto. Para LORENZETTI, la cesión del contrato es *"[…] un instituto distinto de la cesión de créditos o de deudas, que consiste en un único negocio traslativo del complejo de derechos y deberes que están adheridos a la calidad de parte, y que se encuentran unidos por la posición contractual […]"*[124], es decir, para este autor, la cesión del contrato implica la cesión de la calidad de parte contractual.

Este accionar puede ser a la vez, una forma de hacer que los negocios fluyan de forma más eficiente, tratándose de contratos onerosos, y pudiendo la parte del contrato ceder su posición por una determinada cantidad de dinero, el cual sería recuperado por la nueva parte contractual al finalizar el contrato. Cabe anotar que con esto no se extingue la obligación, por el contrario, permanece de acuerdo a lo pactado inicialmente por las partes. Además, no se debe confundir a la cesión del contrato con la subcontratación, principalmente porque, aunque en ambos casos hay una modificación subjetiva de una de las partes del contrato, tienen diferentes efectos, así lo sostiene LORENZETTI:

> *En la cesión se transmite la posición contractual con liberación del cedente, pasando el cesionario a ocupar su lugar: no hay extinción del contrato ni de la obligación, no hay un contrato nuevo ni uno derivado, simplemente hay una transmisión; por esta razón el cesionario actúa como acreedor directo contra la otra parte contractual y no precisa de acciones oblicuas. En cambio, en la subcontratación hay un contrato derivado unilateralmente: es otro contrato sin desplazamiento del primer contratante; hay acción directa en virtud de que se debe saltearse la posición intermedia que ocupa el contratante o liberado.*[125]

Finalmente, debemos indicar que no todo tipo de contrato es susceptible de ser cedido, si se tratan de contratos *intuito persona* o si contiene disposiciones intransmisibles y propias para los contratantes. Por ejemplo, un contrato laboral no puede ser cedido por el

[124] LORENZETTI, Ricardo Luis, Op. Clt., p. 90
[125] LORENZETTI, Ricardo Luis, Tratado de los Contratos, Tomo II, Rubinzal -Culzoni Editores, Buenos Aires, 2000, p. 91

trabajador, sino únicamente por el empleador, donde las obligaciones que mantiene deben ser transmitidas en razón de la sucesión o por la adquisición de un negocio.[126]

4.5 La Cesión en el Fútbol Profesional

Hemos revisado ya los tipos de derechos que giran en torno a las relaciones jurídicas en el fútbol profesional, encontramos derechos laborales, federativos, formativos, de imagen, económicos, pero ¿cuáles de ellos son susceptibles de ser cedidos? Todo lo que es transigible es susceptible de ser transferido, dicho de otro modo, y para el caso que nos ocupa, se trata de aquello que se puede determinar económicamente y que no se encuentra prohibido por la ley. Por ejemplo, los *derechos de los trabajadores* son irrenunciables e intangibles[127], razón por la cual no puede ser trasferido; los *derechos federativos* son exclusivos del club deportivo por cuanto nacen de la inscripción del contrato laboral en la federación correspondiente, y al ser transferidos generan una valoración pecuniaria; los *derechos formativos* son exclusivos de aquellos clubes que se involucraron en el desarrollo del jugador joven, la naturaleza misma de este tipo de derecho no permite que pueda ser cedido; los *derechos de imagen* tienen dos componentes, uno que por ser personalísimo y propio de su titular es intransferible y otro con carácter económico que bien puede ser trasferido; y, finalmente, los *derechos económicos*, entendidos como el beneficio económico por transferencia de un futbolista profesional es el derecho cesible por excelencia.

Entonces, si hablamos de cesión de derechos en el fútbol, lo hacemos de una forma tan amplia que bien podríamos referirnos a la cesión de derechos federativos, a la cesión de beneficios económicos derivados de la transferencia de un jugador, a la cesión del componente económico de los derechos de imagen de un futbolista profesional, a la cesión de los derechos televisivos o de radiodifusión; por lo tanto, ensayamos una definición diciendo que: la cesión de derechos en el fútbol consiste en la transferencia que efectúa determinada persona, club o jugador de la facultad que tiene sobre otro club, jugador, grupo de jugadores para percibir un beneficio que puede ser económico.

[126] LORENZETTI, Ricardo Luis, Op Cit., p. 100; Adicionalmente cabe citar el artículo 171 del Código de Trabajo que hace relación a la obligación del empleador cesionario y los derechos que tienen sus trabajadores; al respecto indica que: *"En caso de cesión o de enajenación de la empresa o negocio o cualquier otra modalidad por la cual la responsabilidad patronal sea asumida por otro empleador, éste estará obligado a cumplir los contratos de trabajo del antecesor.*
En el caso de que el trabajador opte por continuar con la relación laboral, no habrá lugar al pago de indemnizaciones."

[127] Constitución Política del Ecuador.- *"Artículo 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario."*

CAPÍTULO V

5. CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE UN FUTBOLISTA PROFESIONAL

5.1 Derechos Económicos del Futbolista Profesional

El concepto de este tipo de derecho fue revisado ya en el segundo capítulo de este trabajo. No obstante, es preciso indicar que, los mal llamados derechos económicos de un futbolista profesional consisten en beneficios económicos a percibir por la transferencia de un jugador profesional de un club a otro. Según el ex dirigente del Barcelona Sporting Club, abogado ALFONSO HARB VITERI, los derechos económicos de un futbolista profesional, surgen mientras el club deportivo que trasferiría al jugador, mantiene la titularidad de los "*derechos deportivos*" de este, solo ahí se podría negociar un valor por el pase del futbolista o, recurrir a la terminación unilateral pagando la cláusula de rescisión. [128]

La Ley del Futbolista del Ecuador se refiere como "pase" a lo que propiamente debemos conocer como "transferencia de derechos federativos". Los artículos 9, 10 y 11 de la ley ibídem, determinan que el pase de un futbolista únicamente podrá ser de propiedad de un club de fútbol profesional, o del propio futbolista profesional.

[128] HARB VITERI, Alfonso, Entrevista Personal, 23 de octubre de 2012. Según nuestro criterio, y en armonía con lo que se ha venido explicando a lo largo de este trabajo, se entiende que el abogado Harb hacía referencia a los derechos federativos cuando hablaba de los "derechos deportivos". En la entrevista mantenida con él, el 23 de octubre de 2012, citó el siguiente ejemplo: "*Los beneficios económicos derivados de la cesión de derechos deportivos surgen de la siguiente manera: Es como si Paúl Quiñónez tiene un contrato con Liga de Quito por cuatro años, pero resulta que Quiñónez hizo un excelente primer año y que los directivos de Barcelona están interesados en que participe para ellos. Existen dos maneras de que Barcelona pueda adquirir los derechos de este jugador para el segundo año: 1.- Negociando con Liga de Quito, el valor del pase del jugador; y, 2.- Pagando la Cláusula de Rescisión que liberaría al jugador profesional de la relación laboral que mantenía con Liga.*"

La limitación legal de que únicamente los clubes debidamente constituidos, serán titulares del *pase* de un jugador, recalcamos, hace referencia a la facultad de disponer de los derechos federativos; ahora, en la práctica, la transferencia de este tipo de derechos generan obligaciones económicas, es decir se constituyen en "derechos económicos" que pueden ser libremente negociados entre clubes, empresas y empresarios individuales. Así lo expone DANIEL SANDEZ, del Club Atlético Estudiantes de Argentina: "*En estas operaciones de compra - venta o cesión de derechos, el adquirente realiza una operación de inversión, con el fin de obtener una diferencia por el mayor valor de la transferencia*." [129]

Es importante generar conciencia de que dentro de los derechos y las obligaciones que se constituyen cuando un tercero ha invertido capital en la transferencia de un futbolista a determinado club, no existe el derecho de imponer la presencia futura o no del futbolista en el club que lo pretende; sino, únicamente se crea el derecho de recibir determinada cantidad de los beneficios económicos derivados de la transferencia en la que tanto el club cedente cuanto el jugador estén de acuerdo.

La normativa FIFA también limita la actuación de que particulares sean titulares de derechos sobre futbolistas, prohibiendo su intervención cuando se tratan de cuestiones laborales. Debemos insistir que, una persona jamás podrá intervenir en las relaciones laborales entre club y jugador a fin de exigir el cumplimento de una obligación contractual que obligue al jugador a renunciar su libertad de elegir donde prestar sus servicios profesionales; justamente por un principio mundial de prohibición a la esclavitud así como la necesidad de precautelar el patrimonio de los clubes, en lo que respecta a su derecho de formación.

Según PABLO BARBIERI, el derecho económico es "*el valor pecuniario de la transferencia o compra de un jugador de un club a otro […], constituyen la valuación pecuniaria de los derechos federativos*"[130] Comparto el criterio de BARBIERI, en lo relativo a la aplicación que tiene el contrato de cesión de derechos económicos, con el cual determina que el contrato versa únicamente sobre el "*beneficio en el producido económico de una venta o transferencia futura*" [131] y nunca sobre el futbolista; no afecta su persona ni lo convierte en un dependiente de terceros involucrados. Sin embargo, explica que en la práctica otra es la realidad. En el contrato se pacta cuál es el beneficio que el titular de los derechos económicos adquiere;

[129] SANDEZ, Daniel, *El Derecho Federativo y Económico,* Portal del *Club Atlético Estudiantes*, http://estudiantes.org.ar/2009/07/el-derecho-federativo-y-economico.html, Acceso: 13/03/2011, Hora: 19h20

[130] BARBIERI, Pablo C, op. Cit., p. 119

[131] BARBIERI, Pablo C. y ANNOCARO, Daniel M.: op. Cit., pp. 128 y ss.

y, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad se faltan normas vigentes, prevaleciendo el poder económico, y siendo el o los inversores quienes al final del día terminan concretando la operación de transferencia de un jugador.[132]

5.1.1 Ejemplos de Cesión de Derechos Económicos

Para un mayor entendimiento, es preciso indicar algunas de las formas en que se adquieren los derechos económicos de futbolistas profesionales:

- El club que pretende a cierto futbolista, puede pagar una determinada suma de dinero al club, jugador o empresario titular de los derechos económicos del jugador, incluyendo los gastos y comisiones necesarias para la incorporación del jugador en su institución;
- Como una forma de financiar al club y sus actividades, los directivos deciden vender un porcentaje de los derechos económicos de un jugador; de esta manera, puede ser que un tercero, resulte ser dueño de parte del beneficio generado a partir de la transferencia de los derechos federativos del jugador[133];
- Cuando un club que pretende al futbolista no logra cubrir con la cuota solicitada por el club cedente, puede solicitar la presencia de inversores quienes a título personal o mediante un grupo de inversión, podrán completar con la cuota económica requerida; y, por ello, obtendrán los beneficios económicos derivados de la próxima transferencia del jugador;
- El club también adquiere los derechos económicos, pagando al club formador del jugador, una cantidad determinada de dinero con el fin de transferir los derechos a la nueva institución; y,
- Cuando se ofrece emitir por primera vez un contrato profesional con un jugador formado en el mismo club, paralelamente con la inscripción como jugador

[132] Así mismo, el autor pone de manifiesto la irrefutable verdad de que el jugador, quien es el "verdadero generador de los ingresos para el club y titular de los derechos económicos", cada vez cuenta con menor poder de decisión. Si bien es cierto que, muchos jugadores representados alcanzan salarios y oportunidades inimaginables, cuando acuden a escenarios que no son necesariamente los de mayor competitividad e interés futbolístico, lo que generalmente ocasiona que se pierdan, técnicamente hablando. En nuestro país, existen casos en los que jugadores han acudido a lugares donde el futbol es más reconocido y competitivo; algunos están en Europa, participan tanto en su nueva asociación cuanto en la liga Europea; también están en México y Brasil; pero en otros casos, si no fuera por la prensa deportiva, que regularmente informa respecto de su actuación, simplemente no sabríamos que aún mantienen actividad deportiva ni llevaríamos la pista de un campeonato que no es tan apetecible.

[133] N.B. Debemos tener claro que si bien, en la práctica, los derechos económicos se fraccionan o dividen entre los titulares de estos, es imposible jurídicamente dividir el ejercicio de los derechos federativos por cuanto el futbolista solo puede competir en forma oficial para un solo equipo.

profesional se constituye o nacen los derechos económicos determinados en el contrato con aquel futbolista.[134]

Es común observar, que como estrategia económica, los clubes titulares de los derechos económicos de un joven futbolista, quien aún no tiene mucha actividad deportiva, prestan al jugador a otro club (sin que ello determine necesariamente una cesión de derechos económicos) con el objetivo de que este gane experiencia, desarrolle habilidades y gane valor de cambio. Respecto del préstamo de jugadores nos referiremos más adelante.

5.2 Naturaleza Jurídica de la Cesión de Derechos Económicos

Ahora que sabemos que los derechos económicos surgen de la trasferencia de los derechos federativos de un futbolista, apartándose de cualquier tipo de involucramiento (al menos en teoría) de la relación laboral que mantiene el club y el jugador profesional. La cesión de derechos económicos se trata un contrato totalmente civil, el cual está regulado, por analogía, por el código de la materia a partir del artículo 1841 en lo referente a la cesión de créditos, por cuanto se basa en un acto jurídico cierto y actual, como es la transferencia de un jugador, el mismo que genera una expectativa futura que puede ser determinada económicamente; es decir, se espera que en la futura transferencia del jugador se genere una cantidad de dinero suficiente que supere lo inicialmente invertido.

Insistimos en que, tanto por su ubicación en el Código Civil, cuanto por las características del mismo contrato, se trata de un contrato de naturaleza civil, y al contar con esta naturaleza, el contrato no se limitaría sino a aquellas personas que el mismo código reconoce como incapaces. Por lo expuesto, los titulares de los beneficios económicos de un futbolista profesional en el Ecuador, legalmente podrían estar en manos de un tercero no vinculado directamente a la actividad deportiva, sea persona natural o jurídica.

El abogado GIOVANNI CÁRDENAS manifiesta que según los entendidos en derecho deportivo, los derechos económicos son susceptibles de ser cedidos. Explica que la figura de cesión de derechos, según el Código Civil, "*corresponde a una convención en virtud de la cual un acreedor, llamado cedente, transfiere un derecho a otra persona, llamada cesionario, quien pasa a ocupar*

[134]GALEANO, Álvaro y GONZALEZ, Horacio, op. Cit.

la posición jurídica del cedente en el derecho que éste le ha cedido; creando una relación obligatoria mientras exista el vínculo entre las partes con el derecho como objeto de la Cesión."[135]

Visto esto, queda claro que en nuestro país, los derechos económicos son susceptibles de ser libremente negociados y cedidos sin contravenir ninguna ley ni reglamento federativo aplicable.

5.2.1 Titulares de los Derechos Económicos

Los titulares de los derechos federativos son exclusivamente los clubes de fútbol que suscriben un contrato con el futbolista profesional. Si los derechos económicos se tratan de beneficios pecuniarios derivados de la transferencia de los derechos federativos, entonces los titulares de los derechos económicos serían los mismos clubes; no obstante, el análisis no puede limitarse a una mera deducción lógica ya que debemos atender a la naturaleza de cada unos de estos derechos. Es decir, en concordancia con lo dicho en el subtítulo anterior, el titular del contrato de cesión de derechos económicos, al ser de naturaleza civil, puede ser cualquiera que sea legalmente capaz.

El club, al firmar el primer contrato laboral con un jugador, adquiere temporalmente[136] los derechos económicos de este; a menos que haya sido un tercero ajeno a la actividad futbolística quien haya detectado al jugador, entonces el club que acoge al nuevo jugador, lo inscribe para que participe en su club y accede a reconocer a quien presentó al joven talento, un porcentaje por el eventual beneficio económico que derivaría la transferencia de este jugador a otro club, por lo tanto, en este caso, existirían dos titulares de derechos económicos.

Nuestro análisis se asemeja al efectuado por magistrados argentinos en su sentencia de nulidad a un contrato de cesión de derecho económicos, señalando que: *"[…] Se trata de un derecho inherente al deportista, pero cuyo ejercicio es cedido a favor de la institución, la cual puede a su vez, posteriormente, transferirlo o cederlo, transitoria o definitivamente, a otra institución deportiva, con conformidad del deportista o su representante legal."* [137]

[135]CÁRDENAS, Giovanni; *La cesión de los Beneficios Económicos derivados de las transferencias de jugadores de futbol*; http://www.iusport.es/images/stories/g-cardenas-cesion.pdf; Acceso: 15-11-2011, Hora: 21h51, p. 2

[136] Lo hace temporalmente porque, recordemos que el contrato laboral tiene un tiempo máximo de vigencia. Dentro de la vigencia de este contrato, si se da la oportunidad de transferir al jugador joven, entonces nacerían los derechos económicos derivados de la trasferencia de determinado jugador.

[137] DERECHOS ECONOMICOS. CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS DE UN FUTBOLISTA. FALTA DE LICENCIA DE AGENTE DE LOS CONTRATANTES.

No obstante lo anotado, es preciso recordar que en concordancia con lo determinado en el artículo 18 bis del Reglamento Sobre el Estatuto y Transferencia de los jugadores FIFA[138], el Reglamento del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional de la FEF, en su artículo 79 mantiene la expresa prohibición para que terceras personas ajenas a la actividad deportiva puedan obtener los derechos deportivos de un jugador contenidos en los contratos de trabajo que surgen como consecuencia de la inscripción de un jugador profesional. La disposición de la Ecuafutbol dice lo siguiente:

> *Art.- 79 Los derechos deportivos y federativos contenidos en los contratos de trabajo a los que se refiere el artículo anterior, en ningún caso pertenecerán a personas ajenas a los entes deportivos afiliados a la Federación Ecuatoriana de Futbol. En consecuencia, ningún organismo de la Federación aceptará a trámite peticiones que sobre tales derechos se llegaren a presentar por personas naturales o jurídicas ajenas a los afiliados a la FEF.*

Por lo dicho, ésta regla constituiría la única limitación que a nivel mundial y local encontramos respecto de la titularidad de los derechos deportivos, en especial cuando estos se encuentran bajo algún tipo de regulación laboral.

En definitiva, de acuerdo a lo revisado en el primer capítulo de este trabajo, y conforme a lo analizado en este, podemos determinar que algunas de las personas que podrían intervenir y llegar a ser titulares de los derechos económicos de un jugador profesional serían:

- Los mismos jugadores de fútbol profesional;
- Clubes deportivos;
- Personas Jurídicas, en cuyo objeto social, conste la atribución para administrar, adquirir y enajenar derechos económicos; ahora, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación permite que clubes deportivos, constituyan sociedades anónimas para que puedan obtener fuentes de financiamiento para su desarrollo deportivo;
- Agentes o empresarios relacionados al fútbol; e,
- Inversionistas.

NULIDAD ABSOLUTA DEL CONVENIO. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala D: “Ferradas Carlos Alberto c/ Isola Miguel s/ ordinario"; Publicado el jueves 25 de agosto de 2011, http://legaldeporte.blogspot.com/2011/08/nulidad-de-la-cesion-de-derechos.html

[138] Hemos explicado que nadie puede pactar convenios que interfieran en la normal actividad deportiva laboral del jugador y del club, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 bis del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores FIFA. La prestación de servicios que realiza el futbolista tiene carácter laboral y nadie puede ser forzado a trabajar en determinada actividad, no se puede disponer de la libertad o voluntad de la persona para escoger en dónde quiere ejercer su actividad.

5.2.2 Limitación en el Ejercicio de los Derechos Económicos

Es momento de dejar claro a qué nos referimos cuándo una persona es titular de los derechos económicos y cuál es su incidencia sobre la actividad deportiva del jugador. La titularidad sobre esta clase de derechos implica la facultad de disponer sobre los mismos. Frente a esto, el diccionario de la Real Academia Española, dentro de una de sus definiciones de la palabra *"disponer"* señala: *"Ejercitar en algo facultades de dominio, enajenarlo o gravarlo, en vez de atenerse a la posesión y disfrute. Testar acerca de ello."*

En virtud de lo expuesto, sería imposible que podamos disponer de personas, de sus pensamientos y mucho menos de su voluntad, ya que al hacerlo dentro del proceso de celebración de un contrato, incurriríamos en causales de nulidad, por vicios en la voluntad, sea por error, por fuerza o por dolo.

Los derechos económicos si bien no tratan de cosas físicas, se trata de bienes inmateriales, los cuales pueden ser plenamente cuantificados, valorados y materializados en documentos, como el contrato de cesión de los mismos. Es así que, la titularidad de estos derechos recae sobre una o varias personas, y éstas estarían facultadas para disponer sobre su conservación o enajenación.

Todo esto nos lleva a concluir que el titular de los derechos económicos de un futbolista profesional, no podría disponer sobre las decisiones que adopte el jugador de fútbol, sino exclusivamente sobre el beneficio económico que traerá la transferencia del jugador de un club a otro; y, a ello justamente se refería OUTERELO cuando propuso que en lugar de usar el término "*derechos económicos*", se debería referir al "*beneficio económico derivado de la transferencia de un jugador profesional*".

5.3 Régimen de Transferencias

Hemos dicho que los derechos económicos nacen a partir de la transferencia que se realiza de los derechos federativos de un jugador de fútbol profesional desde un club hacia otro. Estos tipos de derechos deportivos forman parte de lo que llamaremos en este capítulo el régimen de transferencias. Al respecto, GALEANO GUBITOSI y GONZÁLEZ MULLIN manifiestan que las transferencias de jugadores profesionales de un club a otro se materializan:

> *[…] mediante contratos de cesión de derechos federativos y económicos, por los cuales se paga un importante precio. Además los clubes, necesitados de recibir fondos para su propio financiamiento, ceden a favor de agentes, empresarios o inversores los derechos económicos derivados de los derechos federativos a cambio también de importantes sumas de dinero.*[139]

Es por ello que se repasa el régimen de transferencias de un jugador de fútbol profesional tanto a nivel internacional cuanto nacional; y, se concluirá con un modelo de contrato de cesión de derechos económicos del jugador profesional.

Quiero proponer al régimen de transferencias como el conjunto de reglas, procedimientos y derechos que permiten un efectivo pase del jugador de fútbol profesional desde un club a otro. Para ARIAS ESPINOSA y TAMAYO IANNI, dentro del análisis que realizan sobre el régimen de transferencias del jugador profesional en Colombia, definen que: *"La transferencia es el procedimiento mediante el cual un jugador cambia de club. Es internacional si el club donde actuaba el jugador pertenece a una asociación nacional distinta a la del nuevo club. Si los clubes hacen parte de la misma asociación nacional, la transferencia es nacional."*[140]

Ahora, es preciso que a la luz de lo establecido en el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA y el Reglamento del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional de la Ecuafutbol repasemos lo que se establece tanto para una transferencia del jugador profesional a nivel internacional y local, respectivamente.

5.3.1 Transferencias Internacionales

Aunque parece estar demás mencionar lo siguiente, pienso que previo a continuar con el desarrollo de este punto, es importante recoger las definiciones, categóricamente establecidas en el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA:

> *1. Asociación anterior: la asociación en la que el club anterior está afiliado;*
>
> *2. Club anterior: el club que el jugador abandona;*
>
> *3. Nueva asociación: la asociación a la que está afiliado el nuevo club;*
>
> *4. Nuevo club: el club al que cambia el jugador;*
>
> *[…]*

[139] GALEANO GUBITOSI, Álvaro y GONZÁLEZ MULLIN, Horacio; *Los Derechos Federativos en el Fútbol Profesional Actual Vigencia o no de su Contenido Patrimonial*; http://www.gmsestudio.com.uy/pdf/derechos-federativos_econo.pdf, p. 1, Acceso: 18-10-2011; Hora: 18h00.

[140] ARIAS ESPINOSA, Rafael Enrique, y TAMAYO IANNINI, *La Crisis de la Noción de Derechos Deportivos y Primacía del Contrato de Trabajo en el Vínculo entre Jugadores de Fútbol Profesional y Clubes Empleadores*; Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Carrera de Derecho, Bogotá 2006, Tesis de Grado, http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere8/DEFINITIVA/TESIS31.pdf, Acceso: 29-01-2012, Hora: 21h44.

13. Transfer MatchingSystem (TMS): El sistema de correlación de transferencias, denominado Transfer MatchingSystem (TMS), es un sistema para el almacenamiento de datos basado en la web, cuyo objetivo principal es simplificar el proceso de las transferencias internacionales de jugadores, así como mejorar la transparencia y el flujo de información.

Desde el 2010, la FIFA ha estado buscando mecanismos que permitan controlar de mejor manera las transferencias internacionales de los futbolistas profesionales, pues ha sido un hecho cierto el abuso que se ha mantenido sobre el esfuerzo de jugadores y de los clubes; en especial de los jugadores menores de edad.

Para ello, el organismo internacional ha implementado dos soluciones principales: 1. Los CTI, conocidos como los "Certificados de Transferencia Internacional"[141], los cuales constituyen los únicos documentos, extendidos por la asociación de un país a otra, que habilitan y autorizan la transferencia internacional de los futbolistas y además, constituyen el requisito esencial para la inscripción del jugador en su nuevo club[142].; y, 2. La creación de un sistema denominado TSM "Transfer MatchingSystem" (Sistema de Correlación de Trasferencias), el mismo que se aplacaría de forma progresiva a sus asociaciones y clubes afiliados.[143]

Bajo este sistema (TSM), con una operatividad en línea y actualizada en tiempo real, el organismo internacional busca la conformación de un centro de coordinación financiera para todas las transacciones internacionales de futbolistas, con lo que se verificaría: 1. Control de contratos y su apego a la normativa vigente; 2. Pagos efectuados por transferencias internacionales; 3. Con qué jugadores cuenta el mercado; y, 4. Determinación y limitación de ganancias excesivas e ilegales.[144]

[141] Cfr. El articulo 9 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores FIFA señala que: 1. Los jugadores inscritos en una asociación únicamente podrán inscribirse en una nueva asociación sólo cuando esta última haya recibido el certificado de transferencia internacional (en adelante, "CTI") de la asociación anterior. El CTI se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto. La asociación que expide el CTI remitirá una copia a la FIFA. Los procedimientos administrativos para la expedición del CTI se encuentran definidos en el anexo 3, art. 8, y en el anexo 3a del presente reglamento.2. Está prohibido que las asociaciones soliciten la expedición del CTI a fin de permitir a los jugadores que participen en partidos de prueba. 3. La nueva asociación deberá informar por escrito a la asociación o asociaciones del club o clubes que formaron y educaron al jugador entre los 12 y los 23 años de edad (v. art. 7 – Pasaporte del jugador) acerca de la inscripción del jugador como profesional una vez recibido el CTI.4. Los jugadores menores de 12 años no necesitan CTI.

[142] N.B. Recordemos que el nacimiento de los derechos federativos se da cuando un club inscribe al futbolista en determinada asociación. Ahora, en referencia a los CTI's, es indispensable que la asociación de un país "X" (cedente) remita el Certificado de Transferencia Internacional a la asociación del país "Y" (adquirente), para efectos de que el club comprador del pase del jugador se inscriba en determinada asociación y con ello sea titular de los derechos federativos del jugador.

[143] PERRONI SANCHEZ, Federico, *Transparencia en las transferencias de jugadores: el TMS*, http://blogs.montevideo.com.uy/blognoticia_39977_1.html; Acceso: 11/09/2011, Hora: 19h12.

[144] DIARIO EL UNIVERSO, *FIFA busca sistema de transferencia de jugadores mediante la Web*, http://www.eluniverso.com/2011/09/21/1/1372/fifa-busca-sistema-transferencia-jugadores-mediante-web.html; Acceso: 12-12-11, Hora: 15h55

Para que la transferencia del jugador a una nueva asociación sea efectiva, y para que éste pueda participar en partidos oficiales, se requiere que aquella haya recibido de la asociación anterior el Certificado de Transferencia Internacional – CTI; este certificado se lo debe considerar como si se tratará de una Visa o Pasaporte, documentos sin los cuales no se permite el ingreso de una persona en un país ajeno al propio.

5.3.1.1 Pasaporte del jugador

Las normas FIFA sí determinan la existencia de un pasaporte para el jugador. En el artículo 7 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA se prescribe que:

> *"La asociación que realiza la inscripción tiene la obligación de entregar al club en el que se ha inscrito el jugador un pasaporte del jugador con los datos relevantes de este último. El pasaporte del jugador indicará el club o los clubes en que el jugador ha estado inscrito desde la temporada en que cumplió 12 años. Si el cumpleaños de un jugador es entre temporadas, se inscribirá al jugador en el pasaporte del jugador para el club en el que estaba inscrito en la temporada siguiente a su cumpleaños."*

Este documento consiste en una ficha deportiva histórica del jugador, la misma que tiene como objetivo mantener un registro de las participaciones del jugador en otros clubes y asociaciones desde los 12 años de edad. Esta información será muy relevante al momento de efectuar los cálculos de indemnizaciones que por derechos de formación o contribución de solidaridad a favor de los clubes que contribuyeron en la formación del jugador.

5.3.2 Préstamo de Jugadores

El préstamo de jugadores constituye una transferencia de futbolistas entre dos clubes, en unos casos con la finalidad de fomentar la formación de jóvenes talentos, y en otros, de dar oportunidad a jugadores, que de otro modo, no encontrarían espacio en el equipo con el que firmaron un contrato laboral. Se prestan entonces jugadores para permitirles más tiempo de juego en la cancha y ganar experiencia.

En los Comentarios acerca del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA, se define al préstamo de jugadores de la siguiente manera:

"El préstamo de un jugador por parte de un club a otro constituye una transferencia por un período predeterminado de tiempo. Sólo pueden prestarse profesionales. No es posible el préstamo de un aficionado, puesto que el club que presta al jugador debe estar en posesión de un contrato de trabajo válido en el momento en que el jugador se marcha en préstamo. Las condiciones del préstamo de profesional tales como la duración del préstamo y las obligaciones a las que está sujeto se regularán firmando un contrato escrito por separado. El contrato de préstamo se firma, en principio, sólo entre los dos clubes.

Sin embargo, se pide con frecuencia al jugador que lo firme para que dé su consentimiento a la transferencia en cesión de préstamo. Los dos clubes y el jugador también tienen derecho a firmar un acuerdo tripartito en el que se establezcan los términos del préstamo y del trabajo. En todo caso, el jugador y el nuevo club estipularán un contrato de trabajo por la duración del préstamo. El período mínimo de préstamo será el tiempo entre dos períodos de inscripción."[145]

De acuerdo a las normas FIFA cualquier préstamo de un jugador profesional está sujeto a las mismas disposiciones que se aplican a la transferencia de jugadores. Siendo así, los jugadores profesionales podrán ser cedidos en préstamo, siempre que medie un contrato suscrito por éste y los clubes en cuestión. Además, en el caso de un préstamo de jugadores de diferentes asociaciones, debe expedirse un CTI, teniendo en cuenta que el jugador deberá volver a unirse a la asociación del club que lo prestó, si el contrato se mantuviere vigente al término del período determinado en el préstamo.

Un jugador profesional está prohibido de mantener dos contratos laborales de forma simultánea, de lo contrario caerían sobre él las sanciones del caso; sin embargo, la única situación en la que un jugador tiene derecho a concertar dos contratos de trabajo para el mismo período de tiempo es cuando el jugador se transfiera en préstamo a un tercer club. Dado que el préstamo se considera como una transferencia para los aspectos administrativos de la inscripción del jugador, el préstamo de un jugador tendrá lugar durante un período de inscripción.

5.3.2.1 Efectos del Contrato de Préstamo a nivel local

La Constitución de la República determina que el Ecuador *"es un Estado constitucional de derechos y justicia"*; en tal virtud, los principios y garantías establecidas en la carta son aplicables de forma directa e inmediata. Es así que en el artículo 11, numerales 4 y 8 de

[145] Comentarios acerca del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA, dentro del análisis del capítulo III "Inscripción de Jugadores", artículo 10 "Préstamo de Profesionales", punto 1 "Definición", p.31, https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:kSUjC6yCd7MJ:es.fifa.com/mm/document/affederation/administration/51/56/07/transfer_commentary_06_es_1844.pdf+&hl=es&gl=ec&pid=bl&srcid=ADGEESigfgM3YlQa2VDSyCNjdf1HJrcopWc637RAN_zyYPRmaZlcP5Aor3OCy4D7iI8rGUJTENaBiNkRE1RsLcrmBe1gBLcn1QieiXiuRbeoyCq_MOiX3PK1YuEJmjo7rNx7MNSYm_V8&sig=AHIEtbTgF4nYTVCF4xgxredH1AD326vK3w, Acceso: 18-04-2012

la constitución, se establece que ninguna norma u acción podrá restringir el contenido de los derechos o garantías constitucionales, declarándose un acto de inconstitucional, si ello llegase a ser determinado.

Hago referencia a esto porque durante el préstamo, se suspenden temporalmente los efectos, derechos y obligaciones del contrato laboral firmado por el jugador y el club de origen. Esto implica que, después del periodo acordado de préstamo, los efectos del contrato inicial recobrarán vigencia.

Uno de los efectos principales del préstamo de un jugador es que el nuevo club se subroga en las obligaciones que libremente se acordaron entre el anterior club y el futbolista profesional. Es por ello que, el nuevo club se obligará a igualar o mejorar los acuerdos económicos pactados previamente, así como incluir en el contrato de transferencia, nuevas prestaciones de ser el caso. Sin embargo, puede darse que durante el periodo de préstamo, el club de origen mantenga algunos derechos u obligaciones para consigo, por ejemplo, podría mantener la obligación del pago de la remuneración del jugador, aunque este haya sido cedido en préstamo, a fin de no empeorar la situación laboral del jugador.

Otro efecto, se refiere a que en el contrato de préstamo no se podrá exceder en el tiempo que le falte al jugador para cumplir con el término de finalización del contrato con el club anterior. En caso de incumplimiento por parte de los clubes, el jugador quedará facultado para repetir contra el nuevo club, por las obligaciones que éste último haya adquirido. Si éste no paga, podrá repetir contra el club anterior por la totalidad del incumplimiento, sin perjuicio de que el club anterior pueda a su vez, repetir contra el nuevo club por los perjuicios que le hubiere causado el incumplimiento. Es importante recalcar que el préstamo no es precisamente sobre el jugador como persona, sino sobre el derecho de que este participe en representación de determinado club.

La posibilidad que tiene el jugador y el club anterior de repetir, surge a partir de que la relación entre el club y el jugador es de naturaleza laboral. Con ello me refiero a que en el derecho laboral se establece un *principio de solidaridad* frente a las obligaciones asumidas por el empleador; es decir, si la compañía *CALCETINES S.A.* contrata los servicios de *Perico de los Palotes*, y resulta que determinado mes esta compañía no tiene el dinero suficiente como para cancelar el sueldo de su trabajador, entonces, en virtud del principio de solidaridad, el representante legal de la misma, deberá asumir la obligación

de quien representa y luego podrá reclamar a ésta que le restituya los valores propios comprometidos en el saneamiento de una obligación que no debía ser asumida personalmente.[146]

5.3.3 Transferencias hacia y dentro del Ecuador

Analicemos los pasos a cumplir para efectos de promover la transferencia internacional de un nuevo jugador que llega a nuestro país:

1. Primero puede darse por terminado el contrato de trabajo que mantenía con el club anterior perteneciente a la asociación anterior; o podría iniciarse las negociaciones dentro del término que tiene para el efecto, dispone la FIFA en sus reglamentos;

2. Luego deberá firmar un nuevo contrato laboral con el nuevo club perteneciente a la FEF;

3. El nuevo club deberá solicitar la inscripción del jugador en la federación ecuatoriana;

4. El Certificado de Transferencia Internacional deberá ser remitido desde la asociación anterior a la FEF.[147];

5. La asociación anterior deberá emitir junto con el CTI, una copia del pasaporte del jugador y una confirmación sobre la terminación del contrato que mantuvo el jugador con el club anterior; y,

6. La nueva asociación tendrá la prerrogativa de inscribir provisionalmente al jugador transcurridos 30 días desde que se hizo la solicitud para la remisión del CTI a la anterior asociación.

Por otra parte, el Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional de la Ecuafutbol, a partir de la sección cuarta "*de la inscripción de los jugadores y de los contratos*", explica el régimen de transferencias internas de jugadores profesionales de fútbol.

Estas reglas nos indican que tanto jugadores ecuatorianos cuanto extranjeros, para participar en el campeonato Ecuatoriano, requieren inscribirse dentro de uno de los dos

[146] El Código del Trabajo determina en su artículo 41 la responsabilidad solidaria de los empleadores, y establece que: “Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador.”

[147] La expedición de este certificado se realizará siempre y cuando no se hayan mantenido disputas contractuales entre el jugador y el club anterior.

períodos que determina el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional. Para ello, cada club podrá inscribir en el comité ejecutivo hasta 45 jugadores, incluidos en este cupo los jugadores extranjeros. Así mismo, cada club podrá inscribir un máximo de cuatro extranjeros dentro de los períodos establecidos.

Es preciso que expliquemos que los jugadores ecuatorianos pueden no requerir el Certificado de Transferencia Internacional ya que éste es requerido únicamente cuando el jugador es transferido de una asociación a otra de un diferente país.

Los jugadores que requieren este certificado pueden ser inscritos por el club durante uno de los dos períodos de inscripción ya indicados, sin embargo, la habilitación para que el jugador, que viene de una asociación diferente, participe de forma oficial en el campeonato nacional, se da a partir de la recepción del indicado certificado. Ahora, en la práctica, puede pasar que el CTI no llegue junto con la documentación requerida a la asociación anterior; es por esto que la reglamentación prevé que transcurridos 30 días desde la fecha en que se solicitó dicho certificado, y de no llegar a tiempo para presentarlo ante el Comité Ejecutivo, éste podrá conceder una habilitación provisional para el jugador.

Para las nuevas inscripciones de los jugadores profesionales se deberá contar con el respectivo contrato de trabajo que lo vincule al club que lo inscribiere. Hemos dicho ya que tratándose de un jugador extranjero, para su inscripción en el fútbol profesional, se requiere el CTI, a través del Transfer MatchingSystem, emitido por la asociación nacional de origen. Cuando esta asociación no emite dicho certificado se debe estar a lo dispuesto en el Reglamento de la FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, concediendo la habilitación provisional del jugador.

Adicionalmente, todo jugador extranjero que desee participar en un campeonato nacional deberá obtener una visa laboral que legitime su prestación de servicios en el país; debemos recordar que un jugador es un trabajador en estricto derecho; y que, por lo tanto, debe ser reconocido y amparado bajo las normas laborales y migratorios vigentes. Es así que, el Comité Ejecutivo podrá habilitar provisionalmente al jugador extranjero que pruebe que la obtención de la visa laboral se encuentra en trámite; concediéndole, un plazo improrrogable de 30 días. Fenecido este plazo, el jugador será inmediatamente inhabilitado y no podrá actuar hasta que cumpla con este requisito.

Por otro lado, la reglamentación de la FEF establece que un jugador inscrito en el campeonato, no podrá ser transferido ni actuar por otro club, en el mismo año de su inscripción, salvo en cualquiera de los siguientes casos y observando lo dispuesto en el apartado número 3 del artículo 5 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores FIFA:

A) Cuando no hubiere actuado en el campeonato para el que fue inscrito;

B) Cuando habiendo actuado en el campeonato ecuatoriano de fútbol dentro de la serie A, su nueva inscripción fuere para participar en el campeonato de la primera B;

C) Cuando habiendo actuado en el campeonato para el que haya sido inscrito, por rescisión, resciliación, o resolución de contrato, regresare al club que originalmente lo transfirió;

D) Cuando habiendo jugado en no más de cinco partidos en un campeonato, su transferencia fuere para una serie o categoría distinta a la que estuvo inscrito, siempre que su inscripción se la efectuare dentro de los plazos previstos en ese reglamento.

5.3.3.1 ¿Qué le Corresponde al Jugador de Fútbol Ecuatoriano Frente a las Transferencias?

La Ley del Futbolista del Ecuador[148], del artículo 12 al 16, regula acerca de las transferencias de jugadores. En lo principal, dispone que no se pueda proceder con la transferencia de un jugador sin su consentimiento. Pienso que esta disposición recoge los principios que defienden los derechos fundamentales del futbolista en su calidad de trabajador.

En segundo lugar, se regula el derecho de un jugador de fútbol en el Ecuador, sea nacional o extranjero, sobre las primas[149] por transferencias. La normativa precautela estos referidos derechos; y, en dos situaciones específicas determina los porcentajes mínimos; de acuerdo a lo siguiente:

148 N.B. La norma a la que nos referimos en este punto fue aprobada por el Congreso Nacional de la República del Ecuador el 1 de junio de 1994 y promulgada en el Registro Oficial No. 462 de 15 de junio 1994, considerando en primer lugar, numerosas sentencias de la Corte Suprema de Justicia, la misma que determinó que los contratos de futbol profesional son de naturaleza laboral; y, la necesidad de proteger los derechos de los futbolista profesionales en el Ecuador.
149 Nos referimos a "*prima*" como el valor económico que le correspondería al jugador de futbol profesional, por concepto de su transferencia.

Transferencia Provisional (Préstamo)	No menos del 10% del valor total
Transferencia Definitiva	No menos del 15% del valor total

El club que efectúa la transferencia está obligado a pagar al jugador el porcentaje que corresponde del total del beneficio económico derivado de su transferencia. Es decir, a manera de ejemplo, si el valor total del pase de Pepito Pelotas, jugador de la Sociedad Deportivo Aucas (club cedente), hubiese sido de 100 mil dólares pagados por el Club Deportivo Emelec (club adquirente), entonces le correspondía recibir de la mano del club cedente, la cantidad de 10 mil dólares en caso de transferencia provisional (préstamo) o 15 mil dólares en caso de transferencia definitiva, como valor mínimo.

En tercer lugar encontramos la facultad del futbolista de establecer junto con el club cedente, las condiciones bajo las que se efectuará la transferencia; además, la normativa instituye la prohibición expresa de la mediación de intermediarios en este punto[150]. Se podría entender que la normativa busca que sea el propio jugador quien determina las condiciones junto con el club, para su futura transferencia e incorporación en el plantel. La limitación de intermediarios, insistimos, se referiría a las condiciones de la transferencia en la órbita del derecho laboral, situación que en la actualidad no se cumple.

5.4 ¿Quisieras invertir en un jugador de fútbol?

Ahora, ¿cómo una persona que no tiene vinculación directa con el fútbol profesional podría adquirir un porcentaje de los derechos económicos de un jugador profesional? Sin perjuicio de lo manifestado en líneas anteriores, debemos recordar que el contrato de cesión de derechos es de naturaleza civil, aunque está claro que dicho contrato no puede inmiscuirse en los aspectos laborales del contrato profesional del jugador, bien podrían

[150]Artículo 14 de la Ley del Futbolista del Ecuador establece: "*Las condiciones de la transferencia serán establecidas entre los clubes y el futbolista profesional en un contrato que deberá celebrarse por escrito y que se inscribirá en la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Expresamente se prohíbe la intervención de intermediarios.*"

establecerse condiciones sobre los futuros beneficios económicos derivados de una eventual transferencia de un jugador profesional.

Es así que, como una de las varias opciones, hace tiempo ya en Argentina se ha venido empleando la figura del fideicomiso en el fútbol, con el fin permitir la acumulación de capital para la inversión en jugadores de cantera. El fideicomiso es una figura jurídica por medio de la cual se crea un patrimonio autónomo, en la que los constituyentes o intervinientes aportan dinero y determinan un objeto o fin específico para que una fiduciaria lo administre y cuyo resultado sea dirigido a un beneficiario.

No vamos a ahondar más en el tema aplicado al campo deportivo, esto lo podríamos hacer en un siguiente trabajo; no obstante, quisiera definir lo que entendemos por fideicomiso mercantil en el Ecuador.

> *El fideicomiso mercantil es un contrato o negocio jurídico solemne, creado por un constituyente, quien aporta bienes y derechos a un Patrimonio Autónomo, los mismos que son administrados por un Fiduciario y cuyos resultados se entregan a favor de un tercero llamado beneficiario*.[151]

Entonces, para guardar congruencia con lo que se ha venido explicando, una persona ajena a la actividad deportiva sí podría invertir en la adquisición de los derechos económicos de un futbolista profesional, accediendo a esta figura de forma alternativa.

Ya en el Ecuador se ha venido trabajando sobre esto, y luego de la promulgación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en agosto de 2010, con la que se permite a los clubes (que si bien, en teoría no tienen fines de lucro) constituir sociedades civiles o mercantiles con el fin de apoyarse en su desarrollo económico, clubes como El Nacional, Barcelona Sporting Club, Liga de Quito, entre otros, han implementado esta figura con diferentes fines.

Por ejemplo, el 28 de octubre de 2010, el club El Nacional y la fiduciaria Morgan & Morgan firmaron un contrato de fideicomiso con el objeto de administrar los derechos deportivos de jugadores y obtener ganancias en caso de que sean transferidos al exterior. Algunos de los jugadores incluidos en este fondo fueron el arquero Danny Cabezas, el defensa Frickson Erazo y los mediocampistas Franklin Guerra y Fabricio Guevara. Este contrato fue suscrito gracias a inversores que adquirieron parte de los derechos deportivos de los jugadores, mediante el aporte de dinero al fideicomiso. Si los futbolistas

[151] DERECHO FIDUCIARIO, doctora Verónica Arteaga, apuntes de clase, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, febrero de 2011.

son transferidos a otro club, el valor aportado por las adherentes al fideicomiso se elevará, no precisamente el porcentaje adquirido sino, insisto, el valor del mismo.[152]

El contrato de fideicomiso para la administración de los beneficios económicos derivados de la transferencia de un jugador profesional, lleva implícito una cesión de derechos ya que por un lado, el titular de los derechos económicos o constituyente del fideicomiso, cede dichos derechos a favor del fideicomiso, luego el administrador del fideicomiso distribuirá el resultado de los beneficios de la transferencia de un jugador a favor de los beneficiarios o inversores.

Para que podamos entender mejor este sistema de inversión, debemos iniciar por investigar al respecto. En nuestro país, este sistema es de los recientemente explotados y cada vez más está siendo utilizado. Recomiendo revisar el portal FREEQUOTAS.COM, sitio web constituido en la República Argentina, consistente en la adquisición de un porcentaje de los derechos económicos de jugadores en formación.[153]

5.5 La Cesión de Derechos Económicos en Argentina

Conforme lo anotado en la parte atinente a la cesión de créditos, encontramos que uno de los requisitos determinados en el Código Civil para su plena validez es la notificación de dicha cesión al deudor. Una clara solución para este requisito puede tomarse de la iniciativa Argentina. El Comité Ejecutivo de la Asociación de Fútbol Argentino, mediante resolución de 22 de noviembre de 2005, aprobó la creación de un registro para la anotación de los contratos de cesión de beneficios económicos derivados de la transferencia de un jugador profesional. Dicha resolución, en su parte considerativa, muestra principalmente que el objeto de

> *[…] asentar los derechos económicos sobre el producido por la transferencia de los contratos tiende a: i. la publicidad, liberando las cargas ocultas (con ello, a la situación contable de las instituciones y, en lo posible, a minimizar la radicación de futuros procesos); ii. movilizar la incorporación de capitales de inversión privada ajena a los clubes en el circuito económico de fútbol profesional.",* e indica que este registro pretende *"... receptar los documentos concernientes a los derechos que se transmiten, de regularlo en forma sistemática e integral con el propósito de alcanzar que tales negocios jurídicos puedan resultar de conocimiento de los interesados los que consistirán, en definitiva, en un reflejo de los asientos que necesariamente deben encontrarse en los libros de cada institución. Todo a favor de la transparencia del proceso iniciado y a fin de garantizar la seguridad jurídica de los inversores que se encuentran interesados en ingresar a una nueva fuente de actividades económicas.*[154]

[152] Portal de Fiduciaria Morgan & Morgan, *El fideicomiso es un salvavidas en el fútbol*, http://www.morimor.com.ec/noticias.php?id_noticia=17, Acceso: 13/03/2012, Hora: 22h45

[153] N.B. Revisa el sistema *Freequotas* en el siguiente link: http://freequotas.com/como_participar

[154] Régimen de anotación y archivos de cesión de beneficios económicos por transferencias de contratos, Asociación de Fútbol Argentino, Boletín Especial No. 3819, https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:VN662bViEFcJ:www.casi.com.ar/micrositios_institutos/20/Regimen%2520de%2520transferencias.pdf+&hl=es&pid=bl&srcid=ADGEEShA2ovmVQUwoMkskysRaYZymlIDnvNQmN6xygDzcwsUsYQnsM

Con esta regulación se crea un sistema de registro para la anotación ordenada de los titulares sobre los derechos económicos de un futbolista profesional, esto es, los beneficios económicos derivados de la transferencia de los derechos federativos a un nuevo club. El sistema tendría como objetivo garantizar la transferencia y la seguridad jurídica de los inversores privados ajenos al club donde el futbolista profesional presta sus servicios por tener un contrato registrado.[155] Así el órgano de administración y organización del fútbol profesional en Argentina ejerce sus funciones de control sobre los contratos de cesión, que tienen naturaleza civil, por lo que pensamos que es importante revisar esta reglamentación como referencia, para una futura implementación en la normativa que regula las actuaciones de la Federación Ecuatoriana de Futbol y sus sujetos afiliados.

5.5.1 Sentencia de Nulidad de Contrato de Cesión de Derechos Económicos[156]

El 3 de mayo de 2011, la Sala de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la ciudad de Buenos Aires, emitió una sentencia dentro de la demanda interpuesta por el señor Carlos Alberto Ferradas en contra de Miguel Isola, para que se lo condene a rendir cuentas acerca del destino de los fondos entregados en virtud de un convenio por el que el señor Isola le cedía 50% de los derechos deportivos correspondientes de 2 jugadores de fútbol y del cual tendría que cancelar la suma de US $39.000.

Frente a ello, el demandado manifestó que mediante el convenio suscrito el 17 de marzo de 1997, se conformó una sociedad en participación para el auspicio de jugadores de fútbol y que tanto las ganancias cuanto las pérdidas debían ser compartidas. Entre varios argumentos, la demanda en primera instancia, fue rechazada.

Uno de estos argumentos fue que las partes faltaron a las normas reglamentarias vigentes, quedando imposibilitados de actuar como agentes o representantes de jugadores ya que no estaban habilitados para ello, en cuya virtud, las obligaciones generadas a partir del contrato suscrito, generaron mas bien una obligación natural (no

LYrITE_pnMXn4p-KcgYCOaQpyjd7Zoyuqyt4d0PILWngEm13aIC0c5D-AraCQmCmz84Zqk6Mc76n3R-I8wiSTP&sig=AHIEtbSZ85rFOKiSzCSfzEEKQZUdwdCR4Q

[155] Crf., OUTELERO, Norberto, op. Cit. p. 9.

[156] DERECHOS ECONOMICOS. CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS DE UN FUTBOLISTA. Falta de licencia de agente de los contratantes. Nulidad absoluta del convenio. Op. Cit.

exigible judicialmente). Esta consideración fue adoptada por los jueces argentinos, quienes además analizaron los conceptos de derecho deportivo, federativo y económico.

Los magistrados llegaron a la conclusión de declarar firme la resolución apelada, fundamentándose en lo principal que, el convenio suscrito fue nulo en virtud de la existencia expresa de una prohibición de contratar. En el voto propuesto por los magistrados se explica que:

> *[…] el "Reglamento sobre Agentes Jugadores" dictado por la FIFA -aplicable exclusivamente en el ámbito del fútbol- prohíbe a los jugadores y a los clubes recurrir a un agente carente de licencia en forma otorgada por la entidad. Se fijan algunas excepciones a la registración obligatoria (familiares del jugador o abogados) y se determina que sólo las personas físicas pueden actuar como representantes, sin perjuicio de que puedan realizar tal actividad organizados como empresa.*
>
> *De tal suerte, lo que impone la reglamentación aplicable es que el llamado agente deportivo o de jugadores posea licencia que lo acredite como tal otorgada por la entidad federativa, y quien carezca de ella no está habilitado para intervenir en las relaciones contractuales mencionadas más arriba.*
>
> *[…]*

Esto nos demuestra que la calidad con la que comparecieron las partes a la celebración del contrato no fue la que creyeron mostrar el uno al otro; por este lado tendríamos una causa de nulidad relativa del contrato en virtud de la existencia de un vicio en el consentimiento o voluntad, por error acerca de la persona que contrata. Por otro lado, recordemos que el hecho de pactar un objeto (o derecho) no permitido por las disposiciones reglamentarias que rigen las relaciones deportivas, constituye un objeto ilícito.

Es así que, existiendo una expresa disposición reglamentaria respecto de la prohibición de que los derechos deportivos puedan ser negociados por personas que no se encuentren debidamente habilitados para el efecto, y que a pesar de ello contraten, lo harán acarreando un vicio en el contrato por objeto ilícito y consecuentemente, la nulidad absoluta del mismo.

Vistas las consideraciones adoptadas por los jueces argentinos, y aplicando lo que hasta ahora se ha dicho al respecto, podemos llegar a la conclusión que en nuestro país tampoco puede darse el caso que cualquier persona pretenda hacer las veces de agente de un futbolista profesional y que, en dicha calidad pretenda enajenar o adquirir derechos deportivos de un futbolista profesional; siendo que únicamente, pueden hacerlo inicialmente aquellas personas o clubes que legalmente mantienen la titularidad de dichos derechos, los mismos que deberán estar debidamente reconocidos por el organismo

administrativo del fútbol en el país.[157] De lo dicho, se determina la imperiosa necesidad de normas legislativas que regulen estos casos.

5.6 Elementos del Contrato de Cesión de Derechos Económicos[158]

Es necesario indicar que estos contratos mantienen una estructura o modelo común a cualquier otro tipo de contrato. Me refiero a que, de forma general, en un contrato escrito se deben indicar los comparecientes y generales de ley[159], los antecedentes, el objeto del contrato, un monto que permita cuantificar el objeto, las condiciones que obligan a las partes, las normas jurídicas, la jurisdicción[160] a la que se acogen, las soluciones en caso de controversias, las firmas de las partes y documentos habilitantes de ser el caso.

5.6.1 Comparecientes

Las personas que deben comparecer a la celebración del contrato son el titular del derecho económico y el prominente adquirente del mismo. En un contrato de cesión llamaremos *"cedente"* al titular actual del derecho y *"cesionario"* al comprador de los futuros beneficios económicos derivados de la transferencia del jugador profesional. Con este contrato procedemos a ceder un crédito nominativo. Esto quiere decir que se deberá identificar claramente quién es el adquirente del derecho.

De acuerdo con lo estudiado, el cedente debe ser el titular del derecho económico del jugador. En un principio, titularidad la adquiere quien paga un monto al club titular de los derechos federativos del jugador, vigentes al momento de pretenderlos; o la persona o grupo que mantienen el título de cesionarios como resultado de una operación anterior.

5.6.2 Consideraciones o Antecedentes

[157] N.B. Estamos claros que tanto las normas FIFA cuanto la reglamentación establecida por la Ecuafutbol limita la participación en este tipo de actividades económico laborales, exclusivamente a personas debidamente acreditadas para el efecto, esto por medidas de seguridad económica y organización profesional.

[158] López Obando, Homero, en su libro *Actos y Contratos Notariales*, Ediciones Rodín, Quito, 2010, p. 38

[159] **Generales de ley**.- se refiere a la información personal relevante que debe constar en el contrato y que permite identificar y diferenciar a determinada persona se cualquier otra; es decir, cuando se hace referencia a los "generales de ley" se refiere a el nombre completo, numero de cédula de identidad, estado civil, y nacionalidad.

[160] **Jurisdicción**: En estricto derecho se refiere a la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado. Sin embargo, existe la leyenda: "las partes renuncian fuero y jurisdicción y se someterán a arbitraje...". En este caso la jurisdicción se refiere mas bien al lugar donde se podría ejercer dicha jurisdicción en virtud del lugar en el que se suscribió el contrato o el del domicilio de los contratantes. Por otra parte, el Fuero constituye un privilegio para determinado funcionario público, que en virtud de su jerarquía, podrá ser juzgado por un juez, por un tribunal de la corte provincial o magistrados de la Corte Nacional.

Todo contrato tiene su causa, es decir su razón de existir. Puede darse el caso que, como consecuencia de una serie de eventos anteriores se tenga la necesidad de celebrar el contrato de cesión de derechos económicos o que simplemente se trate de un negocio o inversión que determinan las partes. Se suscribe esto por simple seguridad, por dejar claras las razones por las que estoy contratando y para que a futuro se reduzcan las probabilidades de declarar la nulidad del mismo.

Es indiscutible la necesidad de exponer claramente qué es lo que hizo que las partes contraten; podría tratarse de un contrato celebrado en virtud de una dación en pago, por un acuerdo para el financiamiento del club, o por simple voluntad de las partes de realizar una inversión o negocio.

5.6.3 Objeto del Contrato

Se trata de la parte medular del contrato. El objeto deberá contener todo lo concerniente a la cesión de los derechos económicos del futbolista profesional; y, a modo de recomendación, debiendo aclarar que se trata de una "*cesión de los beneficios económicos derivados de la transferencia de determinado jugador profesional de futbol*".

El objeto consiste en traspasar o transferir la facultad de cobrar los beneficios económicos resultantes de la eventual transferencia del jugador a otro club, con todos los privilegios y ventajas que sobre ella recaigan. Lo ideal sería que quien cede no se reserve nada en su favor, pero insisto, depende la causa del contrato y de la voluntad de las partes para hacerlo o no.

Se deberá, además, indicar el porcentaje que se cederá y determinar que el beneficio para el adquirente aplicará cuando la transferencia del jugador sea por venta, préstamo, cesión, opción, dación en pase, transferencia en propiedad fiduciaria, permuta o cualquier denominación que para el efecto de transferir el derecho federativo del jugador, adopte el contrato.[161]

Así como los derechos económicos son susceptibles de ser cedidos, también pueden constituirse sobre ellos algún tipo de gravamen, ya que se trata de bienes inmateriales que mantienen valor económico. Con la finalidad de dar seguridad a lo contratado y con el fin de evitar errores que produzcan eventuales nulidades, se recomienda que exista una

[161] Modelo de contrato de cesión de derechos económicos, Publicado Martes 29 de marzo de 2011, Acceso: 16-01-2012; Hora: 21h00, http://legaldeporte.blogspot.com/2011/03/modelo-de-cesion-de-derechos-economicos.html

declaración que sobre el objeto del contrato no pesa ningún tipo de gravamen, embargo o medida cautelar.

Decimos que podría producirse una nulidad en el contrato si, específicamente sobre el derecho económico a ser cedido existe una medida cautelar y el cesionario cree que contrata con un objeto libre de todo gravamen entonces el contrato podrá ser declarado nulo por error en el objeto.

Recordemos, el contrato es ley para las partes; es así que en derecho civil existe una máxima que manifiesta "p*odemos hacer todo lo que no esté prohibido por la ley*". Al respecto, el artículo 1749 del Código Civil dispone que *"Pueden venderse todas las cosas corporales o incorporales, cuya enajenación no está prohibida por la ley*."

La autonomía de la voluntad en el contrato nos permite establecer tantas cláusulas cuantas condiciones o situaciones quisiéramos regular. Con lo dicho, podríamos incluir una clausula que indique la posibilidad o la imposibilidad de volver a ceder el derecho recién adquirido, venderlo, transferirlo o incluso la prohibición de gravarlo. En caso de que se admita la posibilidad de volver a transferir, el derecho adquirido entra al patrimonio del cesionario, frente a lo cual podría disponerlo libremente, sin contravenir ley alguna ni el contrato signado.

5.6.4 Precio de la Cesión

El artículo 1747 se encuentra dentro del título XXII "De la Compraventa" del Código Civil, donde indica que *"el precio de la venta debe ser determinado por los contratantes"* y que *"podrá hacerse esta determinación por cualesquiera medios o indicaciones que lo fijen."*

El precio permite que el objeto sea determinable y cuantificable. En virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, el precio podrá libremente pactarse y podrá variar según la calidad del jugador o jugadores y su posicionamiento en el mercado. Seguramente quien cede efectuará una proyección sobre el beneficio económico que la futura transferencia del jugador traería.

5.6.5 Domicilio y Resolución de Controversias

Las partes contratantes quedan en libertad de escoger si desean someterse a los jueces ordinarios o a métodos alternativos de solución de conflictos para resolver eventuales controversias provenientes del contrato suscrito. Si bien, el organismo regulador del fútbol ecuatoriano cuenta con una Cámara de Resolución de Disputas, al tratarse éste de un contrato de naturaleza civil, bien podría determinarse al tipo de justicia que quieren someterse.

En casos de optar por la justicia ordinaria, el juez del domicilio del demandado es el competente para conocer y resolver la demanda que se interponga. Esto lo determina el artículo 26 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Sin embargo, podría pasar que además del juez del domicilio, pueden ser también competentes: el juez del lugar en que debe hacerse el pago o cumplirse la obligación; el del lugar donde se celebró el contrato; o, el juez al cual se hayan sometido las partes expresamente en el contrato.

Ahora, la recomendación del caso es que las partes pacten la resolución de sus controversias, en primer lugar a través de una mediación y luego, un arbitraje en derecho. Esto permitiría que se lleve un proceso con árbitros especializados en el tema de derecho deportivo; librar la carga de trabajo judicial, la eventual parcialidad y falta de capacitación que en la justicia administrativa y en la ordinaria se podría tener; además, conllevaría a la obtención de un resultado más rápido y económico; sobretodo, embestido de una especialidad y análisis jurídico deportivo que permitiría una solución efectiva y justa.

CAPÍTULO VI

6. MODELOS DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE FUTBOLISTAS

El aporte final de este trabajo constituye dos versiones que podrían ser utilizadas como modelos a seguir para una efectiva cesión de derechos económicos en el contrato de un futbolista profesional. Ambos modelos recogen la teoría de los contratos planteada a partir de lo regulado por el Código Civil Ecuatoriano, las normas FIFA y las disposiciones que dicta la Federación Ecuatoriana de Fútbol. El primero, constituye un contrato de aplicación para cualquier ocasión en la que se busque transferir los beneficios económicos de un jugador profesional; y, el segundo, surge a partir de una realidad que se muestra en nuestro país; en la que una persona aficionada al fútbol, detecta el talento de un joven futbolista y lo presenta a un club deportivo para que lo forme, permita participar oficialmente y eventualmente lo transfiera a otro club.

6.1 MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS (1)

En la Ciudad de Quito, a los ___ días del mes de _____ de _____, comparecen a la celebración del presente contrato, el señor _____, (*Gerente General de* _____ *S.A., conforme consta del nombramiento que se anexa como habilitante*), ecuatoriano, con cédula de identidad N° _____, con domicilio en esta ciudad de Quito, mayor de edad, por sus propios derechos y hábil para contratar, en adelante denominado **"EL EMPRESARIO"** (*CLUB - CESIONARIO*) por una parte; y, por otra, el señor _____, ecuatoriano, con cédula de identidad Nº _____, domiciliado en Quito, mayor de edad, por sus propios derechos y hábil para contratar, de aquí en adelante denominado "**EL FUTBOLISTA"** (*CLUB - CEDENTE*), declaran y reconocen:

ANTECEDENTES.-

1. **EL FUTBOLISTA** (*CLUB - CEDENTE*) es propietario del ___ % de los derechos económicos derivados de su (*la*) futura transferencia (*del jugador*) a un nuevo club;
2. **LAS PARTES** han mantenido conversaciones a efectos de celebrar el presente contrato, razón por la cual consideran que este paso constituye una importante posibilidad deportiva y económica tanto para **EL FUTBOLISTA** cuanto para **EL EMPRESARIO;**
3. **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

<u>PRIMERA</u>.-OBJETO:

EL FUTBOLISTA reconoce, cede y transfiere en forma definitiva e irrevocable a favor de **EL EMPRESARIO** el _____ por ciento (____%) de lo que legalmente le corresponde por Derechos y/o Beneficios Económicos futuros, condicionales y aleatorios provenientes de la transferencia de su derecho federativo. Para los fines de este contrato el término "Derechos Económicos" significa los beneficios económicos resultantes de la cesión de derechos federativos correspondientes a futbolistas, incluyendo de manera no taxativa,

cualquier venta, transferencia, cesión, opción, dación de pase, transferencia en propiedad fiduciaria, permuta o disposición por cualquier tipo de los derechos federativos de los mismos a cualquier otro club diferente del que actualmente participa. Se deja expresa constancia que el presente convenio no implica cesión de derecho federativo alguno.

SEGUNDA.- PRECIO:

El precio de la cesión se establece en la suma de _____DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ($ __000,00), sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma; para cuyo efecto, **EL FUTBOLISTA** declara haber recibido el total de la suma acordada, razón por la cual no podrá interponer reclamo o demanda alguna por este particular.

TERCERO.- GRAVAMENES:

EL FUTBOLISTA declara y garantiza que sobre los Derechos Económicos transferidos al **EMPRESARIO** no pesa ningún tipo de gravamen, embargo ni medida cautelar de ninguna índole.

CUARTA.- CONFORMIDAD:

En prueba de conformidad de la cesión efectuada suscribe el presente acuerdo el futbolista _____. Asimismo se deja expresa constancia que en caso que el jugador quede en libertad de acción por cualquier concepto, el futbolista reconoce que el_____ mantiene para así el ___% de los derechos y/o beneficios económicos que puedan surgir como consecuencia de los derechos federativos.

QUINTA.-INTANGIBILIDAD:

Los Derechos Económicos del **FUTBOLISTA** cedidos al **EMPRESARIO** aplicarán sobre cualquier tipo de operación y/o transferencia que el club para el que el jugador participa, efectúe con otro club sobre Derechos Federativos y/o Económicos del **FUTBOLISTA**, esto es, venta parcial y/o total, préstamo con cargo, permuta y/o trueque, siendo esta enunciación meramente ejemplificativa y no taxativa.

SEXTA.-PERMISOS:

EL EMPRESARIO tendrá la libertad de vender, ceder, transferir y dar en garantía el porcentaje de Derechos Económicos del futbolista a partir de la firma del presente contrato, sin que ello implique violación alguna del mismo.

SEPTIMA.- DOMICILIO Y CONTROVERSIAS:

En caso de controversias derivadas del presente contrato, LAS PARTES acuerdan someterse en primer lugar a mediación, en el Centro de Arbitraje de _____ de la ciudad de Quito. De no haber resuelto el conflicto en aquella instancia, LAS PARTES se someterán a un Arbitraje en Derecho, conformado por un tribunal de tres árbitros que deberán ser nombrados conforme al reglamento del Centro de Arbitraje de _____ de la ciudad de Quito, y de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

EL FUTBOLISTA
C.C.

EL EMPRESARIO
C.C.

6.2 MODELO DE CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS (2)

En la Ciudad de Quito, a los ___ días del mes de _____ de _____, comparecen a la celebración del presente contrato, el CLUB_____, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, debidamente representado en este acto por su Presidente _____ y su Secretario _____, conforme a los nombramientos que se adjuntan como habilitantes, en adelante denominado "**EL CLUB"** de una parte; y, por otra, el señor _____, ecuatoriano, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, con cédula de identidad Nº _____, mayor de edad, por sus propios derechos y hábil para contratar, en adelante denominado **"EL CESIONARIO"**, declaran y reconocen:

ANTECEDENTES.-

1. Las Partes han mantenido conversaciones a efectos de celebrar el presente contrato; y reconociendo la necesidad del **CLUB** de alimentarse de jugadores amateurs que los representen en sus divisiones menores, **EL CESIONARIO** detectó un talento y en consecuencia presenta al **CLUB** un jugador amateur;
2. Que el talento detectado ha superado las pruebas organizadas por **EL CLUB** para representarlo en torneos que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
3. Que **EL CLUB** ha procedido a la inscripción de la ficha del jugador clasificándolo a su favor y adquiriendo para sí los derechos federativos del jugador, lo que implica que, de existir una transferencia del jugador a un club diferente, el beneficio económico derivado de dicha transferencia pertenecerá en un ____ % al CLUB y en ___ % al jugador;
4. Que las partes consideran que este paso constituye una importante posibilidad deportiva y económica tanto para **EL CLUB** cuanto para **EL CESIONARIO**, en virtud de lo cual acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- OBJETO:

EL CESIONARIO mediante la estructura establecida a los fines de detectar talentos acerca al **CLUB** al jugador _____, ecuatoriano, de ____ años de edad, con cédula de identidad Nº _____, nacido el día ___ de _____ de _____, con domicilio en _____ para que lo represente en las competiciones organizadas por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Como contraprestación por los servicios brindados por **EL CESIONARIO, EL CLUB** reconoce, cede y transfiere en forma definitiva e irrevocable a favor del **CESIONARIO,** el _____ por ciento (____) de los Derechos y/o Beneficios Económicos futuros, condicionales y aleatorios provenientes de la transferencia del derecho federativo del jugador. Para los fines de este contrato el término "Derechos Económicos" significa los derechos patrimoniales y/o beneficios económicos emergentes de la cesión de derechos federativos correspondientes a futbolistas, incluyendo de manera no taxativa, cualquier venta, transferencia, cesión, opción, dación de pase, transferencia en propiedad fiduciaria, permuta o disposición por cualquier tipo de los derechos federativos de los mismos a cualquier otro club. Se deja expresa constancia que el presente convenio no implica cesión de derecho federativo alguno.

SEGUNDA.- PRECIO:

El precio de la cesión se establece en la suma de _____DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ($ __000,00), sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma; para cuyo efecto, **EL CLUB** declara haber recibido el total de la suma acordada, razón por la cual no podrá interponer reclamo o demanda alguna por este particular.

<u>TERCERA</u>.- GRAVAMENES:

EL CLUB declara y garantiza que sobre los Derechos Económicos transferidos al **CESIONARIO** no pesa ningún tipo de gravamen, embargo ni medida cautelar de ninguna índole.

<u>CUARTA</u>.- CONFORMIDAD:

En prueba de conformidad de la cesión efectuada suscribe el presente acuerdo el futbolista _____. Asimismo se deja expresa constancia que en caso que el jugador quede en libertad de acción por cualquier concepto, el futbolista reconoce que el_____ mantiene para así el ___% de los derechos y/o beneficios económicos que puedan surgir como consecuencia de los derechos federativos.

<u>QUINTA</u>.- INTANGIBILIDAD:

Los Derechos Económicos del jugador cedidos por **EL CLUB** al **CESIONARIO** se aplicarán sobre cualquier tipo de operación y/o transferencia que **EL CLUB** con otro club sobre Derechos Federativos y Económicos del futbolista, esto es, venta parcial y/o total, préstamo con cargo, permuta y/o trueque, siendo esta enunciación meramente ejemplificativa y no taxativa.

<u>SEXTA</u>.- PERMISOS:

EL CESIONARIO tendrá la libertad de vender, ceder, transferir y dar en garantía el porcentaje de Derechos Económicos del futbolista a partir de la firma del presente contrato, sin que ello implique violación alguna del mismo.

<u>SEPTIMA</u>.- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:

En caso de controversias derivadas del presente contrato, LAS PARTES acuerdan someterse en primer lugar a mediación, en el Centro de Arbitraje de _____ de la

ciudad de Quito. De no haber resuelto el conflicto en aquella instancia, LAS PARTES se someterán a un Arbitraje en Derecho, conformado por un tribunal de tres árbitros que deberán ser nombrados conforme al reglamento del Centro de Arbitraje de _____ de la ciudad de Quito, y de conformidad con la Ley de Arbitraje y mediación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

EL CLUB
R.U.C.

EL CESIONARIO
C.C.

EL FUTOLISTA
C.C.

7. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

1. La asesoría que un jugador de fútbol profesional reciba, debe ir más allá del cuidado de sus intereses profesionales o explotación de derechos; debe propender a una preparación integral de la persona. La realidad en nuestro país es que muchos deportistas han construido su carrera y su dinero sin obtener un título profesional; y, cuando se jubilan, deportivamente hablando, son personas que pueden muy bien aprovechar todavía su juventud.

2. El asesoramiento que recibe el futbolista debe constituir una guía para su vida. Él debe estar en la capacidad de adquirir conocimientos financieros y jurídicos a diario. Aunque durante su práctica deportiva, es mejor que el manejo de los intereses y negocios del futbolista esté en manos de los profesionales, esto no quiere decir que el jugador asesorado deje aprender lo que gira en torno a su actividad económica.

3. El Derecho Deportivo constituye una especialización jurídica. Su estudio implica normas, instituciones y principios propios y autónomos frente al derecho en general.

4. El Deporte Olímpico es la matriz de la cual se deriva cada uno de los deportes que son debidamente regulados por el Comité Olímpico Internacional, COI. El fútbol profesional es un deporte olímpico, consecuentemente la Federación Internacional de Fútbol Asociado pertenece al COI; así como la Federación Ecuatoriana de Fútbol pertenece al Comité Olímpico Ecuatoriano. No contar con el respaldo del COI en el Ecuador implicaría que la participación internacional de los diferentes deportes a nivel nacional podría llegar a ser nula, generando un impacto tremendamente negativo en el desarrollo del deporte ecuatoriano. El fútbol ecuatoriano estaría también en riesgo, por lo que resulta interesante revisar la pugna actual entre el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico Ecuatoriano. Recordemos que el derecho deportivo si bien tiene su autonomía, las reglas federativas jamás podrán sobreponerse al derecho positivo.

5. La prensa, los jugadores y los mismos directivos, en la actualidad confunden el concepto de "*derechos deportivos*". Este concepto implica la expresión más extensa de las facultades que pueden tener jugadores, clubes o terceros en las relaciones jurídicas que se generan, con base en la contratación de un jugador profesional. Es decir, derechos deportivos es el término general que contiene a los términos: derechos federativos, de formación, económicos o de imagen, que constituyen la especie. Dichos términos deben ser correctamente empleados y aplicados según el caso que corresponda.

6. El contrato laboral entre el club y el jugador profesional constituye el elemento fundamental a partir del cual se pueden generar derechos deportivos.

7. Los titulares de los derechos federativos son los clubes debidamente inscritos en las federaciones o asociaciones adscritas a la FIFA. Ninguna persona ajena a la actividad deportiva podrá adquirir este derecho y mucho menos negociar con él, a fin de obligar a un jugador profesional a renunciar a sus derechos laborales.

8. Los titulares de los derechos económicos derivados de la transferencia de un jugador pueden ser: el mismo jugador, si el quedó libre por cualquier motivo, o por cesión previa; uno o varios clubes deportivos, generalmente el titular de los derechos federativos queda para sí con cierto porcentaje; inversionistas o grupos ajenos a la actividad deportiva, siempre que respeten el artículo 18 bis del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores FIFA.

9. La consideración principal, al momento de contratar una cesión de derechos económicos, está en mantener claras las obligaciones de las partes y sobre todo la imposibilidad del inversionista o empresario, de influir sobre la decisión de transferencia o no del jugador, que por ley le corresponde exclusivamente al acuerdo de voluntades entre el club y el jugador.

8. BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. **Barbieri, Pablo C. & Annocaro, Daniel M**. Fútbol, Negocios y Derechos, Editorial Universidad, Primera Edición, Buenos Aires, 2008.

2. **Barberi, Pablo C**. Representación de Deportistas, Editorial Universidad, Primera Edición, Buenos Aires, 2004.

3. **Bernad Mainar, Rafael**, Curso de Derecho Privado Romano, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2001.

4. **Cabanellas De Torres, Guillermo**, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, 17º ed., Buenos Aires, 2005.

5. **Cevallos Vásquez, Víctor**; Contratos Civiles y Mercantiles, Tomo 1, Ed. Jurídica del Ecuador, Quito, 1ª edición, 2005.

6. **Espinosa Prado, Oswaldo**, Principales Contratos en el Código Civil, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, Primera Edición, Tomo I, 2001.

7. **Figueroa Yañez, Gonzalo**, La Asunción de Deudas y la Cesión de Contrato, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1984.

8. **Josserand, Louis**, Teoría General de las Obligaciones, Editorial Parlamento Ltda., Chile, 2008.

9. **Kuper, Simon y Szymanski, Stefan**, ¡El Fútbol es así! (Soccernomics), Ediciones Urano S.A., Barcelona, 2010.

10. **López Obando, Homero**, Actos y Contratos Notariales, Ediciones Rodín, Quito, 2010.

11. **Lorenzetti, Ricardo Luis**, Tratado de los Contratos, Tomo II, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 1999.

12. **Monesterolo Lencioni, Gabriela**, Instituciones de Derecho Laboral Individual, Herramientas Didácticas, Corporación de Estudios y Publicaciones, Volumen 1, Quito, 2007.

13. **Monroy Cabra, Marco Gerardo**, Introducción al Derecho, Editorial Temis, 14º Edición, Bogotá, 2006.

14. **Navascues, Hernán**, Fútbol Profesional, Trabajo y Derecho, Ediciones de la Plata, Montevideo, 2005.

15. **Outerelo, Norberto O**. Justicia Deportiva, Editorial Ad-Hoc, Primera Edición, Buenos Aires, 2009.

16. **Rubio Sánchez, Francisco**, El Contrato de Trabajo de los Deportistas Profesionales, Madrid, Editorial DYKINSON, 1ª reimpresión, abril 2005.

17. **Sangardoy Bengoechea, Juan Antonio**, El Contrato de Trabajo del Deportista Profesional, Ed. Civitas, Madrid, 1991.

18. **Salgado Pesantez, Hernán**, Introducción al Estudio del Derecho, Editora Nacional, Quito, 2005.

19. **Wong, Glenn M.**, Essentials of Sports Law, United States of America, Editorial PRAEGER, 4th Edition, 2010.

INTERNET

20. **Arias Espinosa, Rafael Enrique**, y **Tamayo Iannini**, La Crisis de la Noción de Derechos Deportivos y Primacía del Contrato de Trabajo en el Vínculo entre Jugadores de Fútbol Profesional y Clubes Empleadores; Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Carrera de Derecho, Bogotá 2006, Tesis de Grado, http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere8/DEFINITIVA/TESIS31.pdf, Acceso: 29-01-2012

21. **Cárdenas, Giovanni**, La cesión de los Beneficios Económicos derivados de las transferencias de jugadores de futbol,http://www.iusport.es/images/stories/g-cardenas-cesion.pdf, Acceso: 15-11-2011.

22. **Congreso de la FIFA**, Informe de Finanzas de la FIFA 2010, Zúrich, 31 de mayo y 1 de junio de 2011, http://es.fifa.com/mm/document/affederation/administration/01/39/20/45/web_fifa_fr2010_esp[1].pdf, Acceso: 05-09-2012

23. **Espejo Saveedra Esquerra, José Luis**; Elaboración de un modelo de impacto del futbolista profesional en la economía española; Editorial ESIC; Madrid, p. 226, http://books.google.com.ec/books?id=4ZHsGXtD2ywC&pg=PA226&dq=derechos+de+imagen+en+el+futbol&hl=es&ei=qXQ4T8H7NI22twfEqpjCBA&sa=X&oi=book_result&ct=book-thumbnail&resnum=7&ved=0CF4Q6wEwBg#v=onepage&q=derechos%20de%20imagen%20en%20el%20futbol&f=false, Acceso.: 25-01-2012.

24. **Galeano Gubitosi, Álvaro y González Mullin, Horacio**, LOS DERECHOS FEDERATIVOS EN EL FUTBOL PROFESIONAL ACTUAL VIGENCIA O NO DE SU CONTENIDO PATRIMONIAL, Revista jurídica de deporte y entretenimiento: deportes, juegos de azar, entretenimiento y música, ISSN 1575-8923, Nº 22, 2008 , págs. 233-240, http://www.gmsestudio.com.uy/pdf/derechos-federativos_econo.pdf; Acceso: 13/03/2011.

25. **Galera, Marcos**, La cláusula de rescisión de los deportistas, Socio Fundador de Agaz, http://agaz.es/noticia/480/, Acceso: 25-05-2012

26. **Gil Araújo, Sandra**, *Fútbol y migraciones. La Sentencia Bosman en el proceso de construcción de la Europa comunitaria (crónicas desde España)*, Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria, MIGRACIONES INTERNACIONALES, VOL. 1, NÚM. 3, JULIO-DICIEMBRE 2002, http://www2.colef.mx/migracionesinternacionales/revistas/MI03/n03-054-078.pdf, Acceso: 12-07-2012

27. **Honorable Cámara de Diputados de la Nación**, Argentina, Proyecto de Ley de Regulación de Derechos Federativos y Económicos en el Deporte, http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2002/PDF2002/TP2002/12febrero2003/tp208/7903-D-02.pdf, Acceso: 22-11-2011

28. **Mesa Dávila, Francisco**, *La Actividad Deportiva del Árbitro de Fútbol: Aproximación a la Naturaleza Jurídica y Perspectivas de Profesionalización a través de su Laboralización*, Portal Iusport.es, http://www.iusport.es/opinion/arbitrosnat.htm, Acceso: 02-05-2012.

29. **Mestanza Aspiazu, Víctor**, Jefe de Relaciones Públicas de la FEF, Federación Ecuatoriana de Fútbol y su Posición en el Caso Edison Méndez-Porta, http://www.ecuafutbol.org/ui/detalle.aspx?seccion=1&categserie=7&nivel=0&subnivel=0&id=15646&tabla=N, Acceso: 15-08-2011.

30. **Outerelo, Norberto Oswaldo,** Sobre Derechos Federativos, beneficios e inversores, http://www.iusport.es/images/stories/documentos/norberto-outerelo-derechos-federativos-2010-pdf.pdf, Acceso: 01-12-2010.

31. **Palazzo, Iván**, Indemnización por formación y mecanismo de solidaridad, Portal Derecho Deportivo en línea, http://nuke.dd-el.com/Portals/0/mecanismo%20de%20solidaridad.pdf, Acceso: 21-08-2012.

32. **Paz y Miño, Oswaldo**, Datos Históricos del Derecho Deportivo, Revista Judicial, Portal DerechoEcuador.com, http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=2874%3Albrg-el-derecho-deportivo&catid=33%3Aderecho-deportivo&Itemid=420, Acceso: 05-09-2012

33. **Paz y Miño, Oswaldo**, Definición, Orígenes Históricos, Revista Judicial, Portal DerechoEcuador.com, http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=2874%3Albrg-el-derecho-deportivo&catid=33%3Aderecho-deportivo&Itemid=420, Acceso: 05-09-2012.

34. **Perroni Sánchez, Federico**, Transparencia en las transferencias de jugadores: el TMS, http://blogs.montevideo.com.uy/blognoticia_39977_1.html; Acceso: 11/09/2011.

35. **R. Achorra**, El grupo RIO demanda al Sevilla por "incumplir el contrato", Portal Web: ABC.es, Sevilla, http://www.abcdesevilla.es/20090718/deportes-futbol-sevilla/grupo-demanda-sevilla-londres-200907172359.html, Acceso: 12-07-2011

36. **Relea Sarabia, Antonio,** Derechos Federativos de los Futbolistas y Fiscalidad, Portal del Consejo General de la Abogacía Española, http://www.cgae.es/portalCGAE/archivos/ficheros/1266504612464.pdf Acceso: 13/03/2011.

37. **Rodríguez Valverde, Javier**, Contratación Empresarial, Editorial Rodhas, Lima 1998, Capítulo XIV; http://www.rodriguezvelarde.com.pe/pdf/libro2_parte1_cap14.pdf, Acceso: 20-01-2011.

38. **Sandez, Daniel**, El Derecho Federativo y Económico, Portal del Club Atlético Estudiantes, http://estudiantes.org.ar/2009/07/el-derecho-federativo-y-economico.html, Acceso: 13/03/2011.

39. **Trevisan, Rafael**, El contrato de cesión de beneficios económicos provenientes de la transferencia de un jugador de fútbol, Desde el portal elDial.com - DC7BB , Publicado el 12/13/2005, Copyright 2011 - elDial.com - Editorial Albrematica - Tucumán 1440 (1050) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina, http://www.eldial.com.ar/nuevo/tcd-detalle.asp?id=1996&id_publicar=584&fecha_publicar=13/12/2005&camara=Doctrina&base=50; Acceso: 14/04/2011.

PERIÓDICOS Y REVISTAS DIGITALES

40. **América Economía**, Mexicano Slim entra en el negocio del fútbol, por Reuters, Sección Politica y Sociedad, Deportes, Creado: 1-09-2012, http://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/deportes/mexicano-slim-entra-en-el-negocio-del-futbol, Acceso: 12-09-2012.

41. **Diario El Comercio**, El goleador argentino Hernán Barcos firma con el Palmeiras de Brasil, http://www.elcomercio.com/deportes/futbol/argentino-Hernan-Barcos-Palmeiras-Brasil_0_630537091.html; Acceso: 06-02-2012.

42. **Diario El Universo**, FIFA busca sistema de transferencia de jugadores mediante la Web, http://www.eluniverso.com/2011/09/21/1/1372/fifa-busca-sistema-transferencia-jugadores-mediante-web.html; Acceso: 12-12-2011.

43. **Diccionario de la Real Academia Española**, http://www.rae.es/rae.html.

44. **El portal institucional de Liga Deportivo Universitaria de Quito**, Nuestras camisetas, http://web.archive.org/web/20061210032846/www.elportaldeliga.com/historia/camisetas.php, Acceso: 28-08-2011.

45. **ELEBOG**, El éxito del AC MILAN se incuba desde un laboratorio, http://elebog.blogspot.com/2007/08/el-xito-de-miln-se-incuba-desde-un.html, Acceso: 02-11-2011.

46. **Explored, Archivo Digital de Noticias de Diario La Hora**, La selección, buen negocio de auspiciantes, http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/la-seleccion-buen-negocio-de-auspiciantes-237258-237258.html, Acceso: 18-08- 2011.

47. **Federación Ecuatoriana De Futbol,** Asociaciones Provinciales, http://ecuafutbol.org/organizaciones/AsoProvinciales.aspx, Acceso: 13-10-2011.

48. **Fédération Internationale de Football Association (FIFA),** Historia de la FIFA, http://es.fifa.com/classicfootball/history/fifa/historyfifa1.html, Acceso: 10-10-2011.

49. **Fédération Internationale de Football Association (FIFA)**, Reglamento sobre los Agentes de Jugadores FIFA, http://es.fifa.com/aboutfifa/organisation/footballgovernance/playeragents/regulation.html, Acceso: 29-10-2011.

50. **Futbolinmediato.com**, Bieler será habilitado esta noche y ya podrá actuar en el 'Albo', http://www.futbolinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=noticia&id=43460&umt=bieler_sera_habilitado_esta_noche_y_ya_podra_actuar_en_el_albo, Acceso: 28-07-2012.

51. **Glosario Jurídico Latino**, Eumed.net, Enciclopedia Virtual, In jure Cessio: http://www.eumed.net/dices/jaor/GLOSARIO%20JURIDICO%20LATINO%20LETRA%20I.htm, Acceso: 15-08-2012

52. **International Olympic Committee**, The International Olympic Committee is the supreme authority of the Olympic Movement, The Organisation, http://www.olympic.org/about-ioc-institution, Acceso: 31-10-2012.

53. **Portal El Confidencial**, La cláusula de rescisión cambia de función: defender al presidente de sus propios aficionados, http://www.elconfidencial.com/deportes/clausula-rescision-futbol-jugador-directiva-club-irpf-20110119-73715.html, Acceso: 15-06-2012

54. **Portal de Fiduciaria Morgan & Morgan**, El fideicomiso es un salvavidas en el fútbol, http://www.morimor.com.ec/noticias.php?id_noticia=17, Acceso: 13/03/2012

55. **Portal Sin Miedos**, Hernán Barcos nuevo refuerzo de Palmeiras 2012; Hernán Barcos, entrevista con Fernando Veir en enero de 2012, Acceso: 06-02-2012.

56. **Radio La Red**, Grave denuncia contra Emilio Valencia, http://www.lared.com.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=1281:formato-especiales&catid=43:del-ecuador&Itemid=76, Acceso: 30/01/2012

57. **Revista Forbes**, The worlds Billionaires Gallery, Carlos Slim Helu, http://www.forbes.com/billionaires/gallery; Acceso: 12-09-2012.

ENTREVISTAS PERSONALES

58. **Doctor Jorge Machado**, Ex Dirigente de la Sociedad Deportivo Quito, Notario Primero del Cantón Quito,entrevista efectuada el 3 de octubre de 2012;

59. **Abogado Alfonso Harb Viteri**, Ex Dirigente del Barcelona Sporting Club, entrevista efectuada el 23 de octubre de 2012;

60. **Doctor Oswaldo Paz y Miño**, Vicepresidente de la Academia Olímpica Ecuatoriana, ex miembro de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y pionero en el Derecho Deportivo en el Ecuador, entrevista efectuada el 31 de octubre de 2012;

LEGISLACION ECUATORIANA

61. Constitución de la República del Ecuador

62. Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

63. Ley del Futbolista Profesional

64. Código del Trabajo

65. Código Civil

66. Código de Procedimiento Civil

67. Código de Comercio

REGLAMENTOS DEPORTIVOS

68. Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores FIFA 2010

69. Comentario sobre el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores FIFA

70. Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol

71. Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional

72. Régimen de Anotación y Archivos de Cesión de Beneficios Económicos por Transferencias de Contratos, Asociación de Fútbol Argentino, Boletín Especial No. 3819, https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:VN662bViEFcJ:www.casi.com.ar/micrositios

_institutos/20/Regimen%2520de%2520transferencias.pdf+&hl=es&pid=bl&srcid=ADGEESh
A2ovmVQUwoMkskysRaYZymlIDnvNQmN6xygDzcwsUsYQnsMLYrlTE_pnMXn4p-
KcgYCOaQpyjd7Zoyuqyt4d0PILWngEm13aIC0c5D-AraCQmCmz84Zqk6Mc76n3R-
I8wiSTP&sig=AHIEtbSZ85rFOKiSzCSfzEEKQZUdwdCR4Q

SENTENCIAS

73. Derechos Económicos. Contrato de Cesión de Derechos Económicos Derivados de los Derechos Federativos de un Futbolista. Falta de licencia de agente de los contratantes. Nulidad absoluta del convenio. **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial**, Sala D: “Ferradas Carlos Alberto c/ Isola Miguel s/ ordinario"; Publicado el jueves 25 de agosto de 2011, http://legaldeporte.blogspot.com/2011/08/nulidad-de-la-cesion-de-derechos.html.

74. Fallo de tercera instancia de la ex Corte Suprema de Justicia, en la demanda laboral que el señor Rodolfo Piazza interpuso en contra del Deportivo Cuenca. Consta en la Gaceta Judicial No. 4 de 21 de diciembre de 1978.

APUNTES DE CLASE

75. **Arteaga, Verónica,** Apuntes de Clase de Derecho Fiduciario, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, febrero de 2011.

76. **Bedón, René**, Apuntes de Clase de Negocios Jurídicos, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Segundo Semestre 2007.

77. **Cárdenas Galarza, Giovanny**, Apuntes de Clase de Derecho Deportivo, Pontifica Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, agosto de 2010.

ANEXOS

1. Ley del Futbolista Profesional
2. Circular FIFA No. 1171 de 24 de noviembre de 2008.
3. Boletín Especial No. 3819; Resolución del Comité Ejecutivo de la Asociación de Fútbol Profesional Argentino, relativa al Régimen de Anotación y Archivo de Cesiones de Beneficios Económicos por Transferencias de Contratos.

1. LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL

LEY N° 56

CONGRESO NACIONAL
EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que numerosas sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia han determinado que el contrato que vincula a los futbolistas profesionales con los clubes es laboral;

Que siendo ese contrato de características especiales, es conveniente que sea regulado expresamente por la ley;

Que es necesario que el Estado proteja los derechos de los futbolistas profesionales; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL

DEFINICIÓN

Art. 1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por futbolista profesional al deportista que, habiendo celebrado un contrato escrito con un club afiliado a la
Federación Ecuatoriana de Fútbol, además de la reposición de los gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, también percibiere una remuneración periódica.

DEL CONTRATO

Art. 2. El contrato entre un club y un futbolista profesional será celebrado obligatoriamente por escrito.

Art.3. El contrato que un club celebre con un futbolista profesional cuyo pase le pertenezca podrá ser por tiempo fijo o por tiempo indefinido.

El contrato por tiempo fijo o por tiempo indefinido tendrá un plazo mínimo de duración de un año.

A falta de estipulaciones expresas, se entenderá que el contrato ha sido celebrado por tiempo indefinido.

Art. 4 El contrato entre un club y un futbolista profesional cuyo pase no le pertenezca podrá ser celebrado por tiempo indefinido, por tiempo fijo, para la temporada o para un evento.

Art. 5 Si vencido el plazo no se celebrare un nuevo contrato y el futbolista profesional continuare prestando sus servicios en el club, se entenderá que ha sido renovado por un período igual y por una sola vez.

Si el club no deseare renovar el contrato, deberá notificar por escrito al futbolista profesional con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha de su terminación.

Art.6. El contrato celebrado entre un club y un futbolista profesional menor de dieciocho años deberá ser autorizado, por escrito, por sus padres o representantes legales.

Art.7. Todos los contratos celebrados entre un club y un jugador de fútbol profesional deberán ser inscritos obligatoriamente en la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Fútbol dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la fecha de su suscripción.

El club deberá entregar obligatoriamente una copia del contrato, con la razón de la inscripción en la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, al futbolista profesional.

Art.8. El futbolista profesional no podrá actuar en ningún partido oficial si su contrato no hubiere sido inscrito en la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

DE LA PROPIEDAD DE LOS PASES

Art.9. El pase de un futbolista profesional únicamente podrá ser de propiedad de un club de fútbol profesional constituido legalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.

Art.10. No obstante lo señalado en el artículo precedente, el futbolista profesional también podrá ser propietario de su pase.

Art.11. Si se comprobare que el pase de un futbolista profesional pertenece a una persona natural o jurídica distinta, se procederá en la siguiente forma:

a. Si la persona natural fuere dirigente, perderá esa calidad y no podrá volver a desempeñar ningún cargo en las instituciones del fútbol profesional ecuatoriano; y,
b. En cualquier caso, el pase del jugador quedará en propiedad exclusiva del club en el cual estuviere actuando.

DE LAS TRANSFERENCIAS

Art.12. El futbolista profesional no podrá ser transferido de un club a otro sin su consentimiento expreso.

Art.13. La prima por la transferencia de un futbolista profesional se regirá por las normas siguientes:

a. En el caso de transferencia provisional, ese porcentaje no podrá ser inferior al diez por ciento de su valor total;

b. En caso de transferencia definitiva, ese porcentaje no podrá ser inferior al quince por ciento de su valor total; y,

c. La prima será pagada al futbolista profesional por el club que vendiere su pase.

Art.14. Las condiciones de la transferencia serán establecidas entre los clubes y el futbolista profesional en un contrato que deberá celebrarse por escrito y que se inscribirá en la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Expresamente se prohíbe la intervención de intermediarios.

Art.15. En el caso de que, como parte del pago de una transferencia, constare la transferencia de otro futbolista profesional, en el contrato se establecerá su valor, que formará parte de su total para los efectos de lo prescrito en el artículo 13 de esta Ley.

Art.16. La Federación Ecuatoriana de Fútbol no autorizará la transferencia de ningún futbolista profesional de nacionalidad ecuatoriana a un club del exterior si no constare en el contrato la obligación de permitirle actuar en la Selección Nacional cuando sus servicios fueren requeridos.

DE LAS REMUNERACIONES

Art.17. El sueldo de un futbolista profesional no podrá ser en ningún caso inferior al salario mínimo vital vigente.

Art.18.El sueldo del futbolista profesional será estipulado por meses. Deberá ser pagado dentro de los primeros diez días de cada mes.

Art.19. En el contrato entre un club y un futbolista profesional deberán constar expresamente, en forma clara y precisa, los valores que percibirá, entre otros, por los siguientes conceptos:

a. Prima;
b. Sueldo mensual;
c. Remuneraciones adicionales establecidas en la Ley;
d. Premios por punto ganado en partidos amistosos y oficiales; y,
e. Premios por clasificación en certámenes nacionales o internacionales.

Art.20. Los valores correspondientes a las primas y a los premios no tendrán el carácter de remuneración *y, por tanto, no serán tomadas en cuenta para la determinación y cálculo del impuesto a la renta**, las indemnizaciones laborales, los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el fondo de reserva, las remuneraciones adicionales y más bonificaciones.
(* Parte añadida por el Art. 60, literal a) de la Ley 2001-41, R.O. 325-S, 14-V-2001)

Art.21. La Federación Ecuatoriana de Fútbol y los clubes actuarán como agente de retención del correspondiente impuesto a la renta del futbolista profesional, de acuerdo con la ley.

Art.22. En caso de mora por dos meses o más en el pago de las remuneraciones de un futbolista profesional, éste podrá presentar un reclamo escrito a la Federación
Ecuatoriana de Fútbol.

La Federación Ecuatoriana de Fútbol exhortará inmediatamente por escrito al club para que proceda a pagar los valores adeudados en un plazo máximo de quince días.

En caso que el club no cubriere las obligaciones atrasadas, la Federación Ecuatoriana de Fútbol, directamente a través de la correspondiente Asociación Provincial, retendrá de la taquilla o de otros ingresos de propiedad del club los valores adeudados y hará inmediatamente el pago al futbolista profesional.
Art.23. Cuando un futbolista profesional fuere convocado a integrar una Selección Nacional, la Federación Ecuatoriana de Fútbol sustituirá al club en el pago del sueldo mensual. Las demás remuneraciones y aportes continuarán siendo pagados por el club.

DE LAS VACACIONES

Art.24. Salvo en los casos de contratos por un plazo inferior a seis meses o para un evento, los futbolistas profesionales tendrán derecho a una vacación con remuneración quince días por año, por lo menos.

DE LA AFILIACIÓN AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Art.25. Todo futbolista profesional deberá ser afiliado obligatoriamente por el club al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo con la ley.

Art.26. Los futbolistas profesionales, al abandonar en forma definitiva la actividad deportiva, podrán continuar afiliados voluntariamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo con la ley. El pago de los aportes correrá a su cargo.

DE LAS OBLIGACIONES

Art.27.Los futbolistas profesionales tendrán las siguientes obligaciones:

a. Someterse a los estatutos y reglamentos de las instituciones deportivas nacionales e internacionales que regulan el fútbol profesional;
b. Actuar exclusivamente en el club que ha contratado sus servicios, salvo que obtuviere autorización por escrito;
c. Concurrir a las prácticas de preparación en el lugar y a la hora señalados por el club y concentrarse para los eventos. No serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo sobre horas extraordinarias y suplementarias y recargas por trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio;
d. Efectuar los viajes para los eventos de conformidad con las disposiciones del club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación correrán a cargo del club;
e. Someterse al control antidoping, de acuerdo con lo establecido en la ley y en las normas constantes en los reglamentos internacionales y nacionales de las instituciones que rigen el fútbol profesional; y,
f. Las demás que establecieren esta Ley y el respectivo contrato.

Art.28. Los clubes tendrán las siguientes obligaciones:

a. Pagar cumplidamente las remuneraciones del futbolista profesional;
b. Organizar y mantener un servicio médico que practique al futbolista profesional reconocimientos plenos;
c. Cubrir los gastos de atención médica del futbolista profesional por enfermedad o lesión producida como consecuencia de su actividad deportiva, cuando el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no lo hiciere;
d. Conceder a los futbolistas profesionales un día de descanso a la semana, por lo menos, con excepción de los casos en que, por el carácter del evento, se encontraren permanentemente a órdenes del club o la Selección Nacional; y,
e. Los demás que establecieren esta Ley, los estatutos y reglamentos de las instituciones nacionales e internacionales que regulan el fútbol y el respectivo contrato.

DE LAS SANCIONES

Art.29 Las sanciones a los futbolistas profesionales se aplicarán de conformidad con lo establecido en los estatutos y reglamentos nacionales e internacionales que rigen la práctica del fútbol.

DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art.30. Serán causas de terminación del contrato de trabajo:

a. La muerte del futbolista profesional;
b. La pérdida de categoría del club o su disolución y liquidación legal;
c. El mutuo acuerdo entre las partes, que deberá constar por escrito y ser inscrito en la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
d. La transferencia a otro club;
e. El vencimiento del plazo contractual;
f. La indisciplina grave o las faltas repetidas de disciplina; y,
g. El desahucio o el visto bueno, de acuerdo con la ley.

Art.31. En el caso establecido en el literal f) del artículo precedente, el contrato sólo podrá terminar previo visto bueno concedido por el Tribunal Arbitral Especial de la
Federación Ecuatoriana de Fútbol, siempre y cuando el club se hallare al día en el pago de las remuneraciones correspondientes al futbolista profesional y de los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Art.32. Un club no podrá dar por terminado unilateralmente un contrato de un futbolista profesional que se encontrare enfermo o lesionado como resultado de su actividad deportiva.

Si el contrato fuera por tiempo indefinido, el club podrá darlo por terminado después del transcurso de un año, por lo menos, contado a partir de la fecha de la enfermedad o lesión.

DE LA INACTIVIDAD Y LA CARTA DE LIBERTAD

Art.33. El futbolista profesional que hubiere dejado de actuar oficialmente por más de dos años consecutivos e ininterrumpidos podrá solicitar la concesión de la carta de libertad. El tiempo se contará a partir de la fecha de terminación del contrato, desde la fecha en que se acogió por escrito a la inactividad o desde la fecha en que dejó de percibir el sueldo mensual.

Art.34. El tiempo durante el cual un futbolista profesional hubiere estado suspendido oficialmente no podrá ser contado para establecer los dos años consecutivos e ininterrumpidos de inactividad.

Art.35. El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, una vez certificada por parte de la Secretaría la inactividad oficial del futbolista profesional, otorgará inmediatamente a su nombre la carta de libertad.

Art.36. El futbolista profesional o cualquier club interesado podrá apelar de la decisión favorable o negativa del Presidente para ante el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que adoptará la resolución definitiva en el plazo máximo de treinta días.
El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol no podrá intervenir en la discusión y votación de la correspondiente resolución.

DE LAS CONTROVERSIAS

Art.37. En caso de conflicto derivado del cumplimiento del contrato, el club y el futbolista profesional deberán recurrir obligatoria y previamente al Tribunal Arbitral
Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de acuerdo con lo prescrito por sus estatutos y reglamentos.

La resolución definitiva del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol deberá ser adoptada en el plazo máximo de quince días, contando a partir de la presentación del correspondiente reclamo.

Si subsistiere el conflicto, por falta de acuerdo, las partes podrán recurrir a defender sus derechos ante las autoridades y jueces competentes.

DE LA ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DEL ECUADOR

Art.38. Créase la Asociación de Futbolistas del Ecuador (AFE), como entidad de derecho privado, con sede en la ciudad de Quito y jurisdicción nacional.

Art.39. La Asociación de Futbolistas del Ecuador (AFE) estará integrada por los futbolistas profesionales en actividad, según la definición del artículo 1 de esta Ley.

Art.40. La afiliación de los futbolistas profesionales a la Asociación de Futbolistas del Ecuador (AFE) será voluntaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Ministro de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, en el plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de la vigencia de esta Ley, convocará por la prensa a una Asamblea de futbolistas profesionales para designar un Directorio provisional, integrado por siete miembros, que se encargará de elaborar el proyecto de Estatuto de la Asociación de Futbolistas del Ecuador (AFE).

Segunda. La Asamblea a la que se refiere la Primera Disposición Transitoria estará integrada por dos delegados elegidos entre los futbolistas profesionales que integran cada uno de los clubes de la Primera Categoría del fútbol profesional, según los registros de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Tercera. El Directorio elegido por la Asamblea nombrará a su Presidente de entre sus miembros, elaborará un proyecto de Estatuto de la Asociación de Futbolistas del Ecuador (AFE) y convocará a una nueva Asamblea, integrada en la misma forma señalada en la Segunda Disposición Transitoria, en el plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de su integración.

Cuarta. La Federación Ecuatoriana de Fútbol y las asociaciones Provinciales de Fútbol Profesional adaptarán sus estatutos y reglamentos a las disposiciones de esta Ley en el plazo máximo de un año, contado a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Quinta. El Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en el plazo máximo de sesenta días, contado a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, dictará las normas necesarias para la afiliación de los futbolistas profesionales.

Artículo Final. Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Publicada e n el Registro Oficial N° 462 del 15 de junio de 1994.

2. Circular FIFA No. 1171 de 24 de noviembre de 2008

FIFA
For the Game. For the World.

A LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular nº 1171

Zúrich, 24 de noviembre de 2008
SG/mav/mku

Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores en el fútbol profesional

Señoras y señores:

Nos complace informarles que, en su última sesión, celebrada el 24 de octubre de 2008, el Comité Ejecutivo de la FIFA discutió la importancia de contar con un estándar mundial en cuanto a la relación laboral con futbolistas profesionales.

En este contexto, sírvanse encontrar adjunto el documento sobre los requisitos mínimos para contratos de jugadores profesionales de fútbol respaldado por el Comité Ejecutivo de la FIFA.

Estos requisitos mínimos para los contratos de los jugadores de fútbol profesional son directivas con el fin de cubrir los derechos y deberes más importantes de las partes involucradas en un contrato (jugadores profesionales y clubes). Por ello, el documento adjunto tiene como fin crear un estándar mínimo y debe tomarse como base para discusiones posteriores en el seno de su asociación y entre las partes interesadas.

Si bien compete a las partes (clubes y jugadores) o a sus órganos representantes determinar el texto final del contrato estándar colectivo (convenio colectivo) o de cada contrato individual, según sea el caso, instamos a todos nuestros miembros a asegurarse de que estos requisitos mínimos respaldados por el Comité Ejecutivo de la FIFA sean regulados y acordados como mínimo.

No duden en ponerse en contacto con nosotros en caso de que tengan alguna duda relacionada con este tema.

Agradecemos su atención y su valiosa colaboración.

Atentamente,
FIFA

Jérôme Valcke
Secretario General

c. c.: Comité Ejecutivo de la FIFA
Comisión del Estatuto del Jugador
Cámara de Resolución de Disputas
Confederaciones
FIFpro

Adj.

Fédération Internationale de Football Association
FIFA-Strasse 20 P.O. Box 8044 Zurich Switzerland Tel.. +41-(0)43-222 7777 Fax: +41-(0)43-222 7878 www.FIFA.com

Legal

Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores en el fútbol profesional

Prólogo

Requisitos mínimos para los contratos de jugadores de fútbol profesional, en base a los cuales ambas partes contratantes, es decir club y jugador, puedan negociar y elaborar un contrato individual.

Al elaborar un contrato individual ambas partes deberán tomar en cuenta los siguientes puntos:

(a) la legislación nacional y especialmente las preceptivas cláusulas contractuales;
(b) los convenios colectivos (CC), si existen;
(c) las disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos (FIFA, incluso el Código Ético, Confederaciones, federaciones miembro y ligas profesionales, donde existan), esto es los estatutos, los reglamentos o las decisiones de estos órganos (especialmente el reglamento de la FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores).

1 Contrato y contratantes

1.1 El contrato debe formalizarse por escrito y contener la firma válida de ambas partes. Deben indicarse el lugar y la fecha de la firma del contrato. En el caso de los menores de edad, se requiere además la firma del padre o de la madre / del titular del derecho de educación del menor.

1.2 A cada uno de los contratantes se le entregará una copia del contrato. Se enviará otro ejemplar a la liga profesional y/o a la federación miembro, que registrará el contrato según las normas del órgano futbolístico competente.

1.3 El contrato deberá contener el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, la(s) nacionalidad(es) y la dirección completa del lugar de residencia del jugador. El jugador debe ser una persona física. En el caso de los menores de edad, deberán indicarse también los correspondientes datos de los padres / del titular del derecho de educación del menor.

1.4 El contrato deberá contener el nombre completo registrado del club (incluido el número del registro mercantil), su dirección completa, así como el nombre, el apellido y la dirección de la persona que represente legalmente al club. Un contrato de jugador de fútbol profesional sólo puede ser firmado por un club de fútbol o por su titular jurídico. Según el manual de licencias de club / reglamento nacional, el titular jurídico es definido como solicitador de licencia. El solicitador deberá ser miembro directo o indirecto de la federación de fútbol miembro y/o de la liga profesional y deberá estar debidamente registrado. Otros titulares jurídicos no podrán, sin la previa autorización escrita del órgano futbolístico nacional competente y/o de la FIFA, celebrar este contrato de jugadores.

1.5 El contrato deberá contener claramente los datos (día/mes/año) relativos al inicio y a la expiración del contrato. Definirá además los derechos del club y del jugador respecto de una posible prórroga del contrato y/o terminación anticipada del mismo. La terminación unilateral anticipada del contrato deberá ser justificada (justificación bien fundada).

1.6 En el caso de que participen otras personas en las negociaciones contractuales o en la firma del contrato (p. ej. padres / titulares del derecho de educación, representante legal del jugador, agente licenciado del jugador, intérprete), deberá citarse también a éstos en el contrato.

2 Definiciones

2.1 Los conceptos clave del contrato deberán ser definidos debidamente.
2.2 Los conceptos que no estén expresamente definidos en el contrato serán aplicados según su definición en los estatutos y los reglamentos de la FIFA, incluso el Código Ético, y de la Confederación, en su versión última.

3 Relación de las partes contratantes

3.1 Este contrato constituye un contrato laboral para un futbolista profesional. Siempre que no se acuerde otra cosa, se aplicará la legislación nacional del país en el que esté registrado el club. El derecho laboral posiblemente prescriba cláusulas contractuales vinculantes, las cuales no podrán ser modificadas por ambas partes, debiendo ser observadas en cualquier caso.
3.2 El contrato laboral deberá contener todos los derechos y las obligaciones de ambos contratantes (empleador y empleado). No deberá existir ningún otro contrato que fundamente una relación jurídica entre ambos contratantes. Caso de que exista otro contrato o que se vaya a firmar uno en el futuro, las partes estarán obligadas a remitirse al contrato original en cualquier contrato laboral posterior. Todos los contratos adicionales relacionados con el contrato laboral original deberán enviarse, según el párrafo 1.2 más arriba, a la liga profesional y/o a la federación miembro.
3.3 El club contrata al jugador como futbolista profesional en las condiciones estipuladas en el contrato.

4 Obligaciones del club

4.1 El contrato establece las siguientes obligaciones del club frente al jugador.
4.2 El contrato regula todas las obligaciones económicas del club, p. ej..
(a) salario (regular; mensual, semanal, según rendimiento);
(b) otras retribuciones dinerarias (primas, plus de experiencia, intervenciones internacionales del jugador);
(c) otras retribuciones (en especie tales como coche, vivienda, etc.);
(d) seguro de enfermedad y de accidente (según lo establecido por ley) y continuidad en el pago del salario en caso de incapacidad laboral (a definir, incluidas las consecuencias relativas a los pagos de salario);
(e) seguro de pensiones / contribuciones sociales (según lo establecido por ley o por convenio colectivo (CC);
(f) reembolso de eventuales gastos incurridos por el jugador.
4.3 El contrato deberá fijar la divisa y el importe de los pagos, el día del pago (p. ej. cada fin de mes) y la forma de pago (en efectivo, transferencia bancaria o formas similares).
4.4 El contrato regula también las consecuencias económicas en caso de modificaciones sustanciales respecto de la situación de los ingresos del club (p. ej. por incremento / disminución).

4.5 El contrato garantiza a los jugadores jóvenes que podrán proseguir sus estudios no relacionados con el fútbol (enseñanzas escolar obligatoria). Ello es también aplicable a una formación con vistas a una segunda carrera después del fútbol.

4.6 El club y el jugador acordarán, conforme a la legislación del país, el pago de los impuestos (véase 5.4 más abajo – ¿quién paga qué?).

4.7 El contrato regula las ausencias temporales pagadas (vacaciones).

4.8 El contrato deberá contener disposiciones para la protección de los derechos humanos (p. ej. el derecho de los jugadores a manifestar su opinión libremente) y contra la discriminación del jugador.

4.9 El contrato deberá mencionar la política sanitaria y de seguridad del club, que deberá comprender un seguro obligatorio de enfermedad y de accidente para el jugador, así como revisiones médicas y dentales regulares y el tratamiento por personal cualificado durante las obligaciones futbolísticas del jugador. Asimismo, deberá contener indicaciones sobre el dopaje y sus consecuencias.

4.10 El contrato estipula además que deberá llevarse un expediente confidencial sobre todas las lesiones del jugador (incluidas las derivadas de las obligaciones con el equipo nacional). Siempre que el legislador no disponga otra cosa, este expediente será llevado básicamente por el médico responsable del equipo.

4.11 El club se obligará a cumplir los estatutos, los reglamentos, incluso el Código Ético, y las decisiones de la FIFA, de la Confederación y de la federación miembro así como, si existe, de la liga de fútbol profesional.

5 Obligaciones del jugador

5.1 El contrato establece las siguientes obligaciones del jugador frente al club.

5.2 El contrato regula todas las obligaciones del jugador frente al club:

(a) Deberá dar lo mejor de sí mismo en los partidos para los que ha sido alineado.

(b) Deberá participar en los entrenamientos y en la preparación de los partidos según las instrucciones de su superior (p. ej. el primer entrenador).

(c) Deberá llevar una vida sana y gozar de un alto nivel de forma física.

(d) Deberá observar las normas oficiales del club (en un contexto razonable; p. ej. la vivienda en la cercanía del club).

(e) Deberá estar presente en los acontecimientos (deportivos y también comerciales) del club.

(f) Deberá observar las reglas del club (incluidas las normas disciplinarias del club, si existen, de las que se le deberá informar antes de la firma del contrato).

(g) Deberá comportarse en los partidos y en las sesiones de entrenamiento de forma deportiva con todos los demás participantes, conocer y observar las reglas del juego y aceptar las decisiones arbitrales.

(h) Deberá abstenerse de otras actividades relacionadas con el fútbol, u otras actividades potencialmente peligrosas, que no hubiesen sido previamente autorizadas por el club y que no estén cubiertas por el seguro del club.

(i) Deberá tratar con cuidado las propiedades del club y devolverlas tras la expiración del contrato.

(j) En caso de enfermedad o accidente deberá informar inmediatamente al club y no podrá (salvo en casos de emergencia) someterse a tratamiento médico sin previa notificación al médico del club. En caso de enfermedad o accidente deberá presentar además un certificado médico.

(k) Por indicación del médico del club, deberá pasar regularmente revisiones médicas y someterse a tratamiento médico.

(l) Deberá observar todas las normas antidiscriminatorias de la federación, de la liga, del sindicato de jugadores y/o del club.
(m) No podrá desacreditar al club o al fútbol (p. ej. mediante declaraciones en los medios de comunicación).
(n) No podrá participar en apuestas de juego o en actividades análogas dentro del fútbol.

5.3 El jugador se obliga a cumplir los estatutos, los reglamentos, incluso el Código Ético, y las decisiones de la FIFA, de la Confederación y de las federaciones miembro así como, si existe, de la liga de fútbol profesional.

5.4 El club y el jugador acuerdan, conforme a la legislación del país, el pago de los impuestos (véase 4.6 arriba).

5.5 El jugador tendrá derecho a recabar la opinión de un segundo médico especialista independiente, en el caso de que tenga dudas sobre el diagnóstico del médico del club. Si después persisten discrepancias de opinión, las partes deberán acordar solicitar una tercera opinión vinculante.

6 Derechos de imagen

6.1 El club y el jugador deberán ponerse de acuerdo sobre cómo habrán de ser explotados los derechos de imagen del jugador, si aplicable.

6.2 Se recomienda básicamente que el jugador pueda explotar sus derechos por sí mismo (siempre que no surja ningún conflicto con los patrocinadores / socios del club), mientras que el club podrá explotar los derechos de imagen del jugador como parte de un grupo y/o del equipo.

7 Contratos de cesión

7.1 El club y el jugador deberán acordar si el jugador puede ser eventualmente cedido a otro club. La regulación deberá en cualquier caso respetar las disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos.

8 Normas disciplinarias / protesta

8.1 El club establecerá por escrito normas disciplinarias internas proporcionadas, que regulen las sanciones / penalizaciones y el procedimiento adecuado, y que deberán ser respetadas por el jugador. El club deberá explicar las reglas al jugador.

8.2 El club fijará las reglas y el procedimiento así como las sanciones, incluidas las sanciones monetarias, conforme a las disposiciones y normas nacionales.

8.3 En el caso de que el jugador no cumpla sus obligaciones contractuales, el club podrá aplicarle, según la gravedad del incumplimiento, diversas penalizaciones según las normas disciplinarias establecidas por el club.

8.4 El jugador tendrá derecho a recurrir por medios legales contra estas penalizaciones, pudiendo ser acompañado / representado por el capitán del equipo o un representante sindical.

9 Dopaje

9.1 El jugador y el club se obligarán a cumplir todos los reglamentos pertinentes sobre dopaje de los distintos órganos futbolísticos.

9.2 El dopaje es el uso de sustancias y/o de métodos prohibidos conforme a la lista actualizada de sustancias y métodos prohibidos.

9.3 El dopaje está prohibido. Quien suministre sustancias ilegales o favorezca de cualquier modo el dopaje, será denunciado ante la comisión de control y disciplinaria de la federación miembro competente o ante los órganos futbolísticos internacionales competentes.

9.4 El club se reserva el derecho a tomar medidas adicionales, respetando el principio de la prueba individual, contra un jugador acusado de dopaje.

10 Arbitraje

10.1 El contrato establece el procedimiento en caso de controversia entre las partes para todos los asuntos que no estén regulados en el propio contrato.

10.2 Sin perjuicio de la legislación nacional, las controversias entre el club y el jugador en relación con el contrato laboral deberán someterse a un tribunal arbitral independiente y no partidista, el cual se ajuste a los estatutos y los reglamentos de la federación miembro y que se componga, a partes iguales, de representantes de ambas partes (empleador y empleado), o al TAS (TAD: Tribunal arbitral del deporte, de Lausana). Las decisiones de este tribunal serán firmes. Sin perjuicio de las condiciones que figuran en el reglamento de la FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores, las controversias podrán ser dirimidas por el comité de la FIFA para su resolución, con la posibilidad de interponer recurso ante el TAS.
[**Nota importante**: Los asuntos laborales son competencia de la legislación nacional. En algunos países no está permitido el arbitraje en asuntos del derecho laboral.]

11 Disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos

11.1 "Disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos" son los estatutos, los reglamentos, incluso el Código Ético, y las decisiones de la FIFA, de la Confederación y de la federación miembro así como, si existe, de la liga profesional.

11.2 Las disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos, incluso el Código Ético de la FIFA, son parte integrante del contrato y deberán ser observadas por el club y el jugador. Ambas partes aceptan esta obligación mediante su firma.

11.3 El club y el jugador reconocen que las citadas disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos podrán ser modificadas periódicamente.

12 Convenio colectivo (CC)

12.1 El club y el jugador deberán eventualmente adherirse a un convenio colectivo (CC) conforme a derecho, pactado entre la parte empresarial y la parte laboral. Ambas partes aceptan esta obligación mediante su firma.

12.2 Por ejemplo, el club deberá tomar en cuenta eventuales salarios mínimos establecidos en el CC para los jugadores.

13 Disposiciones finales

13.1 Los siguientes puntos deberán ser regulados entre el club y el jugador:

(a) el Derecho aplicable;
(b) la jurisdicción de los tribunales;
(c) una versión oficial en el caso de que se traduzca el contrato y, consecuentemente, exista en más de un idioma;
(d) la confidencialidad del contrato firmado (siempre que el derecho nacional o las disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos no establezcan su publicidad);
(e) la permanencia en vigor del contrato en caso de sobrevenir la nulidad de estipulaciones individuales del mismo;
(f) la Interpretación de las estipulaciones del contrato (p. ej. ¿quién es competente?);
(g) el número de ejemplares del contrato y su destinatario;
(h) la mención de los anexos que formen parte íntegra del contrato y que se entregan al jugador;
(i) el requisito de la forma escrita de todas las modificaciones, suplementos o supresiones de partes del contrato.

13.2 Las partes aceptan todos los anexos (éstos forman parte íntegra del contrato y deberán ser firmados por ambas partes).

Anexos:

- Reglamentación del club (incluidas las normas disciplinarias del club, si existen)
- Disposiciones legalmente vinculantes de los órganos futbolísticos (cuáles)

3. Boletín Especial No. 3819; Resolución del Comité Ejecutivo de la Asociación de Fútbol Profesional Argentino, relativa al Régimen de Anotación y Archivo de Cesiones de Beneficios Económicos por Transferencias de Contratos.

ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO
BOLETÍN ESPECIAL Nº 3819
RESOLUCIÓN SANCIONADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO
EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005 Y PUBLICADA EL 24/11/05
RÉGIMEN DE ANOTACIÓN Y ARCHIVO DE CESIONES DE
BENEFICIOS ECONÓMICOS POR TRANSFERENCIAS DE CONTRATOS

FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS

Se advierte la tendencia, recogida en los códigos modernos, de ampliar los regímenes de inscripción de títulos o derechos; y ello obedece, entre otras causas, a que cada vez resulta más difícil determinar al titular de derechos pues la apariencia jurídica no es siempre reveladora de la verdadera situación económica.

Llevado ello a la actividad deportiva profesional (y especialmente al fútbol) aparece la necesidad de combatir la clandestinidad para lo cual desde la Asociación que los nuclea debe crearse un procedimiento que recoja la experiencia y datos de la realidad instalando un sistema que no resulta propiamente un registro sino la anotación ordenada de titulares de cesiones de derechos económicos sobre el producido de la transferencia de los contratos con jugadores de fútbol profesional ó cuando tal ingreso sirva de garantía, que constituirá un archivo respecto del cual se podrá conocer la situación.

Es que, en estos tiempos, la publicidad - entendida como medio de conocimiento y no de propaganda- debe ser “para los clubes y para el mundo” por lo cual no se concibe la carencia de un sistema que cumpla con ese objetivo, y es la A.F.A. quien, en su carácter de órgano rector, tiene a su cargo la obligación de instrumentarlo.

El asentar los derechos económicos sobre el producido por la transferencia de los contratos tiende a: i. la publicidad, liberando las cargas ocultas (con ello, a la situación contable de las instituciones y, en lo posible, a minimizar la radicación de futuros procesos); ii. movilizar la incorporación de capitales de inversión privada ajena a los clubes en el circuito económico de fútbol profesional. Desde la Asociación del Fútbol Argentino se ha emprendido una serie de medidas de carácter trascendente a los efectos de garantizar la continuidad y solvencia económica de las instituciones afiliadas, las que han padecido, también, los embates económicos a que se ha visto sometida gran parte de nuestra sociedad. En ese orden, en octubre de 1999, se aprobó la modificación de sus Estatutos mediante la cual generó novedades fundamentalmente en dos aspectos: mientras se determinó la responsabilidad de los miembros de las comisiones ejecutivas

de las instituciones por el ejercicio de su actividad, también se estructuró un sistema de contabilidad de cuentas patrimoniales específicas para la actividad del fútbol profesional, la realización de presupuestos y el control permanente por la A.F.A. de su cumplimiento.
Aprobada la reforma por el ente fiscalizador, se avanzó en su reglamentación mediante sendos planes de inversiones privadas provenientes de personas jurídicas ajenas a los clubes, las que fueron dedicadas especialmente para las instituciones en crisis económica-financiera y de saneamiento para la obtención de préstamos a favor de aquellos alcanzados por circunstanciales apremios.

Ahora, se ingresa en el régimen que tiende a receptar los documentos concernientes a los derechos que se transmiten, de regularlo en forma sistemática e integral con el propósito de alcanzar que tales negocios jurídicos puedan resultar de conocimiento de los interesados los que consistirán, en definitiva, en un reflejo de los asientos que necesariamente deben encontrarse en los libros de cada institución. Todo a favor de la transparencia del proceso iniciado y a fin de garantizar la seguridad jurídica de los inversores que se encuentran interesados en ingresar a una nueva fuente de actividades económicas.

El régimen no colisiona con la normativa vigente que impide la cesión de los contratos a registrar en los términos del artículo 3° y concordantes de la Ley 20.160, pues, en la especie, se trata de relaciones contractuales por las que se ceden derechos, o acuerdan opciones de derechos sobre el resultado económico del producido por la transferencia entre clubes de contratos con jugadores de fútbol profesional ó, en su caso, aquellos acuerdos donde los clubes de fútbol profesional garanticen la devolución de aportes, préstamos, ó el pago de servicios con el beneficio económico de las operaciones antes señaladas.

Que al reglamentar el Decreto 1212/03 PEN, mediante la Resolución 81/2005 (B.O. 11.08.05), la Secretaría de Seguridad Social de la Nación ordena, en su artículo segundo, que cuando la norma reglamentada indica “total percibido en concepto de transferencia de jugadores” incluye aquellos importes por las transferencias propiamente dichas en los términos del art. 14 de la ley 20.160 y los negocios jurídicos con valor económico como los que hemos expuesto en párrafos anteriores. Y el órgano estatal, establece que es la Asociación del Fútbol Argentino la obligada a instrumentar los medios de contralor fehaciente y necesario respecto al sistema de ingresos y aportes de contribuciones a la seguridad social. Ello como consecuencia del carácter de agente de percepción o retención que el Dec. 1212/03 le asigna a la AFA.

Por todo lo cual, la Asociación del Fútbol Argentino, en su carácter de ente rector de la actividad (art. 2°, Estatuto Social – A.F.A.) y en ejercicio de las facultades conferidas en su artículo 6°, sub a) y d) y concordantes del mismo, estima procedente realizar la anotación y archivo de los negocios jurídicos concluidos por los clubes que practican fútbol profesional con terceros, respecto al producido de beneficios económicos por transferencias de contratos celebrados con futbolistas profesionales.

REGIMEN DE ANOTACION Y ARCHIVO DE CESIONES DE BENEFICIOS ECONÓMICOS POR TRANSFERENCIAS DE CONTRATOS

1. Se crea en el ámbito de la Asociación del Fútbol Argentino un régimen especial de anotación y archivo de cesiones de beneficios económicos derivados de las transferencias autorizadas por el art. 14 de la ley 20.160.

1.1. Deberá encontrarse anotada la cesión, con individualización del contrato del club y futbolista a cuya transferencia se condiciona el beneficio económico.

1.2. En caso de incumplimiento en la anotación, los miembros de comisión directiva del club cedente serán responsables en los términos del art. 6º, inc. b), sub 2º) del Estatuto-AFA.

2. Podrán resultar titulares de derechos económicos sobre el producido por transferencia del contrato de jugadores de fútbol profesional las personas físicas –incluso el propio deportista- ó jurídicas regularmente constituidas, todo conforme normativa legal, estatutaria y reglamentaria. En ningún supuesto el ejercicio de tales derechos económicos podrá afectar la libertad de trabajo del deportista siendo nula cualquier disposición contractual en contrario.

De retener el futbolista suma fija y/o porcentaje de una futura transferencia, corresponderá dar cumplimiento a los mismos recaudos que aquellos establecidos para la cesión (excepto los indicados en el punto 8, sub a), sub b), sub d) y sub i) de este régimen). El club resultará ajeno a los negocios jurídicos realizados por el futbolista con terceros respecto de los beneficios económicos retenidos.

2.1. Tales derechos resultarán en una participación del beneficio líquido sobre el resultado económico que produce la transferencia entre clubes de los contratos de jugadores de fútbol profesional.

2.2. Deberá permanecer dicho beneficio hasta un mínimo de un 30% (treinta por ciento) en cabeza del club en el cual se encuentre inscripto el contrato en los términos de la Ley 20.160.

2.3. La cesión de derechos económicos por sus titulares particulares sólo podrá resultar a favor del club en el cual se encuentre inscripto el contrato del jugador de que se trate, salvo que la institución exprese conformidad de la cesión a terceros (por escrito, indicando la participación cedida, los datos del nuevo cesionario y las pautas económicas). La nueva cesión deberá cumplir estrictamente con las obligaciones que resultan del presente régimen.

2.4. Los derechos económicos cedidos pueden ser susceptibles de propiedad compartida. Los titulares de porcentajes de derechos económicos cedidos comparten el mismo grado.

3. Los conflictos de intereses entre el club y el tercero titular de cesión de derechos económicos no afecta el contrato de trabajo celebrado en los términos de la Ley 20.160 y el C.C.T. 430/75.

4. Las transferencias o cesiones del contrato de trabajo, reguladas en los artículos 14 y 15, Ley 20.160 y artículo 9 Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 430/75, se rigen conforme la decisión de quien resulte titular ante el registro del contrato suscripto en los términos del artículo 3° del Estatuto del Futbolista Profesional.

5. El régimen especial que se instrumenta por el presente solo alcanza a la calificación extrínseca del instrumento previo a su anotación, prescindiendo de la causa genética del negocio jurídico.

6. La presentación para la anotación y/o modificación en A.F.A. de la titularidad de la cesión de los derechos económicos indicados en el punto 1. deberá provenir del club en el cual se encuentren inscriptos los derechos deportivos del jugador (art. 3 Ley 20.160).

6.1. La institución no podrá trasladar a terceros y/o renunciar a dicha obligación.

6.2. Deberá acompañar: a) el instrumento de cesión con individualización del/os contrato/s con el/os futbolista/s, su vigencia y porcentaje de beneficios cedidos; b) los instrumentos según se determina en los siguientes puntos 7 y 8.

7. Resulta a cargo del club que realice la presentación: a) acompañar copia certificada por escribano público del acta de su Comisión Directiva por la cual se autorizó la cesión del derecho económico a inscribir; b) ingresar la inscripción dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la firma del convenio de cesión; c) la responsabilidad por la exactitud de los datos allí consignados; d) la autorización a la AFA a dar publicidad por el medio que ésta considere de la cesión, sus partes, sus términos económicos y cualquier otro dato que surja del instrumento que se procede a anotar y archivar.

8. Resulta a cargo del cesionario: a) declarar conocer las normas legales, convencionales y reglamentarias respecto de la extensión temporal de los contratos y la pérdida de los derechos del club sobre los mismos por su vencimiento o cualquier otra causal con alcance a la libertad de contratación del futbolista; b) declarar conocer con exactitud los términos que el contrato vigente entre el club y el futbolista respecto del cual se realiza la cesión de beneficios económicos por su transferencia; c) autorizar a la AFA a dar a publicidad, por cualquier medio, el negocio jurídico de cesión, sus partes, sus términos económicos y cualquier otro dato que surja del instrumento que se procede a anotar y archivar; d) por su cuenta y costo dar cumplimiento con las obligaciones que correspondan frente a la seguridad social (decreto 1212 PEN y sus reglamentaciones),

gastos administrativos y, en fin, cualquier otro que pudiese corresponder al momento en que se realice la cesión. Los documentos emanados del cesionario deberán resultar: i) personas jurídicas: con la adjunción de los instrumentos que acrediten la personalidad jurídica y su representación, debidamente certificadas; ii) personas físicas: con firma certificada.

9. En el marco de lo exigido por el Artículo 6° inciso d) sub 1°) del Estatuto de A.F.A. y por el Plan General de Contabilidad aprobado en consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por las normas técnicas profesionales particulares para los entes sin fines de lucro, cada institución deberá presentar, como información complementaria a los estados contables básicos, como anexo y con las notas aclaratorias pertinentes, un estado de evolución de los activos intangibles, especificando los correspondientes a la cesión de beneficios económicos –o su garantía- por transferencia de contrato con detalle de: a) porcentajes de cesión; b) cesionarios con datos suficientes para su individualización; c) saldos iniciales, variaciones y saldos finales y d) separación de los valores originales de las amortizaciones acumuladas.

10. La Asociación del Fútbol Argentino procederá al rechazo de la anotación cuando no se encuentren cumplidos todos los recaudos establecidos en el presente régimen y aquellos que pudiesen requerirse en la reglamentación.

11. Resulta obligatorio el régimen que se establece por el presente a partir de la fecha de su aprobación por el H. Comité Ejecutivo.

12. A fin de poner en marcha el proceso informativo según artículo anterior, las instituciones alcanzadas por el presente régimen deberán presentar hasta el 28 de diciembre de 2005 un estado de situación de las cesiones realizadas respecto de su relación con futbolistas profesionales, con detalle de los extremos (porcentajes, sumas fijas, condiciones y, en fin, cuanto otro dato resulte de interés comunicar). Dicha presentación se efectuará con carácter de declaración jurada, la que deberá estar suscripta por las autoridades estatutarias habilitadas al efecto.- En caso de incumplimiento de dicha presentación, la A.F.A. procederá al rechazo de futuras anotaciones de cesiones de beneficios económicos derivados de las transferencias de contratos de futbolistas.

NOTA: La resolución precitada fue aprobada por unanimidad.-